

ONEORIVE

Tiendo liquidación



20 Sept / 2023
9 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANA
(BOYACÁ)

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA**
CUANTÍA

RADICADO NO. 158044089001-2019-00063-00

DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO MORENO
PARADA

APODERADA: DERLY FABIOLA ALFONSO
VARGAS.

DEMANDADO: HERNANDO RINCON ZAMORA

APODERADO:

RADICADO: 6 DE JUNIO DE 2019

CDNO	FOLIO	TOMO	FECHA
1º	182	5.RD.UNC.	6 JUNIO/19

2019-00063

Paez, 5-06-2019.
4:22 P.M.
[Firma]

REFERENCIA: DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: LUIS HERNANDO MORENO PARADA
CONTRA: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No.47.433.260 de Yopal e identificada con la Tarjeta Profesional No.157.199 del C.S.J, en mi calidad de endosatario en procuración de la señor, **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, mayor, domiciliado y residente en el municipio de Paez; de manera respetuosa me permito formular ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con la ley 1564 de 2012, entre otras normas concordantes vigentes, contra el señor **HERNANDO RINCÓN ZAMORA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.275.383 de Tibaná y con residencia en el municipio de Paez, para que se libre a favor de mi endosante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda:

HECHOS

PRIMERO: El Señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA aceptó a favor de mi endosante, señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, un título de valor representado en letra de cambio por valor de Quinientos Mil Pesos (\$500.000).

SEGUNDO: Como intereses se pactaron los legales establecidos por la Superintendencia Financiera tanto los de plazo, como los moratorios.

TERCERO: La letra de cambio se suscribió desde el día 25 de Abril de 2016, para ser pagadera el día 8 de junio de 2016. A la fecha, el plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

CUARTO: El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

QUINTO: El señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA, en su condición de beneficiario tenedor me ha endosado en documento adjunto a la letra de cambio con su respectiva firma para su cobro e impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES

AÑO	Mes	Días	% año	% Mes	% Mora	Capital	sub % corr	Sub % Mora	Abonos	Total
2016	Abril	5	20,54	1,71166667		\$ 500.000	\$0		\$0	\$ 500.000
2016	Mayo	30	20,54	1,71166667		\$ 500.000	\$8.558		\$0	\$ 508.558,33
2016	Junio	30	20,54	1,71166667		\$ 500.000	\$8.558		\$0	\$ 517.116,67
2016	Junio	8	20,54	1,71166667		\$ 500.000	\$2.282		\$0	\$ 519.398,89
2016	Julio	22	21,34	1,77833333	3,55666667	\$ 500.000		\$ 13.041	\$0	\$ 532.440,00
2016	Ago	30	21,34	1,77833333	3,55666667	\$ 500.000		\$ 17.783	\$0	\$ 550.223,33
2016	Sep	30	21,34	1,77833333	3,55666667	\$ 500.000		\$ 17.783	\$0	\$ 568.006,67

2016	Oct	30	21,99	1,8325	3,665	\$ 500.000		\$ 18.325	\$0	\$ 586.331,67
2016	Nov	30	21,99	1,8325	3,665	\$ 500.000		\$ 18.325	\$0	\$ 604.656,67
2016	Dic	30	21,99	1,8325	3,665	\$ 500.000		\$ 18.325	\$0	\$ 622.981,67
2016	Ene	30	21,99	1,8325	3,665	\$ 500.000		\$ 18.325	\$0	\$ 641.306,67
2017	Feb	30	22,34	1,86166667	3,72333333	\$ 500.000		\$ 18.617	\$0	\$ 659.923,33
2017	Mar	30	22,34	1,86166667	3,72333333	\$ 500.000		\$ 18.617	\$0	\$ 678.540,00
2017	Abril	30	22,34	1,86166667	3,72333333	\$ 500.000		\$ 18.617	\$0	\$ 697.156,67
2017	Mayo	30	22,33	1,86083333	3,72166667	\$ 500.000		\$ 18.608	\$0	\$ 715.765,00
2017	Junio	30	22,33	1,86083333	3,72166667	\$ 500.000		\$ 18.608	\$0	\$ 734.373,33
2017	Julio	30	22,33	1,86083333	3,72166667	\$ 500.000		\$ 18.608	\$0	\$ 752.981,67
2017	Ago	30	21,98	1,83166667	3,66333333	\$ 500.000		\$ 18.317	\$0	\$ 771.298,33
2017	Sep	30	21,98	1,83166667	3,66333333	\$ 500.000		\$ 18.317	\$0	\$ 789.615,00
2017	Oct	30	21,98	1,83166667	3,66333333	\$ 500.000		\$ 18.317	\$0	\$ 807.931,67
2017	Nov	30	21,48	1,79	3,58	\$ 500.000		\$ 17.900	\$0	\$ 825.831,67
2017	Dic	30	20,96	1,74666667	3,49333333	\$ 500.000		\$ 17.467	\$0	\$ 843.298,33
2017	Ene	30	20,77	1,73083333	3,46166667	\$ 500.000		\$ 17.308	\$0	\$ 860.606,67
2018	Feb	30	20,69	1,72416667	3,44833333	\$ 500.000		\$ 17.242	\$0	\$ 877.848,33
2018	Mar	30	21,01	1,75083333	3,50166667	\$ 500.000		\$ 17.508	\$0	\$ 895.356,67
2018	Abril	30	20,68	1,72333333	3,44666667	\$ 500.000		\$ 17.233	\$0	\$ 912.590,00
2018	Mayo	30	20,48	1,70666667	3,41333333	\$ 500.000		\$ 17.067	\$0	\$ 929.656,67
2018	Junio	30	20,48	1,70666667	3,41333333	\$ 500.000		\$ 17.067	\$0	\$ 946.723,33
2018	Julio	30	20,48	1,70666667	3,41333333	\$ 500.000		\$ 17.067	\$0	\$ 963.790,00
2018	Ago	30	20,03	1,66916667	3,33833333	\$ 500.000		\$ 16.692	\$0	\$ 980.481,67
2018	Sep	30	19,94	1,66166667	3,32333333	\$ 500.000		\$ 16.617	\$0	\$ 997.098,33
2018	Oct	30	19,81	1,65083333	3,30166667	\$ 500.000		\$ 16.508	\$0	\$ 1.013.606,67
2018	Nov	30	19,63	1,63583333	3,27166667	\$ 500.000		\$ 16.358	\$0	\$ 1.029.965,00
2018	Dic	30	19,49	1,62416667	3,24833333	\$ 500.000		\$ 16.242	\$0	\$ 1.046.206,67
2019	Ene	30	19,4	1,61666667	3,23333333	\$ 500.000		\$ 16.167	\$0	\$ 1.062.373,33
2019	Feb	30	19,16	1,59666667	3,19333333	\$ 500.000		\$ 15.967	\$0	\$ 1.078.340,00
2019	Mar	30	19,7	1,64166667	3,28333333	\$ 500.000		\$ 16.417	\$0	\$ 1.094.756,67
2019	Abril	30	19,7	1,64166667	3,28333333	\$ 500.000		\$ 16.417	\$0	\$ 1.111.173,33
							\$19.399	\$ 591.774	\$ 0	\$1.111.173

	MONTO
CAPITAL	\$500.000
INTERESES CORRIENTES	\$19.399
INTERESES MORATORIOS	\$591.774
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$1.111.173

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado, señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA y a favor de mi poderdante, LUIS HERNANDO MORENO PARADA, por las siguientes sumas:

PRIMERO: La suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000) por concepto de capital

SEGUNDO: Los intereses legales según lo dispuesto por la superintendencia Financiera y los moratorios correspondientes, desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

3
4

TERCERO: Que se condene al demandado en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y artículos 422 y ss. del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes vigentes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) aproximadamente.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el título valor, representados en letras de cambio, y el documento adjunto en el cual me endosa en procuración el presente título.

ANEXOS

Los títulos valores mencionados, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

- La suscrita en la secretaria de su despacho, en la dirección} E-mail: derly_76@gmail.com O al celular 3102576754.
- La parte demandada, HERNANDO RINCÓN ZAMORA, en la dirección, Vereda de Mangles Tibana y/o c/le 58ABIS No 91Csur Barrio Villa Alegre, BOSA-BOGOTA D.C, numero de celular: 3134576090

Del Señor Juez,

Atentamente,



DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS

No.47.433.260 de Yopal

T.P.No.157.199 del C.S.J.

ACERPA/ADVA

Firma: *Hernando Rincón*

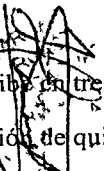
No. HRZ 001 LETRA DE CAMBIO Por \$ 500.000

SEÑOR(ES): Hernando Rincón Zamora
EL DIA 08/08 DE Junio DEL AÑO 2016
PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Tibana Vedado de Mangles
A LA ORDEN DE Luis Hernando Moreno Parada
LA CANTIDAD DE Quinientos mil pesos m/cte.
PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

1 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.
ATENTAMENTE, Hernando Rincón, Tibana, 25/abril de 2016

CE 4295 B3 Ciudad VA Fecha VA

LUIS HERNANDEZ MORALES PARA DA
CON CC 2883196 DE BOGOTÁ,
HAY 31 DE OCTUBRE DE 2017,
ENDOSO ESTÁ LETRA EN FAVOR
DEL SR. WILSON ARIAS RUIZ
C.C. 801200891306071, por
su conducta de este cobro, por
la cual
En Bando:


Wilso Arias Ruiz

WILSON ARIAS RUIZ
C.C. 801200891306071

LETRA DE CAMBIO

Yo el Sr. Wilson Arias Ruiz con CC
80120089 de Bogotá, hoy
17 de mayo de 2017, Endoso
esta letra en favor de
Jorge Eduardo Moreno Díaz
con CC. 73.333 276 cartog.
para y correspondiente
Cebit para lo cual firmo
Wilson Arias Ruiz
C.C. 80120089 1779

Jorge Eduardo Moreno Díaz con CC 731
siendo hoy 17 de mayo de 2017, Endoso
letra de cambio en favor del Sr. Luis
Hernandez Morales con CC 2883196 Bog
para su cobro, por lo cual firmo:


Jorge Eduardo Moreno Díaz
CC 73333276016.

- La acción para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotarle el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Se debe dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios designados para anotar la suma en números y letras.
- Para la validez de la letra, los girados pueden cobrar su neto de derecho.

Hoy, 21 de mayo del 2019 en Tibaná Boyacá, Yo, LUIS HERNANDO MORENO PARADA identificado con la CC N° 2.883.196 de Bogotá **ENDOSO EN PROCURACIÓN** a la Doctora DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS identificada con la CC N°47.433.260 de Yopal y TP: 157199 del C.S de la J , la letra de cambio N°HRZ001, firmada el día 25 de abril del 2016 por un valor de Quinientos mil pesos m/cte (\$500.000).

 2.883.196 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

A través de endosataria en procuración el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, presenta demanda ejecutiva en contra del señor HERNANDO RINCON ZAMORA

Revisada la misma observa el Despacho que se presentan las siguientes inconsistencias, que darán lugar a su inadmisión, (Nral. 1 y Nral. 2 del artículo 90 C.G.P.),

1. La designación del Juez a quien se dirige la demanda no es clara, en la medida que la demanda se dirige al Juez Promiscuo Municipal de Páez y la solicitud de medidas cautelares se dirige al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná. (Ar. 82, numeral 1 del C.G.P.).
2. El domicilio del demandante no es claro, toda vez que en la demanda se dice que su domicilio es el municipio de Páez y en la solicitud de medidas cautelares que es el Municipio de Tibaná.
3. Del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, en la demanda se dice que es vecino y residenciado en el municipio de Páez y en el escrito de medidas cautelares que es vecino de Tibaná.
4. No se indica la identificación del demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA. (Art. 82, numeral 2 del C.G.P.).
5. No se indica el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA, recibirá notificaciones personales. (Art. 82, numeral 10 del C.G.P.). Así mismo no se indica la dirección electrónica donde el demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, recibirá notificaciones personales.
6. La demanda no se adjuntó como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado al demandado. (Inciso segundo del Art. 89 del C.G.P.).
7. No hay congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, por lo siguiente: En el HECHO PRIMERO de la demanda se dice que el señor HERNANDO RINCON ZAMORA, aceptó a favor de su endosante LUIS HERNANDO MORENO PARADA, un título valor representado en letra de cambio por valor de Quinientos mil pesos (\$500.000), y luego en el HECHO QUINTO se dice que el señor HERNANDO RINCON ZAMORA, es beneficiario tenedor y le ha endosado en documento adjunto a la letra de cambio con su respectiva firma para su cobro e impetrar el proceso ejecutivo

respectivo, y remitiéndonos a dicho documento el mencionado señor no es el endosante.

8. Posteriormente en las PRETENSIONES solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO RINCON ZAMORA y a favor del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA.
9. De acuerdo con la cuantía, (reguladas en el artículo 25 del C.G.P.), se debe aclarar si se trata de EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA como se formula la demanda y/o un ejecutivo de mínima cuantía, pues si bien es cierto el trámite para las demandas de menor y mínima cuantía son uno solo, también lo es que los de menor cuantía se tramitan en primera instancia y los de mínima cuantía en única instancia.

Así, las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que se aclare y subsane las circunstancias antes señaladas.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, presentada por el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, a través de endosatario en procuración contra el señor HERNANDO RINCON ZAMORA, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos puestós de presente en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 2º del Nral. 7 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, a la doctora DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS, con C.C. N° 47.433.260 de Yopal y T.P. N° 157.199 del C.S. de la J., como endosatario en procuración del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 026 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019 LA SECRETARIA,  OLGA ROMERO ROMERO

Original ⁶

Tibana, Boyacá, 14 de junio de 2019

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibana, Boyacá.

DDO: HERNANDO RINCON ZAMORA

DDTE: LUIS HERNANDO MORENO PARADA

EXPDTE: 2019-00063-00, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.

Respetado señor Juez:

En mi calidad de apoderada, reconocida por su digno despacho, del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, parte demandante, por medio del presente escrito y en tiempo me permito radicar la subsanación de la demanda de la referencia, ordenada mediante proveído del 10 de junio de 2019, notificado por estado No. 26 el día 11 de junio hogañ, en los siguientes respetuosos términos y siguiendo el mismo orden de las inconsistencias establecidas por la señora Jueza, debidas éstas a errores involuntarios de parte de la suscrita togada:

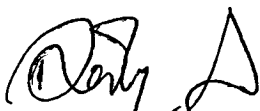
- 1) Inconsistencia 1: La presente demanda es dirigida al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ, BOYACA** (Numeral 1, art. 82, CGP)
- 2) Inconsistencia 2: El domicilio de la parte demandante es en la casa habitación ubicada en la VEREDA MANGLES, del Municipio de Tibana, Departamento de Boyacá, tal y como quedó en la solicitud de medidas cautelares.
- 3) Inconsistencia 3: El domicilio y residencia del demandado señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA es en la VEREDA MANGLES, del Municipio de Tibana, Departamento de Boyacá, tal y como quedó en la solicitud de medidas cautelares.
- 4) Inconsistencia 4: Mi poderdante (actor) señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, mayor de edad, es portador de la Cédula de Ciudadanía No. 2.883.196 de Bogotá, D.C. (Numeral 2, art. 82, CGP).
- 5) Inconsistencia 5: Mi cliente (demandante) recibirá notificaciones personales en la casa habitación ubicada en la VEREDA MANGLES, del Municipio de Tibana, Departamento de Boyacá, y en el correo electrónico acuspriv.fp.2017@gmail.com, Celulares Nos. 3176965664; 3166202473; teléfono fijo (031) 5164384 (Núm. 10, Art. 82 DEL CGP). Igualmente, bajo la gravedad el juramento manifiesto al despacho que por mi poderdante se desconoce si tiene o no corre electrónico el demandado.
- 6) Inconsistencia 6: me permito adjuntar dos Compact Disk (CD) contentivos, en mensajes de datos, de la demanda y de la solicitud de medidas cautelares, para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado al demandado (Inciso segundo del artículo 89 del CGP).

- 7
- 7) Inconsistencia 7: comedidamente me permito corregir el error observado en el HECHO QUINTO (el cual es incongruente con el HECHO PRIMERO) manifestando al despacho que mi poderdante señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA es el Beneficiario Tenedor y endosante en procuración del consabido título valor (letra de cambio).
 - 8) Inconsistencia 8: por sustracción de materia, ya quedo aclarada y subsanada en el punto anterior (Inconsistencia 7).
 - 9) Inconsistencia 9: el proceso es EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (ART. 25, CGP), por cuanto el capital del título valor es por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

De esa manera ordenada, respetuosa y en tiempo legal me he permitido comedidamente subsanar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Sírvase por tanto señora jueza, tener por subsanada la presente demanda, y declarar su admisión, ordenando lo que corresponda legalmente.

De la señora Jueza,



DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS

C.C. No. 47.433.260 de Yopal

TPA No. 157.199 del C.S. de la J.

Recibi: 14-06-2019

4:57 P.M.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

Por auto del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), se INADMITIO la demanda de la referencia y se concedió el término de cinco (5) días para que la parte demandante la subsanara.

Dentro de la oportunidad procesal, la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., y del documento acompañado a la demanda como título valor base de la ejecución, (letra de cambio), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar al acreedor unas sumas líquidas de dinero por concepto de capital e intereses causados, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo estatuido por los Arts. 422, 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor HERNANDO RINCON ZAMORA, pagar, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital.
- b. Los intereses legales del 25 de abril de 2016 al 8 de junio de 2016, conforme los certifique la Superintendencia Financiera de Colombia mensualmente.
- c. Los intereses moratorios del 9 de junio de 2016 hasta el día que se satisfagan las pretensiones, a razón de una y media veces el bancario corriente mensual. (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, la cual se surtirá en la forma prevista en los arts. 291 y 292 ibidem. Córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25 .G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

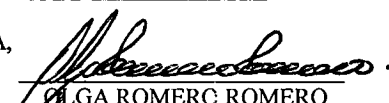
La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 028 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA,


OLGA ROMERC ROMERO

Tibaná, Boyacá, martes 18 de junio de 2019

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ, BOYACÁ.

E.S.D.

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 2019-00063

EJECUTANTE: LUIS H. MORENO PARADA

EJECUTADO: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

**ASUNTO: SOLICITUD RECUSACION CONTRA LA DOCTORA SECRETARIA
OLGA ROMERO ROMERO**

Respetado señor Juez:

LUIS HERNANDO MORENO PARADA, en mi calidad conocida en Autos como sujeto procesal actor, por medio del presente escrito, con todo respeto, me permito RECUSAR a señora Secretaria del Despacho, doctora OLGA ROMERO ROMERO, por las siguiente razones:

- 1.- Con la recusada, desde hace varios años, hemos tenido varias desavenencias por querellas policiales debidas a problemas de linderos y de cercas, pues la finca de ella y de su esposo don CARMEN JULIO LEGUIZAMON REINA linda con mis predios, con el agravante de existir denuncia penal contra este último.
- 2.- Igualmente, le he presentado queja disciplinaria y acciones de tutela sin solución de continuidad.
- 3.- No obstante lo anterior, la recusada, a sabiendas de esas circunstancias de impedimento legal, que le impiden conocer del proceso ejecutivo de la referencia, no solamente al parecer le ha ocultado tal hecho al señor juez, sino que se vale de su cargo para retaliativamente tratarme mal como usuario de la justicia, haciéndome mala cara y regañándome irascible como si fuera un niño, por el simple hecho de estar ejerciendo mi derecho legítimo a estar pendiente del proceso y vigilarlo.
- 4.- El viernes pasado 14 de junio de 2019, me sentí maltratado verbalmente por la recusada al momento de que mi abogada radico la subsanación de la demanda, pues cuando le solicite respetuosamente me informara cuando volvía a salir decisión sobre el proceso me miraba con desdén y me gritaba utilizando un tono de voz intimidatorio, pues le molesta que yo haya demandado al también vecino de lindero y amigo tanto de la recusada como también del suscrito, don HERNANDO RINCON ZAMORA.
- 5.- Yo he acudido a la administración de justicia, que por competencia de la ley le corresponde a su digno Despacho Judicial, y si he accionado es precisamente

Hernando Moreno Parada
2019/06/18

*190619
11:15am
27/06/19*

con el fin de que sea la justicia la que de manera imparcial administre justicia, y ese principio constitucional y legal en mi sentir lo está vulnerando la señora OLGA ROMERO, pues, nuevamente hoy al pasar por su Despacho y preguntar por el proceso, la recusada volvió a arremeter más duramente contra el suscrito regañándome delante de varias personas y policías que se encontraban allí, gritándome ofensivamente que **"¡ella no era una máquina para tenerme todo al día, y que no hace nada que había yo venido, que del viernes acá, qué!"**, etc.

6.- Así señor juez, frente a la empleada judicial IMPEDIDA por ley, que me ofende y maltrata de esa manera, gritándome y regañándome, sabiendo ella conscientemente del impedimento legal existente por la animadversión que por lustros existe entre nosotros y su esposo LEGUIZAMÓN REINA, por los líos jurídicos referidos, respetuosamente me pregunto ¿qué usuario de la administración de justicia puede, así de esa mala manera de ser atendido y existiendo los antecedentes ya referidos, acceder a la misma?

Por lo enantes expuesto, muy respetuosamente al señor juez solicito se decrete la RECUSACIÓN de la señora OLGA ROMERO ROMERO quien tenía el deber legal y ético de informar al juzgado acerca de esas especiales circunstancias de impedimento, y quien además el día jueves 06 de junio de 2019 (fecha en la cual se radicó la demanda ante ella misma) luego de hojearla y conocer la fecha de prescripción del título valor, coloco la fecha del 13 de junio de 2019, y luego **la tachoneó** colocando encima del número 13 el número seis (06) 06-06-2019, adelanta el trámite y se encuentra impedida para conocer de proceso ejecutivo de la referencia (artículos 29 y 229 de la Constitución de Colombia), nombrándose una secretaria *ad hoc* para que continúe con el debido proceso judicial.

Atentamente,



LUIS HERNANDO MORENO PARADA

C.C. No. 2883196

Demandante

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
N° 1019-00063-00
Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

Con respecto a la RECUSACION presentada en mi contra como Secretaria de este Despacho, por el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia de manera atenta, me permito informarle lo siguiente:

1. Con el mencionado señor si tuvimos una querella en la Inspección de Policía de la localidad por hechos relacionados con unos predios ubicados en la vereda mangles de este municipio.
2. Por queja presentada por el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, se me adelantó la INVESTIGACION PRELIMINAR radicada con el N° 2013-001, diligencias que se encuentran archivadas desde el mes de marzo de 2014, dentro de la cual se surtieron las siguientes actuaciones:
 - El día 7 de mayo de 2013, el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, ante la Personería Municipal de la localidad presentó queja en mi contra como Secretaria del Juzgado de esta localidad, en el que el mencionado señor pone en conocimiento de esa autoridad que el día cuatro (4) de mayo de dos mil trece (2013), en la vereda de mangles de esta localidad al suscitarse un conflicto por dos fundos de la zona, le fueron efectuadas advertencias amenazantes e intimidaciones por parte de la suscrita, abusando temerariamente del cargo, extralimitando mis funciones a tal punto que he trasladado a la esfera de mis negocios particulares, ejerciendo una indebida presión intimidatoria, en perjuicio de los derechos sagrados e intangibles del estado.
 - Con oficio N° 210-06-03-01/110 la Personería Municipal de la localidad envió la solicitud al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad.
 - Por auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013), este Despacho abrió INVESTIGACION PRELIMINAR, con el fin de determinar si la conducta endilgada en mi contra como Secretaria de este Despacho judicial realmente existió y en caso tal, si es constitutiva de falta disciplinaria, o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.
 - Por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), el Despacho se abstuvo de abrir investigación disciplinaria y ordenó el archivo definitivo de las diligencias.
 - Contra el referido auto el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, presentó recurso de apelación el cual fue concedido para ante la Procuraduría Regional de Boyacá, entidad que no avocó conocimiento y ordenó el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, Despacho que mediante auto del veintiuno (21) de enero de 2014 avocó conocimiento.
 - Por auto del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014), dicho Juzgado confirmó la providencia dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná el 30 de septiembre de 2013.

Con respecto a los numerales 2 a 6 del escrito de recusación, me permito manifestarle a la señora Juez que en ningún momento he tratado al señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA de la forma como lo expresa en el escrito.

De otra parte, en lo relacionado con la fecha de recepción de la demanda, efectivamente la misma fue recibida el día 6 de junio de 2019 y por un error inicialmente coloqué 13 de junio de 2013, estando presente la apoderada del demandante señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, pero no como lo manifiesta el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA que fue luego de conocer la fecha de prescripción del título valor.

En ningún momento me detuve a observar el título valor, revisé la demanda en general para verificar los anexos.

Tibaná, 19 de julio de 2019.-


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00063-00
Demandante: LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado: HERNANDO RINCON ZAMORA
Asunto: AUTO QUE DECIDE RECUSACIÓN

Se procede a resolver la Recusación presentada por el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, contra la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná.

ANTECEDENTES

- 1.- a través de apoderada el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA radicó demanda ejecutiva en contra del señor HERNANDO RINCON ZAMORA.
- 2.- En el trámite del proceso, a pesar de estar representado en el proceso de la referencia por apoderada, en nombre propio el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA presentó memorial mediante el que recusó a la señora OLGA ROMERO ROMERO Secretaria de este Juzgado, y solicita que se nombre una secretaria Ad Hoc.

Argumentos del Recusante

Los argumentos en que funda la recusación son los que a continuación se transcriben:

- 1.- Con la recusada, desde hace varios años, hemos tenido varias desavenencias por querellas policiales, debidas a problemas de lindes y de cercas, pues la finca de ella y de su esposo don CARMEN JULIO LEGUIZAMON REINA linda con mis predios, con el agravante de existir denuncia penal contra este último.
2. Igualmente, le he presentado queja disciplinaria y acciones de tutela sin solución de continuidad.
- 3.- No obstante lo anterior, la recusada, a sabiendas de esas circunstancias de impedimento legal, que le impiden conocer del proceso ejecutivo de la referencia, no solamente al parecer le ha ocultado tal hecho al señor juez, sino que se vale de su cargo para retaliativamente tratarme mal como usuario de la justicia, haciéndome mala cara y regañándome irascible como si fuera un niño, por el simple hecho de estar ejerciendo mi derecho legítimo a estar pendiente del proceso y vigilarlo.
- 4.- El Viernes pasado 14 de junio de 2019, me sentí maltratado verbalmente por la recusada al momento de que mi abogada radico la subsanación de la demanda,

pues cuando le solicite respetuosamente me informara cuando volvía a salir decisión sobre el proceso me miraba con desdén y me gritaba utilizando un tono de voz intimidatorio, pues le molesta que yo haya demandado al también vecino de lindero y amigo tanto de la recusada como también del suscrito, don HERNANDO RINCON ZAMORA.

5. yo he acudido a la administración de justicia, que por competencia de la ley le corresponde a su digno Despacho Judicial, y si he accionado es precisamente con el fin de que sea la justicia la que de manera imparcial administre justicia, y ese principio constitucional y legal en mi sentir lo está vulnerando la señora Olga Romero, pues, nuevamente hoy al pasar por su Despacho y preguntar por el proceso, la recusada volvió a arremeter más duramente contra el suscrito regañándome delante de varias personas y policías que se encontraban allí, gritándome ofensivamente que "¡Ella no era una máquina para tenerme todo al día, Y que no hace nada que había yo venido, que del Viernes acá, qué!", etc.

6.- Así señor juez, frente a la empleada judicial IMPEDIDA por ley, que me ofende y maltrata de esa manera, gritándome y regañándome, sabiendo ella conscientemente del impedimento legal existente por la animadversión que por lustros existe entre nosotros y su esposo LEGUIZAMÓN REINA, por los líos jurídicos referidos, respetuosamente me pregunto qué usuario de la administración de justicia puede, así de esa mala manera de ser atendido y existiendo los antecedentes ya referidos, acceder a la misma".

Respuesta de la Secretaría del Despacho

Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019 visto a folio 12 del cuaderno principal, la señora Secretaria del Despacho presenta sus descargos frente a la recusación formulada en su contra, manifestando que efectivamente con el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA tuvieron una querrela en la inspección de policía de la localidad por hechos ocurridos en la vereda Mangles de este municipio, y que por queja presentada por el señor MORENO PARADA se le adelantó la Investigación Preliminar radicada con el N° 2013-001, diligencias que se encuentran archivadas desde el mes de marzo del año 2014, y relaciona las actuaciones que se surtieron ante la Personería Municipal de Tibaná.

Frente a los numerales 2 a 6 del escrito de recusación, agrega que en ningún momento ha tratado al señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA de la forma como él lo expresa en su escrito.

Finalmente, manifiesta que en lo que tiene que ver con la fecha de recepción de la demanda, efectivamente la misma fue recibida del día 6 de junio de 2019, que por error inicialmente colocó la fecha 13 de junio de 2019, pero que esto ocurrió estando presente la apoderada del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, y no luego de conocer la fecha de prescripción del título valor, como lo manifiesta el señor MORENO PARADA.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico tiene como uno de los pilares fundamentales la administración de justicia, y la misma debe garantizar los principios de imparcialidad, autonomía, independencia y probidad, para que las decisiones que se tomen garanticen efectivamente los derechos de quienes acuden a ella.

Sin embargo cuando se presentan circunstancias que puedan afectar esos principios, la ley contempla las causales de impedimento y recusación, estas últimas descritas en el artículo 141 del Código General del Proceso, así:

"Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*
- 4. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, curador, consejero o administrador de bienes de cualquiera de las partes.*
- 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
- 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*
- 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*
- 8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.*
- 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.*
- 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.*
- 11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
- 12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.*

por la vía administrativa policía con la participación y la libre y voluntaria aceptación de las partes que, en uso de sus derechos constitucionales y legales, por si mismas llegaron a la conciliación determinada".

De acuerdo con lo anotado anteriormente se observa que el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA hace referencia a un proceso disciplinario que se adelantó en contra de la Secretaria del juzgado, y que la suscrita juez verificó que se encuentra archivado desde el año 2014, por lo tanto se deduce que la señora OLGA ROMERO ROMERO no se halla vinculada a la investigación a la que hace referencia el recusante; en cuanto a la denuncia penal que dice el recusante interpuso en contra del señor CARMEN JULIO LEGUIZAMON REINA, padre del hijo de la secretaria, no allegó ninguna prueba.

Así las cosas, en conclusión, como quiera que el recusante no señala expresamente la causal en que funda la recusación teniendo en cuenta el criterio de taxatividad y el de interpretación restrictiva de las normas jurídicas que contienen preceptos limitantes o sancionatorios, no se encuentra fundamento para declarar la prosperidad de la recusación,

De conformidad con lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la recusación formulada en contra de la Secretaria del Despacho señora OLGA ROMERO ROMERO, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 inciso tercero del C.G.R.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Este documento es válido por copias
No. 035 de 30.07.2019
El Secretario *[Firma]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

La suspensión de términos fue prorrogada mediante Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 esa Corporación levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se levanta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 1º de julio de 2020; en consecuencia, no correrán términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, inclusive, y los términos procesales se contabilizarán nuevamente, a partir del momento en que se encontraban al momento de la suspensión.

CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

21 15:19

Correo: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja - Outlook

18

ejecutado, ha pasado el tiempo, y por diferentes circunstancias ajenas a este gestor, no se ha podido realizar la diligencia de secuestro al referido bien raíz, lo cual está afectando el principio de celeridad y el acceso a la administración de justicia.

Cabe informar al Despacho, que en la última actuación del día viernes 17 de septiembre de 2021, mediante la cual fueron notificados algunos autos por estado civil # 040, tampoco se evidenció decisión alguna concerniente al aspecto central de la presente solicitud (adjunto Estado).

Quedo, pues, muy atento ante todo requerimiento y a las respuestas a esta solicitud, las cuales las recibiré por este mismo medio electrónico.

Con total respeto.

Luis H. Moreno Parada
CC 2883196
Vereda Mangles-Tibaná, Boyacá.
Demandante
Peticionario

Por favor, acusar RECIBO.

--
ROSARIO DEL PILAR ORJUELA GALINDO

Personera Municipal

Tibaná Boyacá

Carrera 5 No.6-17 Palacio Municipal

EMAIL: personeria@tibaná-boyaca.gov.co

Fwd: Solicitud superior de Vigilancia Judicial al Expediente # 2019-000-63-00, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de LUIS MORENO PARADA contra HERNANDO RINCON ZAMORA, cursante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

personería de tibaná personería de tibáná <personeria@tibana-boyaca.gov.co>

je 23/09/2021 3:07 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (716 KB)

UZGADO PROM TIBANA ESTADO 040 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf; REMITE POR COMPETENCIA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL_LUIS MORENO.pdf,

Tibaná, 21 de septiembre de 2021

OFICIO P.M.T. 210-10-193

señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ

Tunja – Boyacá

ASUNTO: Remisión por competencia de derecho de Petición

Respetados señores:

En atención a la solicitud presentada por el señor LUIS H. MORENO PARADA, a través de correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2021, me permito remitir el escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 755 de 2015, el cual señala *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato a los interesados si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Como anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1^[1] del Acuerdo PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996", puesto que el peticionario pretende que se dé inicio formalmente a VIGILANCIA JUDICIAL respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con el radicado N° 2019-000-63-00, demandante: LUIS MORENO PARADA, demandado: HERNANDO RINCON ZAMORA, despacho de conocimiento: Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, alegando que resalta mora en el trámite procesal.

En otro particular,

ROSARIO DEL PILAR ORJUELA GALINDO

Personera Municipal

¹ ARTÍCULO PRIMERO.- Competencia. De conformidad con el numeral 5° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan a servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

----- Forwarded message -----

De: Luher Mopar <luish.mp35@gmail.com>

Fecha: dom, 19 sept 2021 a las 21:06

Asunto: Solicitud superior de Vigilancia Judicial al Expediente # 2019-000-63-00, Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, de LUIS MORENO PARADA contra HERNANDO RINCON ZAMORA, cursante en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Para: Alcaldía Municipal Tibana Boyaca <alcaldia@tibana-boyaca.gov.co>, <personeria@tibana-boyaca.gov.co>, Paula Vanessa <comunicaciones@fenalper.org>

Respetada señora Personera, Doctora ALBA LICED GUERRERO BOHÓRQUEZ.

Medidamente, en mi calidad de sujeto procesal parte ejecutante-, me permito solicitar a Usted se sirva dar inicio formalmente a la VIGILANCIA JUDICIAL del proceso de la referencia, toda vez que no obstante haberse embargado el fundo del



PERSONERÍA MUNICIPAL
TIBANÁ - BOYACÁ

Tibaná, 21 de septiembre de 2021
OFICIO P.M.T. 210-10-193

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ
Tunja - Boyacá

ASUNTO: Remisión por competencia de derecho de Petición

Respetados señores:

En atención a la solicitud presentada por el señor LUIS H. MORENO PARADA, a través de correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2021, me permito remitir el escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala *"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato a los interesados si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1¹⁴ del Acuerdo PSAA11-8716 de 06 de octubre de 2011, emitido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996", puesto que el peticionario pretende que se dé inicio formalmente a VIGILANCIA JUDICIAL respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, identificado con el radicado N° 2019-000-63-00, demandante: LUIS MORENO PARADA, demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, despacho de conocimiento juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, alegando presunta mora en el trámite procesal.

Sin otro particular,

ROSARIO DEL PILAR ORJUELA GALINDO
Personera Municipal

¹⁴ ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el numeral 8º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

21

CSJBOY21-2758

Tunja, 1 de octubre de 2021

Doctora

DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ

Juez Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá.

Asunto: *"Solicitud de información vigilancia judicial administrativa No. 2021-000117"*

Doctora Diana Patricia:

De manera atenta, me permito informarle que, dentro de la vigilancia judicial administrativa de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), se dispuso solicitar a Usted, que en el término de dos (2) días, informe el trámite dado al proceso ejecutivo No. 2019-0063, según lo manifestado por el Quejoso en el oficio con radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-4384, del cual anexo copia.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO
Magistrada

GA/FAB/

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878
www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-5



41/2do
08/10/21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama judicial del poder público
 Distrito Judicial De Tunja
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE TIBANÁ

Tibaná, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Doctora

GLADYS AREVALO

Magistrada

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Tunja - Boyacá

Referencia: Oficio CSJBOY21-2758 "Solicitud de Información Vigilancia Judicial Administrativa No. 2021-000117"

Honorable Magistrada:

Respetuosamente me permito dar respuesta a su oficio de la referencia en el que solicita información relacionada con la solicitud del señor LUIS MORENO PARADA, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-4384, respecto de las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo N° 2019-00063, que se adelanta en este despacho judicial.

Con las actuaciones que se relacionan a continuación se demuestra que por parte de la suscrita funcionaria no ha habido negligencia ni tardanza en tomar las determinaciones para impulsar el proceso, permaneciendo el expediente en el Despacho el tiempo estrictamente necesario para su impulso, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 8 del C.G. del P., esto a pesar de la alta carga laboral que maneja el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, como es de conocimiento de esa Corporación.

Para conocimiento de la Honorable Magistrada, se relacionan las actuaciones surtidas en el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía radicado N° 2019-00063-00:

1.- El 6 de junio de 2019, el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA a través de endosataria en procuración radicó demanda ejecutiva en contra del señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA.

2.- Mediante auto de fecha 10 de junio de 2019, se inadmitió la demanda. (Fl. 5 y 5 vto. Cdo. 1).

3.- Mediante auto de la misma fecha, 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida no se dio curso a la solicitud de medidas previas (Fl. 3 Cd. Medidas Cautelares).

4.- El 14 de junio de 2019 la apoderada de la parte demandante radicó memorial subsanado la demanda (Fls. 6 y 7 Cd. N° 1).

5.- El 18 de junio 2019, el demandante señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA radicó en el juzgado escrito en el cual REQUISA a la secretaria del Juzgado señora OLGA ROMERO ROMERO argumentando que existen problemas de orden policivo y porque dice que ha sido maltratado verbalmente cuando ha requerido atención en el juzgado. (Fls. 10 y 11 Cd. N° 1).

6.- Mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA por la suma de \$500.000 más los intereses legales y de mora correspondientes. (fls. 9 y 9 vto. Cd. N° 1).

7.- Mediante auto de la misma fecha, 20 de junio de 2019, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836; igualmente se dispuso que previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, se requiriera a la parte ejecutante para que indicara la dirección exacta en la que estos se encuentran ubicados. (Fl. 4 Cd. Medidas Cautelares).

8.- El 28 de junio de 2019 se expidió el oficio civil N° 449 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, comunicando el decreto de las medidas cautelares impuestas sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, oficio que fue recibido en esa misma fecha por la parte demandante. (Fl. 5 Cd. Medidas Cautelares).

9.- El 28 de junio de 2019 la apoderada del demandante Dra. DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS radicó en el juzgado memorial, en el que manifiesta que desiste de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en el lugar de residencia del demandado, y precisa que se mantiene vigente la solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro impuestas sobre el inmueble ya decretadas en auto emitido previamente por el Despacho. (Fl. 6 Cd. Medidas Cautelares).

10.- mediante auto del 8 de julio de 2019 se aceptó el desistimiento de la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado (fl. 7 Cd. Medidas Cautelares).

11.- Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019 la secretaria del Despacho OLGA ROMERO ROMERO, se pronunció respecto de la RECUSACIÓN presentada por el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, comunicando al Despacho que efectivamente por queja presentada por el señor Luis Hernando Moreno Parada, se le adelantó investigación preliminar ante la Personería del municipio de Tibana, pero que la misma se encuentra archivada desde el mes de marzo del año 2014. (Fls. 12 y 12 vto.).

12.- Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019 que obra a folios 13 a 16 de cuaderno N° 1 del expediente, teniendo en cuenta que se verificó que efectivamente el proceso disciplinario que se adelantó en contra de la señora OLGA ROMERO ROMERO se encuentra archivado desde el año 2014, y que el recusante no señaló expresamente la causal en que funda la recusación, dado el criterio de taxatividad y el de interpretación restrictiva de las normas jurídicas que contiene preceptos limitantes o sancionatorios, se declaró infundada la recusación.

13.- El 31 de julio de 2019 se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí el oficio ORIP 090-806 de fecha 30 de julio de 2019, mediante el que devuelve diligenciado el oficio N° 449 de fecha 28 de junio de 2019 relacionado con la inscripción de la medida cautelar. (Fl. 8 Cd. Medidas Cautelares).

14.- El 10 de septiembre de 2019 la apoderada de la parte demandante radicó en el juzgado, memorial en el que solicita que se decrete el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 previamente embargado. (Fl. 15 Cd. Medidas Cautelares).

15.- El 19 de septiembre pasa el expediente al Despacho para resolver (Fl. 15 vto. Cd. Medidas Cautelares).

16.- Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 que obra a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, se señaló el día 29 de abril de 2020 como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del municipio de Tibaná de propiedad del demandado Hernando Rincón Zamora, y para este fin se designó como secuestre a la EMPRESA ASACOB, integrante de la lista de auxiliares de la ciudad de Tunja.

En el mismo se dejó constancia que no era posible señalar una fecha más próxima, por falta de disponibilidad en la agenda del Despacho debido a diligencias previamente señaladas.

17.- Mediante oficio civil N° 792 del 28 de octubre de 2019 se comunicó la designación como secuestre a la EMPRESA ASACOB. (Fl. 177 Cd. Medidas Cautelares).

18.- El día 14 de febrero del año 2020, se recibió la Resolución N° DESAJTUR20-118 del 5 de febrero de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante la que se EXCLUYE de la Lista de Auxiliares de la Justicia a la Sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) quien ostentaba el cargo de secuestre en la lista conformada mediante Resolución N° 1841 de 2019 (Fl. 19-19 vto. Cd. Medidas Cautelares).

19.- El 26 de febrero de 2020 pasan las diligencias al Despacho. (Fl. 20 Cd. Medidas Cautelares).

20.- Mediante auto de 27 de febrero de 2020, se designó como nuevo secuestre al GRUPO PROSPERAR ABB S.A. integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja (Fl. 21 Cd. Medidas Cautelares).

21.- El 2 de marzo de 2020 se expidió el oficio civil N° 188 comunicando la designación como secuestre al GRUPO PROSPERAR ABB S.A. (Fl. 22 Cd. Medidas Cautelares).

Debido a la pandemia generada por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, y con base en las anteriores disposiciones el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"*, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, y por esta razón la audiencia fijada para el día 29 de abril de 2020 no pudo realizarse.

22.- Mediante auto de fecha 1° de julio de 2020 que obra a folio 17 del Cuaderno N° 1, se levantó a partir de esa fecha la suspensión de términos, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 (Fl. 17 Cdo. N° 1).

23.- Por auto de fecha 3 de diciembre de 2020 que obra a folios 23 y 24 del cuaderno N° 2 de medidas cautelares, teniendo en cuenta el gran número de diligencias y audiencias por realizar, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del estado, se comisionó al señor alcalde municipal de Tibaná, para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, concediéndole amplias facultades incluso la de subcomisionar. (Fls. 23 y 24 Cd. Medidas Cautelares).

24.- El 11 de diciembre de 2020 se expidió el Despacho Comisorio Civil N° 008 de 2020, dirigido a la Alcaldía Municipal de Tibaná, para la práctica de la diligencia de secuestro. (Fl. 25 Cd. Medidas Cautelares).

25.- Mediante oficio de fecha 6 de abril de 2021, el señor alcalde municipal de Tibaná, Dr. Gustavo Alexander García Parra, devuelve sin diligenciar el despacho comisorio, comunicando que no se realizará la comisión debido que en el momento la alcaldía no cuenta con la capacidad institucional suficiente para el desarrollo de la nueva carga laboral que la comisión implica; informa igualmente que mediante Resolución N° 060 del 12 de marzo de 2021 se subcomisionó a la Inspección de Policía del municipio para la práctica de la diligencia de secuestro, funcionaria que mediante oficio TRD: 122.13.01-154 del 26 de marzo de 2021 devolvió sin diligenciar la comisión, argumentado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, ya que no cuenta con apoyo institucional para el desarrollo de la nueva carga laboral (Fls. 29 a 34 Cd. Medidas Cautelares).

26.- El 18 de mayo de 2021 se recibió en el correo institucional del juzgado escrito en el que el demandante LUIS H. MORENO PARADA solicita que se fije fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que no ha sido posible contar con el apoyo del Comisionado y de la Subcomisionada. (Fl. 35 Cd. Medidas Cautelares).

De acuerdo con los antecedentes relacionados, es claro que en el trámite del proceso no se ha incurrido en demoras injustificadas, asimismo, que ante la gran carga laboral que maneja este despacho judicial en materia civil y penal, que implica en la gran mayoría de los procesos la realización de audiencias, diligencias de inspección judicial y diligencias de secuestro, se ha acudido, en las que es procedente, a la colaboración de las autoridades de policía para evacuar las diligencias, pero en muchos casos como en el que nos ocupa, se han negado a prestar su colaboración; así las cosas, las diligencias se irán evacuando en la medida que la emergencia sanitaria generada por la pandemia lo permitan, ya sea a través de comisión o directamente por el Despacho, decisión que se informará oportunamente al demandante.

En estos términos espero haber cumplido los requerimientos de su Despacho.

De la Honorable Magistrada.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ

Jueza – Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda50bc858158265d95fe02fcc492894be835aaca01048d5a8372aea5b04d094

Documento generado en 12/10/2021 03:46:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RESPUESTA Oficio CSJBOY21-2758 "Solicitud de Información Vigilancia Judicial
Administrativa No. 2021-000117" OFICIO CIVIL**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 16:21

Para: Escribiente Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <scribconsectun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doctora

GLADYS AREVALO

Magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare Tunja - Boyacá

Adjunto me permito remitir la respuesta del Oficio CSJBOY21-2758 "Solicitud de Información Vigilancia Judicial Administrativa No. 2021-000117", en el que se solicita información relacionada con la solicitud del señor LUIS MORENO PARADA, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-4384, respecto de las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo N° 2019-00063, que se adelanta en este despacho judicial.

Téngase como notificación personal, la presente comunicación.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García
Escribiente

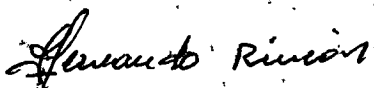
Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2019-00063-00
Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL :

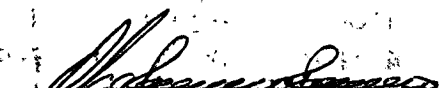
En Tibaná (Boy) a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:28 de la mañana, se hizo presente al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad, el señor HERNANDO RINCON ZAMORA, quien se identificó con la C.C. Nº 4.275.383 de Tibaná, quien manifestó ser su voluntad notificarse de una demanda ejecutiva que le está adelantando en este Juzgado el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA; y haberse enterado de la demanda por haber sacado un certificado de libertad y su predio se encuentra embargado por la demanda del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA; le notifiqué en forma personal el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, radicado con el Nº 2019-00063-00. Igualmente le corrí traslado de la demanda y anexos en nueve (9) folios, incluido un c.d., por el término de diez (10) días.

Impuesto de su contenido firma:

El notificado,


HERNANDO RINCON ZAMORA

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

A través de Apoderada judicial el señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor HERNANDO RINCON ZAMORA, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital.
2. Los intereses legales según lo dispuesto por la Superintendencia Financiera y los moratorios correspondientes, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por las costas del proceso.

Por auto del veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO RINCON ZAMORA, y a favor del señor LUIS HERNANDO MORENO PARADA, por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de capital.
2. Los intereses legales del 25 de abril de 2016 al 8 de junio de 2016, conforme los certifique la Superintendencia Financiera de Colombia mensualmente.
3. Los intereses moratorios del 9 de junio de 2016 hasta el día que se satisfagan las pretensiones, a razón de una y media veces el bancario corriente mensual. (Art. 111 de la ley 510 de 1999).

La condena en costas fue pospuesta para la oportunidad procesal correspondiente.

El auto mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (Cdo. N° 1, folio 27), cuyo término de traslado venció el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dentro del término legal que tenía el demandado para formular recurso o excepciones guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente caso no hay recurso o excepción alguna pendiente por resolver, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de estas medidas dentro del presente proceso, para el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En aplicación del numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho la suma de \$560.000, a cargo del demandado y a favor del demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c19fb350923a269e16955ff982686f6b1a0877b6c0ce39142684e1fbb5f8826

Documento generado en 20/01/2022 02:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Fwd: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 2019-000-63-00, de LUÍS HERNANDO MORENO PARADA contra HERNANDO
RINCÓN ZAMORA**

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Jue 17/03/2022 14:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez.

Comendidamente allego a su digno Despacho LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en archivo PDF, según lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2022 a efectos del debido traslado.

Con total respeto.

Luis h. Moreno Parada
Cc 2883196
Demandante

----- Forwarded message -----

De: **Luhern Morpa** <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Date: mié., 16 de marzo de 2022 6:23 p. m.

Subject: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2019-000-63-00, de LUÍS HERNANDO MORENO PARADA contra HERNANDO RINCÓN ZAMORA

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez.

Comendidamente allego a su digno Despacho LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en archivo PDF, según lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2022 a efectos del debido traslado.

Con total respeto.

Luis h. Moreno Parada
Cc 2883196
Demandante

Favor confirmar recibo.

Gracias.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ- BOYACÁ

E.S.D. VIRTUAL

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, Expediente No. 2019-000-63-00

DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO MORENO PARADA

DEMANDADO: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado señor JUEZ.

Comendidamente, en mi calidad procesal de DEMANDANTE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 20 de enero de 2022, me permito adjuntar en formato PDF la liquidación del crédito de la presente litis con fecha 16 de marzo de 2022.

Del señor JUEZ.

Con absoluto respeto.



Luis Hernando MORENO PARADA

C.C. 2883196 de B/tá.

Demandante



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2019-00063-00
DEMANDANTE LUIS HERNANDO MORENO PARADA
DEMANDADO HERNANDO RINCON ZAMORA
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-06-01	2016-06-01	1	30.81	500,000.00	500,000.00	368.05	500,368.05	0.00	368.05	800,368.05	0.00	0.00	0.00
2016-06-02	2016-06-30	28	30.81	500,000.00	500,000.00	10,673.37	510,673.37	0.00	11,041.42	811,041.42	0.00	0.00	0.00
2016-07-01	2016-07-31	31	32.07	500,000.00	500,000.00	11,797.55	511,797.55	0.00	22,838.96	833,838.96	0.00	0.00	0.00
2016-08-01	2016-08-31	31	32.01	500,000.00	500,000.00	11,797.55	511,797.55	0.00	34,636.51	868,475.47	0.00	0.00	0.00
2016-09-01	2016-09-30	30	32.01	500,000.00	500,000.00	11,416.98	511,416.98	0.00	46,053.49	914,528.96	0.00	0.00	0.00
2016-10-01	2016-10-31	31	32.99	500,000.00	500,000.00	12,110.28	512,110.28	0.00	58,163.77	972,692.73	0.00	0.00	0.00
2016-11-01	2016-11-30	30	32.99	500,000.00	500,000.00	11,718.62	511,718.62	0.00	69,882.39	1,042,575.12	0.00	0.00	0.00
2016-12-01	2016-12-31	31	32.99	500,000.00	500,000.00	12,110.28	512,110.28	0.00	81,992.67	1,124,567.79	0.00	0.00	0.00
2017-01-01	2017-01-31	31	33.51	500,000.00	500,000.00	12,277.73	512,277.73	0.00	94,271.39	1,218,839.18	0.00	0.00	0.00
2017-02-01	2017-02-28	28	33.51	500,000.00	500,000.00	11,089.56	511,089.56	0.00	105,360.95	1,324,199.13	0.00	0.00	0.00
2017-03-01	2017-03-31	31	33.51	500,000.00	500,000.00	12,277.73	512,277.73	0.00	117,638.68	1,441,837.81	0.00	0.00	0.00
2017-04-01	2017-04-30	30	33.20	500,000.00	500,000.00	11,877.05	511,877.05	0.00	129,515.73	1,571,353.54	0.00	0.00	0.00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.90	500,000.00	500,000.00	12,872.95	512,872.95	0.00	141,788.68	1,713,142.22	0.00	0.00	0.00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	500,000.00	500,000.00	11,877.05	511,877.05	0.00	153,665.73	1,866,807.95	0.00	0.00	0.00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	500,000.00	500,000.00	12,105.48	512,105.48	0.00	165,771.21	2,032,579.16	0.00	0.00	0.00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	500,000.00	500,000.00	12,105.48	512,105.48	0.00	177,876.69	2,210,455.85	0.00	0.00	0.00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	500,000.00	500,000.00	11,714.98	511,714.98	0.00	189,591.68	2,399,947.53	0.00	0.00	0.00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	500,000.00	500,000.00	11,705.70	511,705.70	0.00	201,297.38	2,601,244.91	0.00	0.00	0.00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	500,000.00	500,000.00	11,239.01	511,239.01	0.00	212,536.39	2,813,781.30	0.00	0.00	0.00



Tipo: Liquidación de intereses moratorios

Proceso: 2019-00063-DD

Demandante: LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Demandado: HERNANDO RINCON ZAMORA

Tasa Aplicada: ((1+TasaEfectiva)*(PeriodoDiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0.00	500,000.00	11,521.40	511,521.40	0.00	224,057.79	724,057.79	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.94	0.00	500,000.00	11,482.50	511,482.50	0.00	225,540.29	725,540.29	0.00	0.00	0.00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.82	0.00	500,000.00	10,511.64	510,511.64	0.00	246,051.94	746,051.94	0.00	0.00	0.00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0.00	500,000.00	11,477.64	511,477.64	0.00	257,529.57	757,529.57	0.00	0.00	0.00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0.00	500,000.00	11,013.11	511,013.11	0.00	268,542.69	768,542.69	0.00	0.00	0.00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0.00	500,000.00	11,380.71	511,380.71	0.00	279,503.39	779,503.39	0.00	0.00	0.00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0.00	500,000.00	10,918.62	510,918.62	0.00	290,822.02	790,822.02	0.00	0.00	0.00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0.00	500,000.00	11,160.21	511,160.21	0.00	301,982.23	801,982.23	0.00	0.00	0.00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0.00	500,000.00	11,116.07	511,116.07	0.00	313,098.30	813,098.30	0.00	0.00	0.00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0.00	500,000.00	10,889.71	510,889.71	0.00	323,794.01	823,794.01	0.00	0.00	0.00
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	500,000.00	10,863.69	510,863.69	0.00	334,757.69	834,757.69	0.00	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	500,000.00	10,540.25	510,540.25	0.00	345,300.94	845,300.94	0.00	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	500,000.00	10,850.28	510,850.28	0.00	356,151.22	856,151.22	0.00	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	500,000.00	10,731.61	510,731.61	0.00	366,882.83	866,882.83	0.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.65	0.00	500,000.00	9,933.61	509,933.61	0.00	376,816.64	876,816.64	0.00	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	500,000.00	10,835.46	510,835.46	0.00	387,652.10	887,652.10	0.00	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.96	0.00	500,000.00	10,462.02	510,462.02	0.00	398,114.12	898,114.12	0.00	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	500,000.00	10,820.64	510,820.64	0.00	408,934.76	908,934.76	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	500,000.00	10,452.46	510,452.46	0.00	419,387.22	919,387.22	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2019-00063-00									
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MORENO PARADA									
DEMANDADO	HERNANDO RINCON ZAMORA									
TASA APLICADA	((1+Tasaelectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1									

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,62	0,00	500.000,00	10.790,98	510.790,98	0,00	430.178,20	930.178,20	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,38	0,00	500.000,00	10.810,76	510.810,76	0,00	440.988,96	940.988,96	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,39	0,00	500.000,00	10.462,02	510.462,02	0,00	451.450,99	951.450,99	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	500.000,00	10.701,88	510.701,88	0,00	462.152,88	962.152,88	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	500.000,00	10.323,09	510.323,09	0,00	472.475,97	972.475,97	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,51	0,00	500.000,00	10.607,85	510.607,85	0,00	483.083,82	983.083,82	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	500.000,00	10.538,07	510.538,07	0,00	493.621,89	993.621,89	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	500.000,00	9.992,90	509.992,90	0,00	503.614,59	1.003.614,59	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	500.000,00	10.627,51	510.627,51	0,00	514.242,10	1.014.242,10	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	500.000,00	10.159,61	510.159,61	0,00	524.401,71	1.024.401,71	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	500.000,00	10.248,61	510.248,61	0,00	534.650,32	1.034.650,32	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	500.000,00	9.894,07	509.894,07	0,00	544.534,39	1.044.534,39	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	500.000,00	10.213,54	510.213,54	0,00	554.747,93	1.054.747,93	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	500.000,00	10.288,66	510.288,66	0,00	565.046,59	1.065.046,59	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	500.000,00	9.995,48	509.995,48	0,00	575.042,07	1.075.042,07	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	500.000,00	10.198,50	510.198,50	0,00	585.240,57	1.085.240,57	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	500.000,00	9.748,04	509.748,04	0,00	594.988,61	1.094.988,61	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	500.000,00	9.881,47	509.881,47	0,00	604.870,08	1.104.870,08	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,96	0,00	500.000,00	9.810,70	509.810,70	0,00	614.680,78	1.114.680,78	0,00	0,00



Proceso Liquidación de Intereses moratorios
2019-00063-00
DEMANDANTE LUIS HERNANDO MORENO PARADA
DEMANDADO HERNANDO RINCON ZAMORA
TASA APLICADA ((1+taeefectivo)/Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE		HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE	UO	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	DISTRIBUCION ABONOS
2021-02-21	2021-03-28	28			0.00	500,000.00		8,961.68	508,961.68	0.00	623,642.46	1,123,642.46	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-03-29	2021-04-26	31			0.00	500,000.00		9,856.21	509,856.21	0.00	633,498.66	1,133,498.66	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-04-27	2021-05-25	30			0.00	500,000.00		9,489.33	509,489.33	0.00	642,987.99	1,142,987.99	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-05-26	2021-06-23	31			0.00	500,000.00		9,760.07	509,760.07	0.00	652,748.06	1,152,748.06	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-06-24	2021-07-21	30			0.00	500,000.00		9,440.33	509,440.33	0.00	662,188.39	1,162,188.39	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-07-22	2021-08-19	31			0.00	500,000.00		9,739.80	509,739.80	0.00	671,928.19	1,171,928.19	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-08-20	2021-09-17	31			0.00	500,000.00		9,770.20	509,770.20	0.00	681,698.39	1,181,698.39	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-09-18	2021-10-16	30			0.00	500,000.00		9,430.52	509,430.52	0.00	691,128.92	1,191,128.92	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-10-17	2021-11-14	31			0.00	500,000.00		9,689.10	509,689.10	0.00	700,818.01	1,200,818.01	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-11-15	2021-12-13	30			0.00	500,000.00		9,469.73	509,469.73	0.00	710,287.74	1,210,287.74	0.00	0.00	0.00	0.00
2021-12-14	2022-01-11	31			0.00	500,000.00		9,886.47	509,886.47	0.00	720,169.21	1,220,169.21	0.00	0.00	0.00	0.00
2022-01-12	2022-02-09	31			0.00	500,000.00		9,982.37	509,982.37	0.00	730,151.58	1,230,151.58	0.00	0.00	0.00	0.00
2022-02-10	2022-03-09	28			0.00	500,000.00		9,306.53	509,306.53	0.00	739,458.12	1,239,458.12	0.00	0.00	0.00	0.00
2022-03-10	2022-03-16	16			0.00	500,000.00		4,361.86	505,361.86	0.00	744,819.97	1,244,819.97	0.00	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00063-00
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MORENO PARADA
DEMANDADO	HERNANDO RINCON ZAMORA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva*(Periodos/DiasPeriodo))-1)

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500.000,00
SALDO INTERESES	\$744.819,97

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$1.244.819,97
---------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABOGOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LISTA DE LIQUIDACIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO (ART. 119 C.G.P. y Nrdl. 2, ART. 446 íbidem)

No. Radicación	CLASE	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION 8 A.M.	VENCE 5:00 P.M.
2019-00063-00	EJECUTIVO	LUIS HERNANDO MORENO PARADA	HERNANDO RINCON ZAMORA	DEMANDADO.	24/03/2022	29/03/2022

PUBLICADO: ESTADO 015 DEL 29 DE ABRIL DE 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNÁNDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

No habiéndose objetado la anterior liquidación del crédito y por encontrar que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686decace0bbd64743b48f44706a913953508cda7ce9e3dbf396eec151ebf93c

Documento generado en 26/04/2022 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: SOLICITUDES DE PARTE E IMPULSO PROCESAL: ACTUALIZACION LIQUIDACION CRÉDITO Y SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA PARA EL REMATE DE LA CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE RURAL LA QUINTA DEBIDAMENTE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO.

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Jue 09/02/2023 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

J1PM TBN. liquidacion_20190063_1675970901.pdf;

Buenas tardes.

Efectivamente pasa es el pdf de la solicitud, y no el de la actualizacion del credito.

Por ello, comedudamente, lo envio adjunto aqui.

Por favor confirmar que si pasó.

Gracias.

Luis h moreno p
Cc 2883196
Actor

El jue., 9 de febrero de 2023 15:05, Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com> escribió:
Buenas tardes señor Juez.

La Actualización del credito fue remitida al juzgado, adjunto imagenes del mensaje de datos y archivo adjunto de la misma.

Sin embargo, en consideración a la observación del juzgado, me permito volversela a enviar.

Muchas gracias.

Luis h moreno p
Cc2883196
Actor

Nota: Quedo muy atento al acuse de recibo.

El jue., 9 de febrero de 2023 14:52, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

No se acusa de recibido, pues la información que manifiesta anexar, no esta incluida en el correo.

De: Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 14:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUDES DE PARTE E IMPULSO PROCESAL: ACTUALIZACION LIQUIDACION CRÉDITO Y SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA PARA EL REMATE DE LA CUOTA PARTE (50%) DEL INMUEBLE RURAL LA QUINTA DEBIDAMENTE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO.

Respetado señor Juez.

Comendidamente, acogido al artículo 446-4 del C.G.DEL P., adjunto a su digno Despacho LA ACTUALIZACION a la presente fecha (09/02/2023) LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en archivo PDF, solicitando desde ya, con el mismo miramiento, se sirva fijar fecha y hora para el procedimiento del remate judicial del inmueble (conocido en autos) según lo establecido en los artículos 448 y Ss., de la Ley 1564 de 2012 (CGP).

40

Con total respeto.

Luis h. Moreno Parada

Cc 2883196

Demandante

Favor confirmar recibo.

Gracias.



Tipo	Liquidación de intereses moratorios	
Proceso	20190063	
Demandante	LUIS HERNANDO MORENO PARADA	
Demandado	HERNANDO RINCON ZAMORA	
Tasa Aplicada	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DiasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$500,000.00
SALDO INTERESES	\$144,867.23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SANCIÓNES	\$0.00
SALDO SANCIÓNES	\$0.00
VALOR 1	\$744,819.97
SALDO VALOR 1	\$744,819.97
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$1,389,687.20

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0.00
SALDO A FAVOR	\$0.00

OBSERVACIONES

VALOR 1: INTERESES APROBADOS A MARZO 16 DE 2022

42



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	20190063									
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO MORENO PARADA									
DEMANDADO	HERNANDO RINCON ZAMORA									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS										
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
2022-03-17	2022-03-17	1	27.71	500.000,00	500.000,00	335,12	500.335,12	0,00	335,12	500.335,12
2022-03-18	2022-03-31	14	27.71	0,00	500.000,00	4.691,62	504.691,62	0,00	5.026,74	505.026,74
2022-04-01	2022-04-30	30	28.58	0,00	500.000,00	10.334,13	510.334,13	0,00	15.360,87	515.360,87
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	500.000,00	11.003,06	511.003,06	0,00	26.363,93	526.363,93
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	500.000,00	10.975,34	510.975,34	0,00	37.339,28	537.339,28
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	500.000,00	11.768,56	511.768,56	0,00	49.107,84	549.107,84
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	500.000,00	12.215,61	512.215,61	0,00	61.323,45	561.323,45
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	500.000,00	12.414,23	512.414,23	0,00	73.737,68	573.737,68
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	500.000,00	13.348,06	513.348,06	0,00	87.085,74	587.085,74
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	500.000,00	13.441,37	513.441,37	0,00	100.527,11	600.527,11
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	500.000,00	14.736,11	514.736,11	0,00	115.263,22	615.263,22
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	500.000,00	15.273,58	515.273,58	0,00	130.536,80	630.536,80
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	500.000,00	14.330,44	514.330,44	0,00	144.867,23	644.867,23

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ- BOYACÁ

E.S.D. VIRTUAL

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, Expediente No. 2019-000-63-00

DEMANDANTE: LUÍS HERNANDO MORENO PARADA

DEMANDADO: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Respetado señor JUEZ.

Comedidamente, en mi calidad procesal de sujeto procesal activa, y acogido a lo dispuesto por el legislativo en el artículo 446-4 del CGP, me permito adjuntar en formato PDF la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la presente Litis.

Del señor JUEZ.

Con total respeto.

Luis Hernando MORENO PARADA

C.C.2883196 de
Bogotá.

Ejecutante

LISTA DE LIQUIDACIONES DE CREDITO QUE SE ENCUENTRAN EN TRASLADO (ART. 110 C.G.P. y Nral. 2, ART. 446 íbidem)

No. Radicación	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO A	FECHA Y HORA FIJACION 8 A.M.	VENCE 5:00 P.M.
2019-00063-00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS HERNANDO MORENO PARADA	HERNANDO RINCON ZAMORA	DEMANDADO	12/05/2023	17/05/2023
2022-00048	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HENRY BARTOLOME MARTINEZ MARTINEZ	DEMANDADO	12/05/2023	17/05/2023
2022-00141-00	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS HERNANDO GIL PINZON	ORGANIZACION COOPERATIVA TRANSPORTES TIBANA "TRANSTIBANA"	DEMANDADO	12/05/2023	17/05/2023



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Dte. : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. : HERNANDO RINCON ZAMORA

No habiéndose objetado la anterior liquidación del crédito y por encontrar que la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA
(BOYACÁ)

CUADERNO 2
MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: **EJECUTIVO** **MÍNIMA**
CUANTÍA

RADICADO NO. 153044089001-**2019-00063**-00

DEMANDANTE: **LUÍS HERNANDO MORENO**
PARADA

APODERADA: **DERLY FABIOLA ALFONSO**
VARGAS.

DEMANDADO: **HERNANDO RINCON ZAMORA**

APODERADO:

RADICADO: **6 DE JUNIO DE 2019**

CDNO	FOLIO	TOMO	FECHA
1º	182	S.RD.UNC.	6 JUNIO/19

2019-00063

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA 3203036157

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DE: LUIS HERNANDO MORENO PARADA

CONTRA: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No.47.433.260 de Yopal e identificada con la Tarjeta Profesional No.157.199 del C.S.J, en mi calidad de endosatario en procuración del señor, **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, mayor, domiciliado y residente en el municipio de Tibana; de manera respetuosa me permito solicitar al despacho, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, **HERNANDO RINCÓN ZAMORA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.275.383 de Tibana, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

MEDIDAS CAUTELARES

1. El embargo y su posterior secuestro del inmueble distinguido con el número de la calle de esta ciudad, alinderado según la escritura pública No. 65 del 11-02-1979 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI El anterior inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número 090-5836 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en este municipio para tal efecto solicito oficiar al señor Inspector de Policía del municipio de Tibana, en caso de que este juzgado no lleve a cabo directamente la diligencia correspondiente.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS

C.C.No.47.433.260 de Yopal

T.P. No.157.199 del C.S.J



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190513528320249861

Nro Matrícula: 090-5836

Página 1

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 02:58:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRIQUI DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBANA VEREDA: MANGLES
FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACIÓN: 79-2398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 158040000000001900570000000000 COD CATASTRAL ANT: 158040000001900570000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 11.560 METROS CUADRADOS, EL QUE SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES DE ACUERDO AL TITULO ADQUISITIVO YA CITADO. -"POR EL NORTE.- PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA Y UNA MATA DE SAUZ, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MONJON DE PIEDRA SITUADO EN EL PREDIO DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO: POR EL SUR.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO: POR EL ORIENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR SIGUE POR EL PIE DE UN BARRANCO A UNA MATA DE SALVIO, DE AQUI PASANDO POR UN CHOCO Y UNA MATA DE SAUZ A DAR A L PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO. QUEDA INCLUIDA EN LA VENTA UNA CASA DE BAHAREQUE Y TEJA DE ETERNITH". (CON BASE EN 203 TOMO-1) ..

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO: VARGAS VARGAS (SIC), RITA, ADQUIRIÓ EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: PATIJO GARCIA, EUSEBIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 1.412 DE FECHA 05-05-41, DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL DIA 20-05-41, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO TERCERO, FOLIO 56 A 57, BAJO PARTIDA NRO.388.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "LA QUINTA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 85 del 04-02-1975 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SIERRA RITA

CC# 20232449 X

A: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

CC# 4278828 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1979 Radicación: 79-2398

Doc: ESCRITURA 65 del 11-02-1979 NOTARIA PRIMERA de RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO DE VARGAS ROSA

CC# 24181217 X

DE: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

X 4.274.828

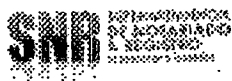
A: GIL DE RINCON FLOR ALBA

CC# 24161399 X

A: RINCON ZAMORA HERNANDO

CC# 4275383 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190513528320249861

Nro Matrícula: 090-5836

Página 2

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 02:58:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-91

Fecha: 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-12

Fecha: 12-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-6599

FECHA: 13-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

Toda vez que la demanda principal fue inadmitida, el Juzgado no da curso a la anterior solicitud de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 026 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA,


OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

Ref. EXPEDIENTE : 2019-00063-00
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Tibaná, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, se ajusta a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 090-5836.

Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, con el fin de que se inscriba la medida y se expida, a costa de la parte actora, el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

- 2.- Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, se requiere a la parte demandante, para que indique la dirección exacta donde se encuentran ubicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 028 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2019 LA SECRETARIA,  OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL NRO. 449
28 DE JUNIO DE 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí
Calle 6 N° 6-52
Ramiriquí - (Boyacá)

En forma atenta me permito comunicarle que dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, radicado con el N° 158044089001-2019-00063-00 adelantado en este despacho por **LUÍS HERNANDO MORENO PARADA** contra **HERNANDO RINCON ZAMORA**, se profirió el siguiente auto que en su fecha y parte pertinente dice:

... "**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**... Tibaná, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019). **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 090-5836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. Librese El correspondiente oficio a dicha oficina, a fin de que a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado de que trata el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (fdo) DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ. JUEZ".

Las partes se identifican, así:

El Demandante.

LUIS HERNANDO MORENO PARADA, c.c. N° 2.883.196 de Bogotá.

Obra como endosataria en procuración la Dra. **DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS** C.C. No. 47.433.260 de Yopal y T.P. No. 157.199 del C.S.J.

El demandado:

HERNANDO RINCÓN ZAMORA, c.c. N° 4.275.383 de Tibaná.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

Recibí
28-06-2019
9:20am.

MLPG

Ubicación Calle 7 N° 4 - 64 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

E.

S.

D.

REFERENCIA	DDO: HERNANDO RINCON ZAMORA DDTE: LUIS HERNANDO MORENO PARADA EXPDTE: 2019 0063 000 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
-------------------	--

DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS, identificada con la cédula No.47.433.260 de Yopal, en mi calidad de apoderada del señor **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, parte demandante dentro del proceso indicado en la referencia, de manera respetuosa y por medio del presente documento me permito manifestar a su despacho el Desistimiento De La Medida Cautelar Numero 2 que se especifica: *"El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren localizados en el lugar de residencia del demandado..."* de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y demás normas concordantes vigentes.

Por lo anterior, se mantiene vigente la solicitud de la primera medida cautelar que consiste en el embargo y secuestro del bien inmueble ya autorizado en auto emitido previamente por su despacho, y descrito en el proceso mencionado.

Agradezco la atención prestada.

De la señora juez.

Atentamente,



DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS

C.C. No 47.433.260 de Yopal

T.P No 157199 del C. S. de la J.

Celular 3203036157

M/Rdo
28-06-19



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

En atención al escrito que antecede elevado por la señora apoderada de la parte demandante, se acepta el desistimiento de la medida cautelar referida en la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Diana Patricia Rojas R.
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 030 DE FECHA 9 DE JULIO DE 2019

LA SECRETARIA,

Olga Romero Romero
OLGA ROMERO ROMERO

Ramiriquí, Julio 30 de 2019

ORIP 090-806

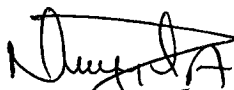
Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 7 No 4 -64
TIBANA

Adjunto al presente me permito devolver diligenciado el Oficio no. 449 de fecha 28 de Junio de 2019, con radicación interna 2019-1713 de fecha 28/06/2019, relacionado a la inscripción de la medida cautelar de Embargo Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00063-00, adelantado por **LUIS HERNANDO MORENO PARADA** en contra de **HERNANDO RINCON ZAMORA**, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria números **090-005836**, de acuerdo a la constancia de inscripción y certificados de tradición y libertad que adjunto a la presente.

Anexo 06 Folios.

Sin otro particular.



NANCY PAOLA LOZANO ARGUELLO
Secretaría - Técnico Operativo
Oficina de Registro Seccional Ramiriquí

Elab. Nancy L.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ramiriquí – Boyacá
Dirección: Calle 6 No. 6A -0 8
Teléfono (8) 7327529
E-mail: ofiregisramiriqui@supernotariado.gov.co



Handwritten notes: 17/10/2019, 310719, 9100cam

7322709

RAMIRIGUI

CAJERO7

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Junio de 2019 a las 10:48:43 a.m.

No. RADICACION: 2019-1713

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS HERNANDO MORENO

OFICIO No.: 449 del 28-06-2019 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de TIBANA

MATRICULAS 5836

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07, DCTO.PAGO:

008594 PIN:

834023 VLR:20700



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL NRO. 449
28 DE JUNIO DE 2019

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí
Calle 6 N° 6-52
Ramiriquí - (Boyacá)

En forma atenta me permito comunicarle que dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, radicado con el N° 158044089001-2019-00063-00 adelantado en este despacho por **LUIS HERNANDO MORENO PARADA** contra **HERNANDO RINCON ZAMORA**, se profirió el siguiente auto que en su fecha y parte pertinente dice:

... "**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** Tibaná, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019). **PRIMERO. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 090-5836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. Líbrese El correspondiente oficio a dicha oficina, a fin de que a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** (fdo) **DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ. JUEZ**".

Las partes se identifican, así:

El Demandante.

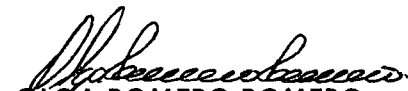
LUIS HERNANDO MORENO PARADA c.c. N° 2.883.196 de Bogotá.

Obra como endosatario en procuración la Dra. **DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS** C.C. No. 47.433.260 de Yopal y T.P. No. 157.199 del C.S.J.

El demandado:

HERNANDO RINCÓN ZAMORA c.c. N° 4.275.383 de Tibaná.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

M.P.G

Ubicación Calle 7 N° 4 - 64 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: j01prmpalibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 11:46:24 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-1713 se calificaron las siguientes matriculas:
5836

Nro Matricula: 5836

CIRCULO DE REGISTRO: 090 RAMIRQUI No. Catastro: 158040000000000190057000000000
MUNICIPIO: TIBANA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO RURAL "LA QUINTA"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-1713 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 449 del: 28-06-2019 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de TIBANA
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RDO. 2019-00063 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PARADA LUIS HERNANDO 2883196
RINCON ZAMORA HERNANDO 4275383 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :
Dia Mes Ano Firma

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

ABOGAD16,

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

20

7322710

RAMIRIGUI CAJERO7

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 28 de Junio de 2019 a las 10:49:17 a.m.

No. RADICACION: 2019-9152

MATRICULA: 090-5836

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS HERNANDO MORENO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-1713

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07, DCTO.PAGO:

008596 PIN:

599932 VLR:16800



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-5836

Pagina 1

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 08:19:38 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 090 RAMIRIQUE DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:TIBANA VEREDA:MANGLES
FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACION: 79-2398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 1580400000000019005700000000 COD. CATASTRAL ANT.: 15804000000190057000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 11.560 METROS CUADRADOS, EL QUE SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES DE ACUERDO AL TITULO ADQUISITIVO YA CITADO. -"POR EL NORTE.- PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA Y UNA MATA DE SAUZ, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA SITUADO EN EL PREDIO DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE STEBAN MORENO: POR EL SUR.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO; POR EL ORIENTE. -DEL PUNTO ANTERIOR SIGUE POR EL PIE, DE UN BARRANCO A UNA MATA DE SALVIO, DE AQUI PASANDO POR UN CHOCO Y UNA MATA DE SAUZ. A DAR A L PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO. QUEDA INCLUIDA EN LA VENTA UNA CASA DE BAHAREQUE Y TEJA DE ETERNITH". (CON BASE EN 203 TOMO 1)

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: VARGAS VARGAS (SIC), RITA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: PATIÑO GARCIA, EUSEBIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 1.412 DE FECHA 05-05-41, DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL DIA 20-05-41, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO TERCERO, FOLIO 56 A 57, BAJO PARTIDA NRO.368.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "LA QUINTA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 31-03-1975 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 13,500.00

Documento: ESCRITURA 85 del: 04-02-1975 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUE

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SIERRA RITA

20232449

X

A: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

4278828

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-12-1979 Radicacion: 79-2398 VALOR ACTO: \$ 13,500.00

Documento: ESCRITURA 65 del: 11-02-1979 NOTARIA PRIMERA de RAMIRIQUE

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO DE VARGAS ROSA

24161217

X

DE: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL 4.274.828

X

A: RINCON ZAMORA HERNANDO

4275383

X

A: GIL DE RINCON FLOR ALBA

24161399

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-06-2019 Radicacion: 2019-1713

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 090-5836

Pagina 2

Impreso el 16 de Julio de 2019 a las 08:19:38 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 449 del: 28-06-2019 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de TIBANA

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RDO. 2019-00063 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PARADA LUIS HERNANDO

2883196

A: RINCON ZAMORA HERNANDO

4275383 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-91 fecha 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-12 fecha 12-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO7 Impreso por: REPARTO5

TURNO: 2019-9152

FECHA: 28-06-2019

El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA.: Expediente No. 2019-00063-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA – LETRA DE CAMBIO

Demandante: Luis H. moreno Parada

Demandado: Hernando Rincón Zamora

Asunto: SOLICITUD DECRETO DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

Respetado señor Juez:

DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS, conocida en autos, apoderada judicial de la activa por medio del presente escrito, comedidamente al señor juez me permito deprecar se decrete el secuestro del inmueble RURAL (Lote) denominado La Quinta con folio de matrícula inmobiliaria 090-005836, previa y debidamente embargado dentro del presente tramite, se fije fecha y hora para realizar la correspondiente diligencia, la cual podría celebrarse, si así lo considera y estima a bien su digno Despacho, para el día martes primero (01) de octubre de 2019, a las 10:00 Am., en razón a lo convenido con mi cliente, quien, en esa fecha, postergaría diferentes citas y procedimientos médicos que le están adelantando en su EPS en la ciudad de Bogotá, D.C., por su avanzada edad.

De la señora Juez, con todo respeto,



DERLY FABIOLA ALFONSO VARGAS

C.C. No 47.433.260 de Yopal (Casanare)

T.P.A. No. 157.199 del C. S. de la J.

Apoderada parte demandante

H/ Rdo
10 de septiembre/19
10:50 am

Al Despacho de la señora Juez la anterior solicitud, hoy diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBANA (BOYACÁ)

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la señora apoderada de la parte demandante, por considerar que la misma se ajusta a las exigencias del art. 601 del C. G.P., el Despacho señala el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

Se designa como secuestre para esta diligencia, a Empresa ASACOB SAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja a quien se le comunicará en una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P.

Lo anterior, en razón a que este Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia y la del Circuito de Ramiriquí no cuenta con auxiliares para esta modalidad.

Hágase saber que no fue posible señalar una fecha más próxima, por falta de disponibilidad en la agenda del Despacho, debido a diligencias previamente señaladas.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
de la Jueza
Diana Patricia Rojas Rodríguez
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº 055 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019

LA SECRETARIA,

Olga Romero Romero
OLGA ROMERO ROMERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N° 792
28 de octubre de 2019

Señores

ASACOB DE COLOMBIA

Calle 17 No. 12-44
Int. 5 – oficina 104
Tunja - Boyacá.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063-00
Dte: LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo: HERNANDO RINCON ZAMORA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, lo designó como **SECUESTRE**, en la diligencia que se realizara el día veintidós **29 de abril de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del municipio de Tibaná de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

Por lo anterior sírvase comparecer al juzgado en la fecha y hora indicadas, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones establecidas para estos casos.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N° 807
6 de noviembre de 2019

Señores

ASACOB DE COLOMBIA

Calle 17 No. 12-44

Int. 5 – oficina 104

Tunja - Boyacá.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063-00
Dte: LUIS HERNANDO MORENO PARÁDA
Ddo: HERNANDO RINCON ZAMORA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que la fecha para la realización de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia es el **29 de abril de 2020 a las 9:00 a.m.**, y por error involuntario de transcripción en el oficio civil N° 792 del 28 de octubre de 2019, se consignó en letras "veintidós".

Por lo anterior sírvase comparecer al juzgado en la fecha y hora indicadas.

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria



RESOLUCION No. DESAJTUR20-118
5 de febrero de 2020

Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se procede a modificar la Resolución No. 1841 de 2019, excluyendo de la lista de auxiliares de justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S)

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 50 de la ley 1564 de 2012 y el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2019 del 29 octubre 2018, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, inicio el proceso de apertura, inscripción y elaboración de la lista de auxiliares de la justicia, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2021, atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el 20 de noviembre de 2018, en la Oficina Judicial de Tunja, el señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C N° 6.772.792, en representación de la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S) con NIT 900.396.875 - 1 presentó solicitud de inscripción para conformar la lista de auxiliares de la justicia, acreditando los requisitos que establece el Acuerdo PSAA15-10448.

Que una vez finalizada la etapa de inscripción, la Oficina Judicial de Tunja, procedió a la verificación de los requisitos de los aspirantes a integrar la lista de auxiliares de la justicia y por ello mediante Resolución No. 1841 del 29 de marzo de 2019, conforme dicha lista quedando en ella la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S).

Que mediante oficio No. CSJBOY19-2327 del 11 de septiembre de 2019, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Cansare, remitió por competencia los oficios suscrito por el señor Fredy Alexander Morales y por Alberto Buitrago Briceño, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en el que informa el relevo del cargo de secuestre a Asesoría y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S).

Que mediante oficio 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, remitió copia del auto en el que ordeno lo siguiente:

"..PRIMERO: Relevar del cargo de secuestre a la auxiliar de la justicia la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A S) respecto del vehículo taxi de placas UQX 500, por estar incurso en la causal de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia contemplada en el numeral 7 del artículo 50 de C. G. del P. Por secretaria comuníquese esta decisión enviándola a las direcciones físicas y electrónica de notificaciones de la referida entidad - - SEGUNDO: Comunicar a la Sala Administrativa Seccional Boyacá del Consejo Superior de la Judicatura del relevo del señor Auxiliar de la Justicia Asesoría y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S A A) para los efectos señalados en el artículo 50 del C. G. del P. Por secretaria cúmplase este ordenamiento allegando copia íntegra de esta providencia..."

Que conforme a lo establecido en el artículo 50 de Código General de Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo PSAA15-10448, le corresponde a esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, el retiro y/o

14-02-2020
14:41

exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a quienes incurren en las causales consignadas en estas normas.

Que el relevo del cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que ostentaba la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) no se había realizado, por cuanto la Jefe de la Oficina Judicial no informó la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito y por ende se tomaron las medidas correctivas a efectos de que informe las razones por las cuales no realizó dicho trámite. Sin embargo y en aras de no desatender una orden judicial se procederá a la exclusión ordenada en el auto de fecha 22 de agosto de 2019.

Que teniendo en cuenta la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en el sentido de relevar del cargo de auxiliar de la justicia a la Sociedad Asesorías y Administración de bienes de Colombia (ASACOB S.A.S.), se modificara el numeral tercero de la Resolución No. 0013 de 2019, por medio del cual se conformó el listado de las personas admitidas e inadmitidas y se procede a excluirlo de la misma. Igualmente se comunicará a todos los despachos de los Distrito Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, la decisión adoptada

Que en virtud de los expuesto y dando cumplimiento a la orden dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875 – 1, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO identificado con C.C N° 6.772.792, y quien ostentaba el cargo de secuestre, la cual fue conformada mediante resolución N° 1841 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a todos los despachos de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, la decisión adoptada a efectos de que tengan conocimiento de que la Sociedad Asesorías y Administración de bienes de Colombia (ASACOB S.A.S), fue excluida de lista de auxiliar de la justicia en cumplimiento a una orden judicial.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página WEB de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, el cumplimiento de la decisión adoptada en auto de fecha del 22 de agosto de 2019, en el que ordeno la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad Asesorías y Administración de Bienes de Colombia (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875 – 1 representada por el señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO identificado con C.C N° 6.772.792.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

Ref. EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

Nº 2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

Con orden de la señora Juez paso las diligencias de la referencia al Despacho hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,


OLGA ROMERO ROMERO

REP

CIAT



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANA

Tibaná, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
N° 2019-00063-00

Dte. LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Ddo. HERNANDO RINCON ZAMORA

Dentro del proceso de la referencia se encuentra designada la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S), como secuestre de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, diligencia que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de abril del año en curso a la hora de las 9:00 de la mañana.

No obstante, el día catorce (14) de febrero del año en curso se recibió la Resolución N° DESAJTUR20-118 de fecha 5 de febrero de 2020 por medio de la cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Tunja, dio cumplimiento a una orden judicial, modificó la Resolución N° 1841 de 2019 y excluyó de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja a la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C. 6.772.792 y quien ostentaba el cargo de secuestre, razón por la cual se designa como nuevo secuestre para la referida diligencia al GRUPO PROSPERAR ABB S.A., integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja.

Comuníquesele la designación en una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que de no comparecer en la fecha señalada, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 595 del C.G.P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diana Patricia Rojas R.
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 011 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020

LA SECRETARIA AD-HOC,

Magda Lorena Pulido Garcia
MAGDA LORENA PULIDO GARCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

OFICIO CIVIL N° 188
2 de marzo de 2020

Señores

GRUPO PROSPERAR ABB S.A.

Cra 12 N° 18-33 oficina 210

3176795580 - 3159271657

grupoprosperar.sas@gmail.com

Tunja - Boyacá.

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063-00

Dte: LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Ddo: HERNANDO RINCON ZAMORA

Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto de fecha (27-02-2020), proferido dentro del proceso de la referencia, lo designó como SECUESTRE, en la diligencia que se realizará **el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Se trata del secuestro del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del municipio de Tibaná de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

Por lo anterior sírvase comparecer al juzgado en la fecha y hora indicadas, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones establecidas para estos casos.

Obra como apoderada de la parte demandante la Dra. Derly Fabiola Alfonso Vargas, con quien podrá contactarse al abonado celular 3203036157 - 3176965664 - 3166202473 - (031) 5164384

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA N° 2016-00063

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/03/2020 9:51

Para: grupoprosperar.sas@gmail.com <grupoprosperar.sas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

oficio civil 188.pdf;

Señores

GRUPO PROSPERAR ABB S.A.

Cra 12 N° 18-33 oficina 210

Adjunto me permito remitir el Oficio Civil N° 188, relacionado con su designación como secuestre.

De no comparecer en la fecha señalada, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 595 del C.G.P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García

Escribiente



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Dentro del proceso de la referencia se fijó el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Con base en la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales en todo el país, desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), y mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, y ordenó acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, esa Corporación mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2°, la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, manteniendo también la restricción de asistir a las sedes judiciales de los servidores judiciales que padezcan las condiciones de salud descritas en capítulo 5, artículo 15, inciso tercero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por el COVID-19, no es dable programar la diligencia de secuestro, dado que la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y para realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, restricciones que mantuvo en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y que son reglas de obligatorio cumplimiento por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, se hace necesario COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA para que realice la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

Lo anterior en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P., lo que en las actuales circunstancias se convierte en la mejor opción

para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de entrega de inmuebles, y dar celeridad a los procesos, dado el número de diligencias de inspección judicial y de secuestro pendientes por programar debido al represamiento generado por la pandemia del COVID-19.

Al señor Alcalde se le conferirán amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; para este fin, librese el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaria Primera de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: COMISIONAR para realizar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 que otorgó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaria Primera de Ramiriquí. (Art. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
422d5ad3677a3d4f36c4c011fc3b3b198ff3abdaf5f95fc459923614c5598bdd
Documento generado en 01/12/2020 03:51:57 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANA (BOY)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 008/2020

EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANA (BOY)

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANA (BOYACA) Dr. GUSTAVO ALEXANDER
GARCIA PARRA o QUIEN HAGA SUS VECES.

COMUNICA:

Que mediante providencia calendada el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** radicado con el No. **158044089001-2019-00063-00** adelantado en este despacho por **LUIS HERNANDO MORENO** contra **HERNANDO RINCON ZAMORA**, se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado **HERNANDO RINCON ZAMORA**.

Igualmente, se ha facultado el Alcalde Municipal de Tibaná, con amplias facultades, Ley 2030 del 27 de julio de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Obra como apoderad@ de la parte actora la Dra. Derly Fabiola Alfonso Vargas, c.c. N° 47.433.260 T.P. N° 157.199 del C.S.J., con dirección para notificaciones, E-mail: derly_76@gmail.com Cel. 3102576754

El demandado: Hernando Rincón Zamora, Vereda Mangles Tibaná – Boyacá y/o Calle 58 A bis N° 910 sur Barrio Villa Alegre Bosá – Bogotá Cel: 3134576090

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

Anexos:

1. Auto de fecha 3 de diciembre de 2020 que ordena la comisión.
2. Folio de matrícula inmobiliaria No. 090-5836 actualizado.
3. Copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaria Primera de Ramiriquí.

CUMPLIMIENTO ESTADO CIVIL N° 046 EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA 2019-00063

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 11:29

Para: derly_76@gmail.com <derly_76@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

Despacho comisorio N° 008.pdf;

Buenas Dias Respetada Doctora

Dando cumplimiento al estado civil N° 046, de manera atenta adjunto me permito remitir el Despacho comisorio N° 008/2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García.
Escribiente

EX-100

EX-100

Solicitud remisión Auto que ordena Despacho Comisorio. Ejecutivo Singular Mínima Cuantía No. 2019-000-63-00 de LUIS H. MORENO VS. HERNANDO RINCÓN ZAMORA

Luis Hernando Moreno Parada <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Mar 09/03/2021 12:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez.

Luis Hernando Moreno Parada, actuando como sujeto procesal demandante dentro de la causa civil de la referencia, comedidamente a su respetable Estrado, me permito solicitar:

1) se me remita por éste mismo medio copia del Auto que se notificó en estado civil #046, a fin de poder darle el trámite correspondiente ante la Comisionada ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA, BOYACA.

2) De igual forma, solicito tener en cuenta éste correo electrónico personal (luis.hernando.morenop35@gmail.com), efectos de en tiempo ser notificado de toda decisión procesal en la presente ejecución.

Del señor Juez.

Luis Hernando Moreno Parada
CC 2.883.196 de Bogotá, D. C.
EJECUTANTE
PETENTE

Con todo respeto, solicito ACUSAR RECIBIDO.

RV: CUMPLIMIENTO ESTADO CIVIL N° 046 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2019-00063

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 14:39

Para: Luis Hernando Moreno Parada <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (455 KB)

Despacho comisorio N° 008.pdf; COMISIONA ALCALDIA SECUESTRO EJECUTIVO 2019-00063 contra HERNANDO RINCON ZAMORA.pdf;

Buenas Tardes

señor

Luis Hernando Moreno Parada

Adjunto me permito remitir el auto que ordena la comisión de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) y el despacho comisorio N° 008/2020.

se le invita a que en lo sucesivo consulte la página oficial del juzgado en la que se publicaran todas las actuaciones (autos, traslados, estados, entre otros) <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tibana>

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García.

Escribiente

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyaca - Tibana

Enviado: lunes, 14 de diciembre de 2020 11:27

Para: derly_76@gmail.com <derly_76@gmail.com>

Asunto: CUMPLIMIENTO ESTADO CIVIL N° 046 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2019-00063

Buenas Dias Respetada Doctora

Dando cumplimiento al estado civil N° 046, de manera atenta adjunto me permito remitir el Despacho comisorio N° 008/2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García.

Escribiente

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Despacho Alcalde	Sistema integrado de gestión Proceso: Gestión Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Actos Administrativos
---	--	--

Doctora
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
Juez Promiscuo Municipal
Tibaná – Boyacá.

Asunto: Despacho Comisorio Civil No 008 de 2020
Despacho Judicial: Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 158044089001-2019-00063-00

Cordial Saludo.

GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de Alcalde y por ende Representante legal del Municipio de Tibaná - Boyacá, a usted con todo respeto, por medio del presente escrito me permito devolver al Despacho Judicial los documentos de referencia del Despacho Comisorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 060 del 12 de Marzo de 2021 se subcomisiono a la Inspección de Policía para la practica de las diligencias ordenadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá.
2. El despacho de la Inspección Municipal mediante oficio de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, regresa las diligencias señalando excesiva carga laboral.

La Ley 2030 de 17 de julio de 2020, modificó el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, estableciendo:

"ARTÍCULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."

*H/Rdo
06/04/2021*

(.....)

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".

Para establecer una nueva capacidad institucional por parte de la Alcaldía Municipal para dar cumplimiento a la nueva carga laboral se debe adelantar un estudio que permita modernizar su estructura orgánica de tal manera que le permita adaptarse a los cambios estructurales en materia legal y al proceso de planeación administrativa en un modelo de Estado Gerencial, racionalizar el uso de los recursos y del talento humano en la entidad, de acuerdo con las leyes de restricción de gasto público, para determinar la creación de nuevos cargos dentro de las dependencias de la administración municipal.

De conformidad con lo anterior por el momento la Alcaldía Municipal de Tibaná no cuenta con la capacidad institucional suficiente para el desarrollo de esta nueva carga laboral que la comisión implica, por lo que no se podrá realizar la Comisión asignada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS

- 1. Resolución No 060 del 12 de marzo de 2021. Tres (3) folios.
- 2. Oficio Inspección Municipal. Un (1) folio.

Cordialmente,


GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA
Alcalde Municipal

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Gustavo Alexander Garcia Parra	Gustavo Alexander Garcia Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Despacho Alcalde	Sistema integrado de gestión Proceso: Gestión Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Actos Administrativos
---	--	--

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Despacho Alcalde	Sistema integrado de gestión Proceso: Gestión Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Actos Administrativos
---	--	--

RESOLUCIÓN No 060
(Marzo 12 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE TIBANA – BOYACÁ PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS ORDENADAS POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

El Alcalde Municipal de Tibaná – Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Leyes 769 de 2002, 1437 de 2011, 1801 de 2016 y la Ley 2030 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- Que conforme al contenido del Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, señalando que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Que el Artículo 315 de la norma ídem indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes.
- Que la Ley 2030 de 17 de julio de 2020, modificó el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, estableciendo:

“ARTÍCULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre: Jorge Armando Rubiano	Gustavo Alexander García Parra	Gustavo Alexander García Parra
Cargo: Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel 3123794762
Email: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes o los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implique.

(.....)

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

- Que mediante Despacho Comisorio No 008 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná comisiono al Señor Alcalde Municipal de Tibaná, para la practica de Diligencia de Secuestro dentro del Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No 158044089001-2019-00063-00 siendo demandante LUIS HERNANDO MORENO y Demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.
- Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá facultó al Alcalde Municipal de Tibaná con amplias facultades, Ley 2473 de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las adecuaciones de que trata el artículo 595 del C.G.P
- Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de los postulados Constitucionales y normativos y en aras de dar preferencia al principio de colaboración armónica, y aunar esfuerzos para garantizar los intereses de la comunidad en general, se hace necesario subcomisionar a la Inspección de Policía para que adelanten cada una de las diligencias ordenada por autoridades judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUBCOMISIONAR a la Doctora AURA LUCIA MORENO RAMÍREZ, Inspectora Municipal de Tibaná para que cumpla con la Comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá dentro del Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No 158044089001-2019-00063-00 siendo demandante LUIS HERNANDO MORENO y Demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, tal como se señaló en el Auto de fecha tres (03) de Diciembre de 2020, con las mismas amplias facultades del comisionado.

Proyecto		Revisó		Aprobó	
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Nombre:	Gustavo Alexander García Parra	Nombre:	Gustavo Alexander García Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel: 3123794762
Email: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

Página: 1 de 1

Proyecto		Revisó		Aprobó	
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Nombre:	Gustavo Alexander García Parra	Nombre:	Gustavo Alexander García Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Cargo:	Alcalde Municipal	Cargo:	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No.6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel.3123794762
Email: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Despacho Alcalde	Sistema Integrado de gestión Proceso: Gestión Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Actos Administrativos
---	--	--

|

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Despacho Alcalde	Sistema Integrado de gestión Proceso: Gestión Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Actos Administrativos
---	--	--

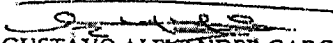
8

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la Inspección de Policía lo aquí señalado para que le de estricto cumplimiento;

ARTÍCULO TERCERO. Una vez cumplida la Comisión remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tibaná – Boyacá a los doce (12) días del mes de Marzo de 2021.


GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA
Alcalde Municipal

Proyecto		Revisó		Aprobó	
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Gustavo Alexander Garcia Parra	Gustavo Alexander Garcia Parra		
Cargo:	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal		

	Alcaldía Municipal de Tibaná NIT: 891800050-3 Administración: 2020-2023 Inspección de Policía	Sistema Integrado de Gestión Proceso: Gestión Documental PA-GD-F-01 - Versión: 02 Formato Comunicaciones Código 122.13.02
---	--	---

Código TRD: 122.13.01-154
Tibaná -Boyacá, 26 de marzo de 2021

Doctor
ALEXANDER GARCIA PARRA
Alcalde Municipal
Tibaná

	
ALCALDIA TIBANÁ	
RECIBIDO POR:	Daricio C
FECHA:	26/03/21 HORA: 3:39
No. FOLIOS:	10
QUIEN ENTREGA:	Daricio

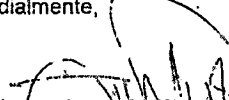
Asunto: Despacho Comisorio
Despacho Judicial: Juzgado Civil Municipal de Tibaná
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00063-00

Cordial saludo respetado Doctor

De acuerdo a la Resolución N° 060 del 12 de marzo de 2021, notificada en fecha 18 de marzo
hogaño, respetuosamente me permito indicar que no es posible realizar la práctica de la
comisión solicitada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, toda vez que a la fecha no
se ha dado cumplimiento de lo normado en el parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 2030 de 2020,
ya que no cuento con apoyo institucional para el desarrollo de la nueva carga laboral que la
subcomisión implica.

Por lo precedente, realizo devolución de la carpeta N° 100.18.6.4, la cual contiene nueve (9)
folios, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,


AURA LUCIA MORENO RAMIREZ
Inspectora Municipal de Policía

Proyecto		Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramirez		Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41 Contacto: Cel.3123794762 Páginas: 1 de 1
Código Postal: 153260 Email: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co

Proyecto		Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Gustavo Alexander Garcia Parra	Gustavo Alexander Garcia Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal

Petición. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 2019-00063-00

Luis Hernando Moreno Parada <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Sáb 15/05/2021 23:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada señora Jueza.

Comedidamente, en mi calidad de parte demandante, me permito solicitar a su digno Estrado, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en Estado Civil N°. 046, toda vez que no ha sido posible contar con el apoyo y disponibilidad oportunas de la administración local comisionada y sub-comisionada, para tales fines, lo ordenado en Auto calendado 03/12/2020.

Agradezco su atención al presente petitorio, y quedo muy atento por este canal digital a su respetable pronunciamiento.

Con respeto,

LUIS H. MORENO PARADA
CC 2883196
DEMANDANTE
PETENTE

H/Edo
18/05/21

PUBLICADO: ESTADO 046 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Por auto del 3 de diciembre de 2020 se dispuso comisionar al señor Alcalde del municipio de Tibaná Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, para que realizara la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

El día seis (6) de abril del año en curso, se recibió comunicación procedente de la Alcaldía Municipal de Tibaná, mediante la cual el señor alcalde del municipio de Tibaná, devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 008/2020, manifestando que por el momento la Alcaldía Municipal de Tibaná no cuenta con la capacidad institucional suficiente para el desarrollo de la nueva carga laboral que la comisión implica, por lo que no se podrá realizar la comisión asignada por este Juzgado.

Lo anterior lo fundamenta en que:

"Para establecer una nueva capacidad institucional por parte de la Alcaldía Municipal para dar cumplimiento a la nueva carga laboral se debe adelantar un estudio que permita modernizar su estructura orgánica de tal manera que le permita adaptarse a los cambios estructurales en materia legal y al proceso de planeación administrativa en un modelo de Estado Gerencial, racionalizar el uso de los recursos y del talento humano en la entidad, de acuerdo con las leyes de restricción de gasto público, para determinar la creación de nuevos cargos dentro de las dependencias de la administración municipal."

Al respecto debe decirse que, si bien con la expedición del Código de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), se abrió un debate en torno al tema de la comisión a los Inspectores de Policía por parte de los Jueces de la República para las diligencias de secuestro y entrega de bienes, el Congreso de la República con el fin de regular y señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia, expidió la Ley 2030 de 2020 en la que se asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

Frente al tema, antes de la expedición de la Ley 2030 de 2020 la Corte Constitucional en Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 proferida dentro del expediente D-12552 ya se había pronunciado en los siguientes términos:

"216. La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá 'conforme a las leyes', lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibídem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y

40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En la citada providencia la Corte precisó que el nuevo Código de Policía y Convivencia en su artículo 198 señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

2. Los gobernadores.

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Respecto de los argumentos del señor alcalde, es necesario precisar, que si bien la Ley 2030 de 2020, en el párrafo 3º del artículo 1º, dispuso que la subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía, solamente procede cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica, no estableció ninguna condición para cumplir la función de apoyo a la administración de justicia por parte de los señores alcaldes y demás funcionarios de policía.

Finalmente, es importante señalar que, esta función se encuentra asignada desde la expedición de la Ley 136 de 1994, que en el artículo 91, numeral 5, literal c, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, entre otras, las de colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

Precisado lo anterior, como quiera que son funciones asignadas en la Ley 2030 de 2020 a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los inspectores de Policía, se dispondrá que por Secretaría se expida nuevamente el despacho comisorio dirigido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ, Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, o quien haga sus veces, para que realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Al despacho Comisorio deberá anexarse copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 1º de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fl. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ, Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, o quien haga sus veces, para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificados por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fl. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b998e78bcef7b94d70596573bb39f706e32c543e3bccc07976a36ec87e89c98

Documento generado en 21/10/2021 09:59:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TIBANA (BOY)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 010/2021

EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TIBANA (BOY)

AL:

ALCALDE MU­NICIPAL DE TIBANÁ (BOYACA) Dr. GUSTAVO ALEXANDER
GARCIA PARRA o QUIEN HAGA SUS VECES.

COMUNICA:

Que mediante providencia calendarada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, radicado con el No. **158044089001-2019-00063-00** adelantado en este despacho por **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, contra **HERNANDO RINCON ZAMORA**, se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

Igualmente, se ha facultado el Alcalde Municipal de Tibaná, con amplias facultades, Ley 2030 del 27 de julio de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, realizar las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P, así como dar aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificados por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; que asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

El demandante Luis Hernando Moreno Parada, se ubica en la vereda mangles de Tibaná-Boyacá, luish.mp35@gmail.com 3102576754 – 3203036757-3176965664.

El demandado Hernando Rincón Zamora, vereda mangles de Tibaná, cel. 3134576090.

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,


OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

1. Auto de fecha 21 de octubre de 2021 que ordena la comisión.
2. Folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado.
3. Copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí.

CUMPLIMIENTO ESTADO N.º 046 - DESPACHO COMISORIO N.º 010

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 8:21

Para: luishmp35@gmail.com <luishmp35@gmail.com>

Buenos Días, respetado Sr. Hernando

Dando cumplimiento al Estado N.º 046, de manera respetuosa me permito remitirle el despacho comisorio N.º 010, el cual está relacionado con el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, radicado con el No. 158044089001-2019-00063-00 adelantado en este despacho por LUIS HERNANDO MORENO PARADA, contra HERNANDO RINCON ZAMORA.

Téngase como notificación personal, la presente comunicación.

Cordialmente



Magda Lorena Pulido García
Escribiente

**REMISION DE DOCUMENTOS PARA LA COMISIÓN JUDICIAL A LA ALCALDIA.
DILIGENCIA DE SECUESTRO EJECUTIVO 2019-00063 de LUÍS H. MORENO contra
HERNANDO RINCON ZAMORA**

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Vie 05/11/2021 17:50

Para: alcaldia@tibana-boyaca.gov.co <alcaldia@tibana-boyaca.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

HRZ. DESPACHO COMISORIO 010.pdf; AUTO. COMISIONA SEGUNDA VEZ ALCALDIA TIBANA SECUESTRO EJECUTIVO 2019-00063 LUIS HERNANDO MORENO.pdf; EP y CTL. PREDIO - LA QUINTA. HERNANDO RINCÓN ZAMORA.pdf;

. Respetado señor Alalde de Tibaná, Boyacá.

Por medio del presente respetuosamente remito a su Despacho, los siguiente documentos para los fines de la sigla:

1. Auto de comisión
2. Despacho comisorio.
3. Escritura Pública del predio a secuestrar:
4. Certificado de libertad del fundo rural secuestrable.

Agradezco se sirva acusar recibo.

Atte.

Luis h moreno parada
Cc2883196
Ejecutante
Remitente.

El vie., 12 de marzo de 2021 2:00 p. m., Luis Hernando Moreno Parada
<luis.hernando.morenop35@gmail.com> escribió:
Respetado señor Alcalde.

Con el fin de completar los documentos ordenados por el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ, BOYACÁ, comedidamente me permito remitir, adicionalmente:

1. ESCRITURA PÚBLICA No. 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Ramiriquí, Boyacá.
2. Copia actualizada del CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del inmueble identificado con Número de Folio de Matricula Inmobiliaria 090-5836, denominado "LA QUINTA "
3. DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 008 del 11 de diciembre de 2020.

. Con todo respeto,

LUÍS HERNANDO MORENO PARADA
CC 2883196 DE BOGOTÁ
EJECUTANTE



Alcaldía Municipal de Tibaná
NIT: 891800860-3
Administración 2020-2023
Inspección de Policía

Sistema Integrado de Gestión
Proceso: Gestión Documental
PA-GD-F-01 - Versión: 02
Formato Comisión

Comisión 122/2021

TRD Comisión 007/2021 -036

Tibaná, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibaná

Radicación N° 2019-00063
Demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado HERNANDO RINCÓN ZAMORA
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir actuaciones realizadas por la Inspección de Policía por comisión N° 010/2021; se hace claridad que por error de digitación queda establecido en el acta respectiva "DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO" siendo lo correcto **DILIGENCIA DE SECUESTRO**.

Lo anterior en veintiuno (21) folios útiles para los fines pertinentes.


AURA LUCIA MORENO RAMÍREZ
Inspectora de Policía

Proyecto
Nombre: Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo: Inspectora de Policía

Revisó

Aprobó

Aura Lucia Moreno Ramirez
Inspectora de Policía

Palacio Municipal Calle 5 N° 6-41
Tibaná - 153260

Contacto: Cel. 3212006392
Email: inspecciondepolicia@tibana.gov.co

Páginas: 1 de 1


17/02/2022

ALCALDIA TIBANÁ

RECIBIDO: Patricia C.

FECHA 08-11-2021 H.A. 8:00

Nº. FOLIOS: 1

QUIEN ENTREGA: Ciro E.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 010/2021

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA (BOY)

AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ (BOYACA) Dr. GUSTAVO ALEXANDER
GARCIA PARRA o QUIEN HAGA SUS VECES.

COMUNICA:

Que mediante providencia calendarada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida dentro del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**, radicado con el No. **158044089001-2019-00063-00** adelantado en este despacho por **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, contra **HERNANDO RINCON ZAMORA**, se dispuso comisionar a ese Despacho para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado **HERNANDO RINCON ZAMORA**.

Igualmente, se ha facultado el Alcalde Municipal de Tibaná, con amplias facultades, Ley 2030 del 27 de julio de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, realizar las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P., así como dar aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificados por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

El demandante Luis Hernando Moreno Parada, se ubica en la vereda mangles de Tibaná-Boyacá, luish.mp35@gmail.com 3102576754 - 3203036757-3176965664.

El demandado Hernando Rincón Zamora, vereda mangles de Tibaná, cel. 3134576090.

Para que la entidad comisionada se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente en Tibaná (Boy), a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

OLGA ROMERO ROMERO
Secretaria

1. Auto de fecha 21 de octubre de 2021 que ordena la comisión.
2. Folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado.
3. Copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Rámbiriquí.

Ubicación: Calle 7 No. 4-64- fax 7338071 Correo institucional: 010mpatibana@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

ALCALDÍA TIBANÁ
Patricia C.
FECH 08.11.2021 8:18
No. FOLIO 5
QUIEN ENTREGA Quiro E.

Tibaná, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Por auto del 3 de diciembre de 2020 se dispuso comisionar al señor Alcalde del municipio de Tibaná Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, para que realizara la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA.

El día seis (6) de abril del año en curso, se recibió comunicación procedente de la Alcaldía Municipal de Tibaná, mediante la cual el señor alcalde del municipio de Tibaná, devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio N° 008/2020, manifestando que por el momento la Alcaldía Municipal de Tibaná no cuenta con la capacidad institucional suficiente para el desarrollo de la nueva carga laboral que la comisión implica, por lo que no se podrá realizar la comisión asignada por este Juzgado.

Lo anterior lo fundamenta en que:

"Para establecer una nueva capacidad institucional por parte de la Alcaldía Municipal para dar cumplimiento a la nueva carga laboral se debe adelantar un estudio que permita modernizar su estructura orgánica de tal manera que le permita adaptarse a los cambios estructurales en materia legal y al proceso de planeación administrativa en un modelo de Estado Gerencial, racionalizar el uso de los recursos y del talento humano en la entidad, de acuerdo con las leyes de restricción de gasto público, para determinar la creación de nuevos cargos dentro de las dependencias de la administración municipal."

Al respecto debe decirse que, si bien con la expedición del Código de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), se abrió un debate en torno al tema de la comisión a los Inspectores de Policía por parte de los Jueces de la República para las diligencias de secuestro y entrega de bienes, el Congreso de la República con el fin de regular y señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia, expidió la Ley 2030 de 2020 en la que se asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, incluidos los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

Frente al tema, antes de la expedición de la Ley 2030 de 2020 la Corte Constitucional en Sentencia C-223 del 22 de mayo de 2019 proferida dentro del expediente D-12552 ya se había pronunciado en los siguientes términos:

"216. La Carta Política no establece una determinada manera de hacer realidad esos mandatos, ni prevé que sean específicamente los inspectores de policía las autoridades que deban cumplir la labor de prestar colaboración o auxilio a los jueces a través de la figura de la comisión. El referido artículo 201 contempla que ese precepto superior se cumplirá "conforme a las leyes", lo que supone que es el Legislador quien tiene la atribución de razonablemente disponer qué servidores públicos de la rama ejecutiva cumplirán dicho encargo. En este sentido, el Congreso de la República, como se anunció en acápite anterior, goza de amplias potestades de configuración para ese efecto, así como para señalar las reglas que hacen efectivo el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) y el debido proceso (artículo 29 ibidem). Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y

40) previo que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes." (Negrilla y subraya fuera de texto)

En la citada providencia la Corte preciso que el nuevo Código de Policía y Convivencia en su artículo 198 señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

2. Los gobernadores.

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Respecto de los argumentos del señor alcalde, es necesario precisar, que si bien la Ley 2030 de 2020, en el parágrafo 3º del artículo 1º, dispuso que la subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía, solamente procede cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica, no estableció ninguna condición para cumplir la función de apoyo a la administración de justicia por parte de los señores alcaldes y demás funcionarios de policía.

Finalmente, es importante señalar que, esta función se encuentra asignada desde la expedición de la Ley 136 de 1994, que en el artículo 91, numeral 5, literal c, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, entre otras, las de colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención.

Precisado lo anterior, como quiera que son funciones asignadas en la Ley 2030 de 2020 a los señores alcaldes y demás funcionario de policía, incluidos los Inspectores de Policía, se dispondrá que por Secretaría se expida nuevamente el despacho comisorio dirigido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ, Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, o quien haga sus veces, para que realice la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.

Al despacho Comisorio deberá anexarse copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fl. 39 C.G.P.).

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIBANÁ, Dr. GUSTAVO ALEXANDER GARCÍA PARRA, o quien haga sus veces, para que realice la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado HERNANDO RINCON ZAMORA, con amplias facultades, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P.; lo anterior de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto, y en aplicación del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, modificados por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que asignó a los señores alcaldes y demás funcionarios de policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librese Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y copia de este auto, anexando a costa de la parte interesada, el folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836 actualizado, y copia de la escritura número 65 del 11 de febrero de 1979 de la Notaría Primera de Ramiriquí. (Fl. 39 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

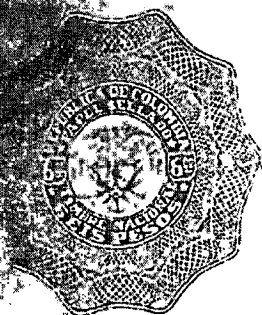
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b998e78bcef7b94d70596573bb39f706e32c543e3bccc07976a36ec87e89c98

Documento generado en 21/10/2021 09:59:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MM 05034919

Nro. 65.- CUARENTA Y CINCO.-

En el Municipio de Jenesano, comprensión del Circuito notarial de Ramiriquí, Departamento de Boyacá.

República de Colombia, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1.979).

ante mí, MERCEDES GUERRERO RAMOS, Notaria Primera del

Circuito encargada, comparecieron los señores HECTOR MANUEL VARGAS ROY ROY ROSA V LEO DE VARGAS, cónyuges entre sí, mayores de edad, vecinos

del Municipio de Tibaná, donde fueron cedulados a los números 4.274.828 y 24.161.217, el varón con Libreta Militar número 174.846, del Dto. Militar

número 39, con paz y salvos Nacionales números XK 1065452 y XK 1065453, del 8 de los corrientes, válidos al 23 de marzo del corriente año;

expedidos por la Recaudación de Tibaná, a quienes personalmente identifiqué, de lo cual doy fé, otorgaron y dijeron.- PRIMERO.- Que por la presente pública escritura transfieren a título de venta real, dominio y posesión en favor de los señores HERNANDO RINCON ZAMORA Y FLOR ALBA GIL

DE RINCON, cónyuges entre sí, mayores de edad, vecinos del mismo Municipio, donde fueron cedulados a los números 4.275.383 y 24.161.399, el varón con Libreta Militar número D 115.340, del Dto. Militar número 7, con paz y salvos Nacionales números XK 1.065.454 y XK 1.065.455, del 8 de

los corrientes, válidos al 16 de marzo del mismo año, por la Recaudación de Tibaná, a quienes igualmente doy fé de conocer, es a saber; EL MISMO

DERECHO DE DOMINIO PROPIEDAD Y POSESIÓN que los vendedores tienen sobre el predio marcado en el catastro con el número 19-057, denominado "LA

QUINTA", ubicado en la vereda de "MANGHES", de la jurisdicción Municipal de Tibaná, que es todo el predio con una afección de 11.560 metros cuadrados, adquirido por compra a LITA VARGAS SIERRA, por medio de la escritura número 85, del 4 de febrero de 1.975, de la Notaria Segunda de este

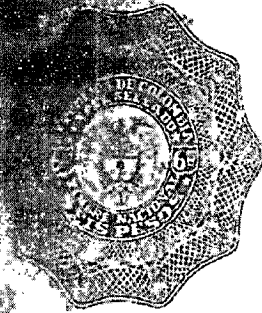
Circuito, registrada el 31 de marzo del mismo año, en el libro 10, tomo 20, página 250, partida 472, matriculado a la partida y página 203 del libro de Tibaná, tomo 10, con el nombre de "LA QUINTA", abril de 1.9

35. Inmueble, adquirido en la forma ya indicada, el que es materia de esta venta, que se determina por los siguientes linderos generales de

1172

390

MM 05034918



do en las copias que de esta se expidan.-- Se previno el Registro. Leído el presente instrumento, a los comparecientes, lo aprobaron y aceptaron por estar en un todo de acuerdo y en constancia lo firman como aparece, por ante mí y conmigo, la Notaria, que autorizo y doy fé. Se adhiere y anula estampilla de Timbre Nacional, por valor de \$ 100,00 derechos Notariales \$ 100,00. Superintendencia \$30,00. Decreto 665 de abril de 1.975. Para el otorgamiento de esta escritura se utilizó el papel sellado número MM 05034919 y MM 05034918

Manuel Largo, Ramiro
Rogado de la vendedora *señora ROSA VALERO DE VARGAS* quién dice no saber

firmar, deja impresa la huella del índice derecho y ruega al señor LUIS CORONADO con cédula número 19.086.325 de Bogotá, vecino de Jamesano, de 31 años de edad.

Luis Coronado Caballero
Ramiro Duenas Ramirez
Hortelba Gil de Rincón

La Notaria primera en
cargada,

Mercedes Guzmán R.
NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE RAMIRQUI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RAMIRIQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312823540575905

Nro Matrícula: 090-5836

Página 1 TURNO: 2021-3709

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 11:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRIQUE DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBANA VEREDA: MANGLES
FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACIÓN: 79-2398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 15804000000000190057000000000000 COD-CATASTRAL ANT: 15804000000190057000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 11.580 METROS CUADRADOS. EL QUE SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES DE ACUERDO AL TITULO ADQUISITIVO YA CITADO -POR EL NORTE - PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA Y UNA MATA DE SAUZ, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA SITUADO EN EL PREDIO DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, POR EL SUR.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, POR EL ORIENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR SIGUE POR EL PIE DE UN BARRANCO A UNA MATA DE SAUZ, DE AQUI PASANDO POR UN CHOCO Y UNA MATA DE SAUZ A DAR A L PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO, QUEDA INCLUIDA EN LA VENTA UNA CASA DE BAHAREQUE Y TEJA DE ETERNITH" (CON BASE EN 203 TOMO 1)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO HECTAREAS: METROS CENTIMETROS
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS - AREA METROS CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: VARGAS VARGAS (SIC), RITA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: PATRIO GARCIA, EUSEBIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO 1.412 DE FECHA 05-05-41, DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL DIA 20-05-41, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO TERCERO, FOLIO 56 A 57, BAJO PARTIDA NRO.368.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL.
1) PREDIO RURAL "LA QUINTA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 85 del 04-02-1975 NOTARIA SEGUNDA de RAMIRIQUE

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SIERRA RITA

CC# 20232449 X

A: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

CC# 4278828 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1979 Radicación: 79-2398



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servitordelpego.gov.co/validador

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312823540575905

Nro Matrícula: 090-5836

Página 2 TURNO: 2021-3709

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 11:31:09 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc ESCRITURA 65 del 11-02-1979 NOTARIA PRIMERA de RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: /ALERO DE VARGAS ROSA

CC# 24161217 X

DE: /ARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

X 4.274 828

A: GIL DE RINCON FLOR ALBA

CC# 24161399 X

A: R NCON ZAMORA HERNANDO

CC# 4275383 X

ANGTACION: Nro 003 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-1713

Doc: OFICIO 449 del 28-06-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de TIBANA

ESP:IFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RDO. 2019-00063

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LORENO PARADA LUIS HERNANDO

CC# 2883196

A: R YCON ZAMORA HERNANDO

CC# 4275383 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Ancl. ción Nro: 0

Nro corrección. 1

Radicación: C2011-91

Fecha: 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anote gion Nro: 0

Nro correcció, 2

Radicación: C2014-12

Fecha: 12-05-2014

SE LE CLUYE NUEVO NUMERO PREDIA. DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.J. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210312823540575905
Página 3 TURNO: 2021-3709

Nro Matricula: 090-5836

Impreso el 12 de Marzo de 2021 a las 11:31:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-3709

FECHA: 12-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La gerencia de notarios en

RESOLUCIÓN No 201
(Noviembre 08 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA
MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIAS ORDENADAS
POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ – BOYACÁ

El Alcalde Municipal de Tibaná – Boyacá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,
en especial las conferidas por la Leyes 769 de 2002, 1437 de 2011, 1801 de 2016 y la
Ley 2030 de 2020, y

CONSIDERANDO:

- Que conforme al contenido del Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
- Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial, además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, señalando que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- Que el Artículo 315 de la norma *idem* indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes.
- Que la Ley 2030 de 17 de julio de 2020, modificó el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, estableciendo:

"ARTÍCULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."

(.....)

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Wilder Armando Cepeda Moreno	Gustavo Alexander García Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Secretario General	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel.3123794762
Email: alcaldia@tibaná-boyacá.gov.co


Páginas: 1 de 1

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

- Que mediante Despacho Comisorio Civil No 010 de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná comisiono al Señor Alcalde Municipal de Tibaná, para la practica de Diligencia de Secuestro dentro del Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No 158044089001-2019-00063-00 siendo demandante **LUIS HERNANDO MORENO PARADA** y Demandado **HERNANDO RINCÓN ZAMORA**.
- Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá facultó al Alcalde Municipal de Tibaná con amplias facultades, Ley 2030 de 2020, entre otras, las de subcomisionar, nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales, así como hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del C.G.P
- Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de los postulados Constitucionales y normativos y en aras de dar prelación al principio de colaboración armónica, y aunar esfuerzos para garantizar los intereses de la comunidad en general, se hace necesario subcomisionar a la Inspección de Policía para que adelanten cada una de las diligencias ordenada por autoridades judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUBCOMISIONAR a la Doctora AURA LUCIA MORENO RAMIREZ Inspectora Municipal de Tibaná para que cumpla con la Comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá dentro del Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía radicado con el No 158044089001-2019-00063-00 siendo demandante **LUIS HERNANDO MORENO PARADA** y Demandado **HERNANDO RINCÓN ZAMORA**, tal como se señalo en el Auto de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2021, con las mismas amplias facultades del comisionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR a la Inspectora de Policía lo aquí señalado para que le de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez cumplida la Comisión remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tibaná – Boyacá a los ocho (08) días del mes de Noviembre de 2021.


GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA
Alcalde Municipal

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Jorge Armando Rubiano	Wilder Armando Cepeda Moreno	Gustavo Alexander Garcia Parra
Cargo:	Asesor Jurídico	Secretario General	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel.3123794762
Email: alcaldia@tibaná-boyacá.gov.co

855

	Aldia Municipal de Tibaná NIT: 891800860-3 Administración 2020-2023 Secretaría General	Sistema integrado de gestion Proceso: Gestion Administrativa PA-GA-F-01 Versión: 02 Comunicaciones
---	---	---

100.02.13-066

Tibaná, noviembre 08 2021

Doctora
AURA LUCIA MORENO RAMIREZ
Inspectora Municipal de Tibaná
Ciudad

ALCALDIA TIBANÁ	
REFERENCIA: <i>Insuperación</i>	
<i>Harcelo</i>	
8-11-21	ORA. 10:02 am
08	
<i>Palencia C</i>	

Referencia. Despacho Comisorio Civil No. 010/2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito SUBCOMISIONAR a su despacho con el fin de cumpla con la Comisión ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná – Boyacá dentro del Proceso Mínima Cuantía radicado con el No. 158044089001-2019-00063-00, Demandante **LUIS HERNANDO MORENO PARADA**, y Demandado **HERNANDO RINCON ZAMORA**.

Sin otro particular.

Atentamente,


GUSTAVO ALEXANDER GARCIA PARRA
Alcalde Municipal

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Patricia Castelblanco Molina	Wilder Cepeda	Gustavo Alexander Garcia Parra
Cargo:	Secretaria Ejecutiva	Secretario General	Alcalde Municipal

Palacio Municipal Calle 5 No 6-41
Código Postal: 153260

Contacto: Cel.3123794762
Email: alcaldia@tibaná-boyaca.gov.co



Tibaná, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N° 2019-00063
Demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado HERNANDO RINCÓN ZAMORA
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

En fecha de radicación 08 de noviembre de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, comisiona al alcalde Municipal de esta localidad para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del Municipio de Tibaná, denunciado como propiedad del señor **HERNANDO RINCÓN ZAMORA Y OTRA**.

Mediante Resolución N° 201 del 08 de noviembre de 2021, el Alcalde de Tibaná, subcomisiona a la Inspección de Policía para la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, establece:

"ARTÍCULO 1o. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica".

En el *sub case*, se procederá a realizar la presente comisión con base en el principio de colaboración armónica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo en mención, mediante el cual se permite que el Alcalde municipal subcomisione la presente diligencia a este Despacho.

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucía Moreno Ramírez		Aura Lucía Moreno Ramírez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

En consideración a lo anterior, auxílese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, en Despacho Comisorio Civil N° 010/2021 y en consecuencia se

DISPONE

Primero. - Señálese el día catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a partir de la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°090-5836, ubicado en la vereda de Mangles del Municipio de Tibaná de propiedad del señor **HERNANDO RINCÓN ZAMORA Y OTRA**.

Segundo. - Designase como secuestre para esta diligencia a uno de los profesionales que señale la persona jurídica **PROSPERAR ABB S.A.S**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia del Círculo de Ramiriquí. Librese la correspondiente comunicación para que uno de sus miembros, manifieste la aceptación del cargo y posteriormente darle posesión del mismo

Tercero. - Requiérase a la parte demandante para que al momento de la diligencia aporte copia de los documentos requeridos para la comisión señalada.

Cuarto. - Comuníquese a la Estación de Policía de Tibaná, a fin de que realice acompañamiento al despacho en la fecha señalada en el numeral primero.

Quinto. - Evacuada la comisión, remítase el diligenciamiento al Despacho de origen. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LUCIA MORENO RAMÍREZ
Inspectora de Policía

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Aura Lucia Moreno Ramirez		Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía



inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

notificación auto proceso comisorio radicado 2019-0063

1 mensaje

17 de diciembre de 2021, 9:28

inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co>

Para: luish.mp35@gmail.com, Grupoprosperar sas@gmail.com, DEBOY ETIBANA <deboy.etibana@policia.gov.co>

Atento saludo,

Mediante el presente, adjunto el asunto de la referencia para los fines pertinentes. La presente notificación se realiza en virtud del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

AURA LUCÍA MORENO RAMÍREZ

Inspectora Municipal de Policía

Palacio Municipal Cra. 5 N° 6 - 7 Celular 3212006392

Por Amor a Tibana

inspecciondepolicia@tibana-boyaca.gov.co

Código Postal 153260

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico contiene información de la Inspección Municipal de Policía, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

 comisorio Luis Hernando.pdf
530K



Alcaldía Municipal de Tibana
NIT: 891800860-3
Administración 2020-2023
Inspección de Policía

Sistema Integrado de Gestión
Procesos: Gestión Documental
PA-GT-F-01 - Version: 02
Firmado Comisión

Comisión 100 de 11, 2021
Despacho Comisario N° 010/2021
14/02/2022

Radicación: N 2019-00063
Demandante: LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado: HERNANDO RINCÓN ZAMORA
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

En Tibana, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022) siendo las 8:30 am, fecha y hora señalada mediante auto del dieciséis (16) de diciembre del año anterior, se da inicio a la diligencia de secuestro de acuerdo a lo dispuesto en Despacho Comisario N° 010/2021 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibana, quien comisiona a la Inspección de Policía de Tibana para la práctica de la Diligencia de Secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la vereda Mangles de Tibana con folio de matrícula inmobiliaria N° 090 5836 denominado LA QUINTA, cuyos linderos según el título adquisitivo Número sesenta y cinco (65) del once (11) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría primera del Circuito Encargada son los siguientes:

POR EL NORTE: partiendo de un mojón de piedra y una mata de Sauz sigue en recta a dar a otro mojón de piedra situado en predios de herederos de Esteban Moreno. **POR EL OCCIDENTE:** del punto anterior sigue en recta a dar a otro mojón de piedra linda con predios de herederos de Esteban Moreno. **POR EL SUR:** del punto anterior sigue en recta por cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra linda con predio de herederos de Esteban Moreno. **POR EL ORIENTE:** del punto anterior sigue por el pie de un barranco y una mata de Salvia, de aquí pasando por un chaco y una mata de Sauz a dar a primer lindero punto de partida y encierra linda con predios de herederos de Esteban Moreno.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

LUIS HERNANDO MORENO PARADA identificado con cedula de ciudadanía N° 2883196 expedida en Bogotá.

SECUESTRE D: VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.602.567 expedida en Tunja, quien allega los siguientes documentos:

- Autorización secuestre expedida por el señor **EDWIN BAUTISTA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.740 expedida en Girón y representante legal del GRUPO PROSPERAR ABB SAS.
- Fotocopia del documento de identidad
- Póliza de seguro de cumplimiento # 12-43-101003344 expedida el 26 de marzo de 2021 y cuya vigencia es del 01 de abril de 2021 al 01 de abril de 2023

POSESION AL SECUESTRE

El Doctor **VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.049.602.567 expedida en Tunja, que ha sido designado como secuestre dentro del expediente bajo radicado 2019-00063-00 advirtiendosele que deberá cumplir bien

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Ayra Lucia Moreno Ramirez		Ayra Lucia Moreno Ramirez
Cargo:	Inspectora de Policía		Inspectora de Policía

Palacio Municipal de Justicia
153260

Contacto: Cel. 3212066390
Email:

Páginas: 1 de 2

y fielmente con las funciones contenidas en el artículo 52 del Código General del Proceso, a lo cual manifiesto aceptar el cargo designado, conforme a la ritualidad contenida anteriormente a lo cual la suscrita lo declara legalmente posesionado en el cargo, se solicita para el presente proceso.

Acto seguido nos desplazamos hacia el bien inmueble objeto de diligencia en compañía del secuestro designado y la parte interesada observando que el mismo se encuentra cercado en alambre de pua en tres cimbros de alambre en su cuatro costados, no se observa construcciones, cuenta con un aljibe de agua, pastos secos y algunas plantas de eucaliptos, sauces y pino; de la misma manera se pudo constatar que a la fecha el inmueble no está explotado económicamente.

Así las cosas, se declara legalmente secuestrado la cuota parte del bien inmueble ubicado en la vereda Mangles de Tibaná, con folio de matrícula inmobiliaria N° 09C 5836, denominado LA QUINTA cuyos linderos fueron anteriormente descritos.

De otra parte, se fija por concepto de honorarios provisionales al señor secuestre la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000)**, en virtud del Acuerdo N° PSAA15-10-48 Diciembre 28 de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales son cancelados en el transcurso de la diligencia por la parte interesada y recibidos a satisfacción.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 11:05 am, una vez leída y aprobada y se firma por los que en ella intervinieron,

LUIS HERNANDO MORENO PARADA
C.C N° 2883796 expedida en Bogotá.

Dr. VICTOR JHON SOLANO GUAYACAN
C.C. No 1.042 602.567 expedido en Tungurahua
Secuestre

AURA LUCIA MORENO RAMIREZ
Inspectora de Policia

MARCELA CASALLAS MEDINA
Secretaria Inspeccion de Policia

Nombre: Aura Lucia Moreno Ramirez
Cargo: Inspectora de Policia

Revisó

Aprobó
Aura Lilia Moreno Ramirez
Inspectora de Policía

Page 12 of 15
153260

Contacto: Cel.321 2006392
Email: regg@unhcr.org

Páginas: 2 de 2



GRUPO

Prosperar

ABB S.A.S.
Nit 900 791.871-6

Tunja, 14 de febrero de 2022.

C-001/10

Señora
INSPECTOR DE POLICÍA DE TIBANA
E. S. D.

Ref. Autorización secuestre.

Yo, **EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.183.740 de Girón, como representante legal de la empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S con Nit No. 900.791.871.-6, autorizo a **VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.602.567 de Tunja, para que se poseione como secuestre dentro del proceso de la referencia, y adelante todas las gestiones necesarias y pertinentes del cargo.

Atentamente,

EDWIN ANTONIO BAUTISTA MENDOZA
R.L. GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. C.C.
No. 91.183.740 de Girón

CENTRO COMERCIAL SEÑORIA
Cra 12 No 18-33
Tel 740 28 73
Cels 310 758 28 01, 315 927 16 57, 301 407 08 04

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.602.567
SOLANO GUAYACAN

APELLIDOS
VICTOR JULIO

OMBRES

[Handwritten signature]
PR 33



IMPORTE TERCERO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1986

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

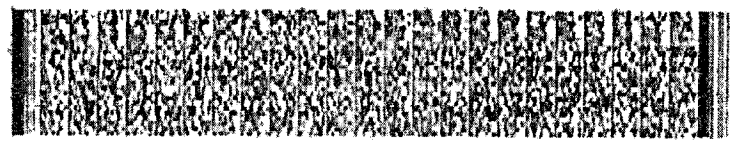
1.75
ESTATURA

Q+
GRUPO SANG

M
SEXO

26-ABR-2004 TUNJA
FECHA DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSE CARLOS SALAS VACA



H 1700100 0076-001 M 1049602 007-20160202 0048147682A 441217

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

卷之四
一、
二、
三、
四、
五、
六、
七、
八、
九、
十、

CERTIFICA

NUMERO, SIGLA IDENTIFICACION Y DOMICILIO

MONROE O. NASON SOCIAL; 4600000; PANGLOSSPAK #210 4
SICIL, 107 146 413
COMMUNICATIONS DIVISION, SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION
CATERGRIA PERSONNEL WITH INFORMATIONAL
MT: 300 918-0
ADMINISTRATION DIVISION, TOWNS
MONTICELLO, TENNESSEE

MATAJCOULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO. 112358
FECHA DE MATRICULA: NOVIEMBRE 18 DE 2014
ULTIMO ABO RECORRIDO: \$352
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA: JUNIO 04 DE 2016
ACTIVO TOTAL: 248,127,689.00
CREDITO NIIF: CREDITO 111: 41,000,000.00

OPCIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C.A. 5 2 1 0 1 5 1 7 6 3 1 1
 BARRIO: CENICIENTO
 MUNICIPIO Y DOMICILIO: 13051 - TURIA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 34874327/8
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTA
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTA
 CORREO ELECTRONICO NO 1 CONTABILIDAD@elcercosva.com ...C3M

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL 2da. y 1a.
MUNICIPIO 15001 - 704th W 40th E, N. 1st
BAJALO CLAYCE
TELEFONO 1 317-4117044
CORREO ELECTRONICO : 317-4117044@att.net

NOTIFICACIONES A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

[illegible]

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

[illegible]

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

[illegible]

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

2. $\int_{\mathbb{R}^n} \exp(-|y|^2) \, dy = \pi^{n/2}$ (Gauss integral).
 and $\int_{\mathbb{R}^n} |y|^2 \exp(-|y|^2) \, dy = \frac{n}{2} \pi^{n/2}$ (Gauss integral).
 3. $\int_{\mathbb{R}^n} |y|^2 \exp(-|y|^2) \, dy = \frac{n}{2} \pi^{n/2}$ (Gauss integral).

CRATIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

RECEIVED
JAN 10 1968
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C.

CERTIFICA - REFORMAS

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	BALANCE
1980-01-01	OPENING BALANCE	100.00	100.00
1980-01-15	PAYROLL	50.00	50.00
1980-01-30	RECEIVED	25.00	75.00
1980-02-10	PAYROLL	50.00	25.00
1980-02-25	RECEIVED	25.00	0.00
1980-03-01	CLOSING BALANCE	0.00	0.00

CERTIFICA - VIENECLA

[illegible]

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

1. THE 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378

El presente informe tiene como objetivo principal, describir el estado actual de la industria de la construcción en Colombia, así como las perspectivas futuras de esta actividad económica. Para ello, se ha realizado un análisis exhaustivo de los datos estadísticos disponibles, así como de las opiniones de los expertos en el sector.

En primer lugar, se ha observado que la industria de la construcción ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por el aumento de la inversión pública y privada en infraestructura y vivienda. Sin embargo, también se han identificado algunos factores que podrían limitar este crecimiento en el futuro, como la falta de recursos humanos calificados y la escasez de materiales de construcción.

En segundo lugar, se ha observado que la industria de la construcción enfrenta una alta competencia por parte de empresas extranjeras que han entrado recientemente al mercado colombiano. Esto ha generado una presión sobre las empresas locales para mejorar su eficiencia y calidad de servicio.

En tercer lugar, se ha observado que la industria de la construcción debe enfrentar los desafíos de la sostenibilidad y el medio ambiente. Esto requiere que las empresas adopten prácticas más responsables y que se promueva el uso de materiales y tecnologías más sostenibles.

En conclusión, se espera que la industria de la construcción continúe creciendo en los próximos años, pero que también deberá enfrentar nuevos desafíos. Por lo tanto, es necesario que las empresas del sector se preparen para estos cambios y que se promueva una mayor colaboración entre el sector público y privado.

El presente informe tiene como objetivo principal, describir el estado actual de la industria de la construcción en Colombia, así como las perspectivas futuras de esta actividad económica. Para ello, se ha realizado un análisis exhaustivo de los datos estadísticos disponibles, así como de las opiniones de los expertos en el sector.

En primer lugar, se ha observado que la industria de la construcción ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, impulsado por el aumento de la inversión pública y privada en infraestructura y vivienda. Sin embargo, también se han identificado algunos factores que podrían limitar este crecimiento en el futuro, como la falta de recursos humanos calificados y la escasez de materiales de construcción.

En segundo lugar, se ha observado que la industria de la construcción enfrenta una alta competencia por parte de empresas extranjeras que han entrado recientemente al mercado colombiano. Esto ha generado una presión sobre las empresas locales para mejorar su eficiencia y calidad de servicio.

En tercer lugar, se ha observado que la industria de la construcción debe enfrentar los desafíos de la sostenibilidad y el medio ambiente. Esto requiere que las empresas adopten prácticas más responsables y que se promueva el uso de materiales y tecnologías más sostenibles.

En conclusión, se espera que la industria de la construcción continúe creciendo en los próximos años, pero que también deberá enfrentar nuevos desafíos. Por lo tanto, es necesario que las empresas del sector se preparen para estos cambios y que se promueva una mayor colaboración entre el sector público y privado.

[illegible][illegible]

	ALICIA	k^{-1}	γ	V.A.B.
TIPO DE CAPITAL				
CAPITAL AUTOLAVADO	11.656.401,73	1	50,00	1,00
CAPITAL SUSCITO	11.656.401,73	1	49,45	1,39
CAPITAL PAGADO	11.656.401,73	1	1,55	1,61


CASA DE COMERCIO DE TUNJA
GRUPO PROGRESAR ADB S.A.S
Fecha expedición: 2021-03-01 11:27:50. Fecha de emisión: 2021-03-01 11:27:50
LA UNIFICADA LAS BELLAS PRODUCCIONES SOCIALES Y COMERCIALES E.I.D.S. UNIFICADAS
CALLE 100 N° 100-100
CORREO DE VERIFICACIÓN: unificadas@progresaradb.com

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el sistema de verificación de firmas electrónicas de la Cámara de Comercio de Tunja.
Al recibir el documento, usted recibirá un correo electrónico de notificación de la recepción de la firma electrónica. La firma electrónica es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el sistema de verificación de firmas electrónicas de la Cámara de Comercio de Tunja.
La firma electrónica es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el sistema de verificación de firmas electrónicas de la Cámara de Comercio de Tunja.
La firma electrónica es una copia impresa de un documento electrónico emitido por el sistema de verificación de firmas electrónicas de la Cámara de Comercio de Tunja.



Por: FINAL DEL CERTIFICADO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220208170254436149

Nro Matrícula: 090-5836

Pagina 1 TURNO: 2022-090-1-2196

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 09:29:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 090 - RAMIRQUI DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBANA VEREDA: MANGLES
FECHA APERTURA: 28-12-1979 RADICACIÓN: 79-2398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 15804000000000190057000000000000 COD CATASTRAL ANT: 15804000000190057000
NURRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

"UN LOTE DE TERRENO, CON UNA AREA DE 11.560 METROS CUADRADOS, EL QUE SE DETERMINA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES DE ACUERDO AL TITULO ADQUISITIVO YA CITADO. -POR EL NORTE.- PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA Y UNA MATA DE SAUZ, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA SITUADO EN EL PREDIO DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO. POR EL OCCIDENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE STEBAN MORENO. POR EL SUR.- DEL PUNTO ANTERIOR, SIGUE EN RECTA POR CERCA DE ALAMBRE A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE STEBAN MORENO. POR EL ORIENTE.- DEL PUNTO ANTERIOR SIGUE POR EL PIE DE UN BARRANCO A UNA MATA DE SALVIO, DE AQUI PASANDO POR UN CHOCO Y UNA MATA DE SAUZ A DAR A L PRIMER LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE ESTEBAN MORENO QUEDA INCLUIDA EN LA VENTA UNA CASA DE BAHAREQUE Y TEJA DE ETERNITH (CON BASE EN 203 TOMO 1)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: VARGAS VARGAS (SIC), RITA, ADQUIRIO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A: PATIO GARCIA, EUSEBIO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 1.412 DE FECHA 05-05-41, DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL DIA 20-05-41, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO TERCERO, FOLIO 56 A 57, BAJO PARTIDA NRO.368.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "LA QUINTA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE.

ESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-03-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 85 DEL 04-02-1975 NOTARIA SEGUNDA DE RAMIRQUI

VALOR ACTO: \$13.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS SIERRA RITA

CC# 20232449 X

A: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

CC# 4278828 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1979 Radicación: 1979-090-6-2398



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRIQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220208170254436149

Nro Matricula: 090-5836

Pagina 2 TURNO: 2022-090-1-2196

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 09:29:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 65 DEL 11-02-1979 NOTARIA PRIMERA DE RAMIRIQUI

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALERO DE VARGAS ROSA

CC# 24161217 X

DE: VARGAS ROMERO HECTOR MANUEL

X 4.274.828

A: GIL DE RINCÓN FLOR ALBA

CC# 24161399 X

A: RINCON ZAMORA HERNANDO

CC# 4275383 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-06-2019 Radicación: 2019-090-6-1713

Doc: OFICIO 449 DEL 28-06-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RDO. 2019-00063

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO PARADA LUIS HERNANDO

CC# 2883198

A: RINCON ZAMORA HERNANDO

CC# 4275383 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-91

Fecha: 20-08-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-12

Fecha: 12-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RAMIRQUI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220208170254436149
Pagina 3 TURNO: 2022-090-1-2196

Nro Matrícula: 090-5836

Impreso el 8 de Febrero de 2022 a las 09:29:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-090-1-2196 FECHA: 08-02-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063-00
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

El Despacho Comisorio Civil N° 010/2021 y la actuación surtida por el comisionado, agréguese a las respectivas diligencias y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5019e9fae4e1a5ca87255ff1b41ad785edefee238f5e39142936e7110c6ab3d2

Documento generado en 02/03/2022 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00, ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Mar 29/03/2022 13:00 *

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez.

Comendidamente en mi calidad de actor ejecutante, me permito informar a su respetable despacho:

1. Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de Secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio leguizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializandó los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

2. Solicito además, con el mismo respeto, se sirva nombrar a un auxiliar de la justicia para que realice el AVALUO oficial al predio a rematarse dentro de la presente causa de ejecución singular.

Quedo atento al pronunciamiento de las personas arriba mencionadas y a las decisiones que profiera su dignísimo Despacho Judicial.

Atte.

Luis h moreno p.
Cc2883196 de Bogota
Ejecutante

75

Fwd: ADICIÓN A LA NOVEDAD. Re: Informando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00, ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Lun 04/04/2022 10:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez.

Cómedidamente me permito informar y dejar constancia en el expediente ejecutivo, que en horas de la mañana del día 14 de febrero de 2022, se realizó la diligencia de Secuestro del fundo LA QUINTA de propiedad del ejecutado HERNANDO RINCÓN ZAMORA; en la tarde cuando unos familiares bajaron en su automóvil a visitar mi predio, observaron que en la finca de doña olga romero romero, se encontraba dentro de la camioneta Toyota Gris estacionada a unos 15 metros de la casa rural de la señora romero romero olga el señor carmen julio leguizamón reina sentado en el puesto del piloto, y los vio bajar hacia mis predios. Sin embargo, después de un rato mis familiares y el suscrito subimos en el auto de ellos, y cuando a eso de las 5:30 de la tarde, llegamos a la altura de donde comienza la finca de olga romero romero, observamos con gran sorpresa que carmen julio leguizamón reina, quien los había visto bajar y que sabía que debíamos subir, dolosamente tenía estacionada su Toyota cargada de sacos a fuera de su predio pero con la intención clara de obstruirnos e impedirnos el ejercicio del paso por esa vía carretable; nosotros nos acercamos y detuvimos el vehículo en la subida, pues la camioneta fue estacionada por don carmen leguizamón de tal modo malintencionado que nos perturbaba el ejercicio del derecho constitucional al libre tránsito bien jurídico protegido penalmente, reteniendonos el paso, pero como ya había habido un antecedente con ese mismo vecino leguizamón en el año 2014 cuando yo iba solo y se me atravesó con otros 3 sujetos y me retuvieron impidieron el paso en un camino despoblado, atemorizándome, hecho que en su momento fue denunciado como presunto SECUESTRO SIMPLE ante la Fiscalía local de ramiriqui del conocimiento, nuevamente volvió ese mismo temor y terror fundado de que don Julio carmen leguizamón le asisten deseos de vengarse contra el suscrito al volver de nuevo a impedirnos el paso al de apostar a atravesar su camioneta para no dejarnos transitar libremente por la carretera, y eso se evidencia por cuanto el hecho en comento del 14 de febrero de 2022 también fue de inmediato puesto en conocimiento de la policía de tibana, quien recibió la denuncia; nosotros le echamos pitó varias veces y no quisieron salir pues con carmen leguizamón se encontraban otras personas al parecer obreros de él; cuando se apercibieron y vieron de que en la escena de los hechos se acopiaban elementos materia de probanzas y evidencias tecnológicas, y se había reportado a la policía primer respondiente ese presunto reato, fue cuando todos vimos que sale de la casa rural de olga romero romero su esposo don carmen leguizamón reina, quien llega a donde nos había atravesado su camioneta TOYOTA HILUX de placas FYK 120 de Tunja, y se sube a pilotearla, detrás de él otro sujeto que lo escolta sale rápido de la misma casa, llega a esa camioneta y se sube de copiloto, y emprenden rauda salida y a toda, circunstancias anómalas que se presentaron el mismo día de la diligencia de Secuestro del predio colindante del vecino conjunto tanto de olga romero romero y carmen julio y del suscrito demandante del ejecutivo singular ante su Despacho donde como es notorio doña olga romero romero quien trabaja como secretaria de su Despacho, y ella en esa condición de servidora pública sabe y sabía absolutamente que se iba a realizar ese mismo día con el predio de su vecino rincón zamora hernando, esto es, la DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA FINCA LA QUINTA, al igual que se infiere razonablemente de su conocido esposo don carmen julio leguizamón reina, lo cual afectaría el principio de Imparcialidad dentro del ejecutivo singular y por esa razón es que en su momento se solicitó a su Despacho la recusación contra dicha funcionaria, no siendo ello posible; la conducta desplegada por leguizamón reina es claramente retaliativa, por ello dejo la presente constancia procesal en aras del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Así mismo, ayer domingo 03 de abril del 2022, observé a dos semovientes (toro negro y res) pastando dentro del predio embargado y secuestrado LA QUINTA, siendo esa circunstancia reiterativa como ya se ha puesto oportunamente en conocimiento del señor juez executor del título valor, razón por la que con absoluto respeto solicito se investiguen esos hechos pues el predio es improductivo, y como es

76
lógico si se están consumiendo los pastos entonces obviamente se torna productivo y luego entonces genera y produce rentas o dineros que deben ir a parar a la cuenta bancaria del despacho y para el presente proceso, siendo importante tener en cuenta las versiones de los propietarios de los dos fundo, es decir, el de doña olga romero romero con carmen julio leguizamon reina y el del ejecutado hernando rincón zamora, para determinar responsabilidades.

Del señor juez.

Luis h moreno
CC 2883196
Ejecutante
Informante de Novedad.

El mar., 29 de marzo de 2022 12:59 p. m., Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com> escribió:

Respetado señor juez.

Comedidamente en mi calidad de actor ejecutante, me permito informar a su respetable despacho:

1. Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de Secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio leguizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializando los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

2. Solicito además, con el mismo respeto, se sirva nombrar a un auxiliar de la justicia para que realice el AVALUO oficial al predio a rematarse dentro de la presente causa de ejecución singular.

Quedo atento al pronunciamiento de las personas arriba mencionadas y a las decisiones que profiera su dignísimo Despacho Judicial.

Atte.

Luis h moreno p.
Cc2883196 de Bogota
Ejecutante

Your message to j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.
A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.
Apreciado usuario En este momento no podemos atender su solicitud, el horario de atención es de lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
luis.hernando.moreno. . . Office 365 cendoj.ramajudicial.. .
Sender Action Required
Blocked by mail flow rule

How to Fix It

An email admin at sendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that blocks messages that meet certain conditions, and it appears that your message has met one or more of those conditions.

Check the text above for a custom message from the email admin that may help explain why your message was blocked and how you might be able to fix it. For example, removing prohibited words from the message or sending the message from a different email account may be sufficient to deliver your message.

If you've tried and you're still not able to fix the problem, consider contacting the email admin at sendoj.ramajudicial.gov.co to discuss what to do. While they're unlikely to remove or relax the rule, if you have a legitimate need to deliver your message they may offer guidance for how to do so.

More Info for Email Admins

Status code: 550 5.7.1_ETR

This error occurs because an email admin at sendoj.ramajudicial.gov.co has created a custom mail flow rule that has blocked the sender's message.

In some cases, the sender can change the message so it no longer violates the rule. However, depending on the rule's conditions, it's possible that the only way to deliver the message is to change the rule itself, and only an email admin at sendoj.ramajudicial.gov.co can do that. Although it's possible the rule is unintentionally flawed or it's stricter than the admin intended, it may be working exactly as they want it to.

Original Message Details

Created Date: 4/2/2022 1:43:49 PM

Sender Address: luiz.hernando.moreno35@gmail.com

Recipient Address: j01prmpaltibana@sendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: ADICIÓN A LA NOVEDAD. Re: Informando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00, ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón

Error Details

Reported error: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy

DSN generated by: MWHPR01MB2413.prod.exchangelabs.com

Message Hops

HOP TIME (UTC) FROM TO WITH RELAY TIME

1 4/2/2022

1:44:06 PM mail-pf1-f174.google.com SMTP 17 sec

2 4/2/2022

1:44:07 PM mail-pf1-f174.google.com BN1NAM02FT008.mail.protection.outlook.com Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) 1 sec

3 4/2/2022

1:44:07 PM BN1NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com BN6PR19CA0095.outlook.office365.com Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) *

4 4/2/2022

1:44:07 PM BN6PR19CA0095.namprd19.prod.outlook.com MWHPR01MB2413.prod.exchangelabs.com Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) *

Original Message Headers

Received: from BN6PR19CA0095.namprd19.prod.outlook.com (2603:10b6:404:133::33) by MWHPR01MB2413.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:300:3c::10) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.23; Sat, 2 Apr 2022 13:44:07 +0000

Received: from BN1NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:404:133:cafe::df) by BN6PR19CA0095.outlook.office365.com

(2603:10b6:404:133::33) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5123.30 via Frontend Transport; Sat, 2 Apr 2022 13:44:07 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.210.174)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)

header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates

209.85.210.174 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;

client-ip=209.85.210.174; helo=mail-pf1-f174.google.com;

Received: from mail-pf1-f174.google.com (209.85.210.174) by

BN1NAM02FT008.mail.protection.outlook.com (10.13.2.126) with Microsoft SMTP

Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id

15.20.5123.19 via Frontend Transport; Sat, 2 Apr 2022 13:44:07 +0000

Received: by mail-pf1-f174.google.com with SMTP id s8so4953997pfk.12

for <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sat, 02 Apr 2022 06:44:06 -0700 (PDT)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=gmail.com; s=20210112;

h=mime-version:references:in-reply-to:from:date:message-id:subject:to;

bh=omKWudGM1xlpRONYeo4IOFb/hYOLh6csGNQZMSXJNpA=;

b=qQWDMPYBgtDmyFcKQaaaJs2az3JGth9t9wtlrsD/4rnGiWuuwA8+KjSj0Ddbflfkdr

uee/SA8+Rz7idQEg+yYqkcYQMCn8jS8h8agwfnZ2sMpeP3EZhce5E4TSvKCy6vdCR0f

jU0WNLHtF4SG/hhhdsLiriT1R9bc/FoVDx+JGMjrCgSQddC28d2koDXalfDm5y75yrM

E5jo+ko+3hs2qV8lc3Li8+zKzgD7kLGYeUi5hIMQ/2SAtJbLd9FH3mMdHNqn3AMw6hAC

zc7vscWbcDHo/1B1O4OOM/CxJZGnAczbKi2/CWnrQclwOWnjNSBl9yEB1NNyJm0JAi9x

i6lw==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;

d=1e100.net; s=20210112;

h=x-gm-message-state:mime-version:references:in-reply-to:from:date

:message-id:subject:to;

bh=omKWudGM1xlpRONYeo4IOFb/hYOLh6csGNQZMSXJNpA=;

b=w5dFXMwSY8r2+QMPXZ2ZW50TNUCBjsCWbFoM1WDBzogGFD+9nOwdwXAnk3HXQeH/mf

XUDULYq9m0X1uF49JDoq8KBDUbnNVGUdQe5cpnRIE0johJsb/pPGk7aT0nfaw/DYFIQ6

TR6mIKDKOnHYdNb2vo1k+TBGAB9n7NslxZ/hOQq3GmS07OOZxb37jYQ7yS1sOertxxh

CdeWzXwgDco7xcxMX/QGsxCuRf7XwmC1LF63jJ9cKgL5GIP27vra2TC7eMvNQOXLecNI

ZmJnWKX7k40eZbZXwyPZal3LnjnuZI1069/uKBN7LalZAYlZ1HjYWSpF+gTtn2uh9wD3

HsPw==

X-Gm-Message-State: AOAM533DB4wCenWHbHfHN6anGciDPqFNCrV9i01QgOFLL5YHXPBs0Sym

STuglWljE0SdMeRqLMnilRqIm4RdmDagLW8BfvbV14Vo

X-Google-Smtp-Source:

ABdhPJz4hWndtAuQyJlbMaa1Q+m/mj8YvtkSsTfs98nFxd+m7PukGiaJmlWgYxTtnsTmc2RBoJ2ANE714B

EpQyTqW2Y=

X-Received: by 2002:a05:6a00:244a:b0:4fa:ebf9:75de with SMTP id

d10-20020a056a00244a00b004faebf975demr15497758pfj.73.1648907045666; Sat, 02

Apr 2022 06:44:05 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

References: <CA+55Sm9qXQzTasE-XwcMHiT03L0j4N2mkt425-HpCUKxny_qdg@mail.gmail.com>

In-Reply-To: <CA+55Sm9qXQzTasE-XwcMHiT03L0j4N2mkt425-HpCUKxny_qdg@mail.gmail.com>

From: Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Date: Sat, 2 Apr 2022 08:43:49 -0500

Message-ID: <CA+55Sm8Wyy+R8F78AZXiPKddAQhMoViEJGjoF4Ee7qrfs0rp=Q@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?ADICI=C3=93N_A_LA_NOVEDAD=2E_Re=3A_Informando_novedad_y_soli?=

=?UTF-8?Q?citud_nombrar_avaluador_oficial=2E_Exp_2019_000_63_00=2C_ejecuti?=

=?UTF-8?Q?vo_singular_m=C3=ADnima_cuant=C3=ADa=2E_De_lis_h_moreno_vs=2E_hernando_r?=

=?UTF-8?Q?inc=C3=B3n?=>

To: =?UTF-8?Q?Juzgado_01_Promiscuo_Municipal_=2D_Boyac=C3=A1_=2D_Tibana?=>

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000b981cd05dbac1662"

Return-Path: luis.hernando.morenop35@gmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 00a51906-1d72-4b23-92b8-08da14aedbc5

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: MWHPR01MB2413:EE_

X-MS-Exchange-AuthSource: SAJSL

Mostrar texto citado

----- Forwarded message -----

De: **Luhern Morpa** <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Date: sáb., 2 de abril de 2022 8:43 a. m.

Subject: ADICIÓN A LA NOVEDAD. Re: Informando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00, ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez.

Comedidamente me permito informar y dejar constancia en el expediente ejecutivo, que en horas de la mañana del día 14 de febrero de 2022, se realizó la diligencia de Secuestro del fundo LA QUINTA de propiedad del ejecutado HERNANDO RINCÓN ZAMORA; en la tarde cuando unos familiares bajaron en su automóvil a visitar mi predio, observaron que en la finca de doña olga romero romero, se encontraba dentro de la camioneta Toyota Gris estacionada a unos 15 metros de la casa rural de la señora romero romero olga el señor carmen julio leguizamón reina sentado en el puesto del piloto, y los vio bajar hacia mis predios. Sin embargo, después de un rato mis familiares y el suscrito subimos en el auto de ellos, y cuando a eso de las 5:30 de la tarde, llegamos a la altura de donde comienza la finca de olga romero romero, observamos con gran sorpresa que carmen julio leguizamón reina, quien los había visto bajar y que sabía que debíamos subir, dolosamente tenía estacionada su Toyota cargada de sacos a fuera de su predio pero con la intención clara de obstruirnos e impedirnos el ejercicio del paso por esa vía carretable; nosotros nos acercamos y detuvimos el vehículo en la subida, pues la camioneta fue estacionada por don carmen leguizamón de tal modo malintencionado que nos perturbaba el ejercicio del derecho constitucional al libre tránsito bien jurídico protegido penaomente, reteniendonos el paso, pero como ya había habido un antecedente con ese mismo vecino leguizamón en el año 2014 cuando yo iba solo y se me atravesó con otros 3 sujetos y me retuvieron impidieron el paso en un camino despoblado, atemorizándome, nuevamente volvió ese mismo temor y terror fundado de que don Julio carmen leguizamón le asisten deseos de venganza al volver de nuevo a impedirnos el paso al dolosamente atravesar su camioneta para no dejarnos transitar libremente por la carretera, y eso se evidencia por cuanto el hecho en comento del 14 de febrero de 2022 también fue de inmediato puesto en conocimiento de la policía de tibana, quien recibió la denuncia; nosotros le echamos pitó varias veces y no quisieron salir pues con carmen leguizamón se encontraban otras personas al parecer obreros de él; cuando se apercebieron y vieron de que en la escena de los hechos se acopiaban evidencias tecnológicas, y se había reportado a la policía ese presunto reato, fue cuando todos vimos que sale de la casa rural de olga romero romero su esposo don carmen leguizamón reina, quien llega a donde nos había atravesado su camioneta TOYOTA HILUX de placas FYK 120 de Tunja, y se sube a pilotearla, detrás de él otro sujeto que lo escolta sale rápido de la misma casa, llega a esa camioneta y se sube de copiloto, y emprenden la salida a toda, circunstancias anómalas que se presentaron el mismo día de la diligencia de Secuestro del predio colindante del vecino conjunto tanto de olga romero romero y carmen julio y del suscrito demandante del ejecutivo singular ante su Despacho donde como es notorio doña olga romero romero trabaja como secretaria de su Despacho, y ella sabe y sabía lo que se iba a realizar ese día con el predio de su vecino rincón zamora hernando, al igual que se infiere razonablemente de su conocido esposo don carmen leguizamón reina, lo cual afectaría el principio de Imparcialidad dentro del ejecutivo singular y por esa razón es que en su momento se solicitó a su Despacho la recusación contra dicha funcionaria, no siendo ello posible; la conducta desplegada por leguizamón reina es claramente retaliativa, por ello dejo la presente constancia procesal en aras del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Del señor juez.

Luis h moreno
CC 2883196
Ejecutante
Informante de Novedad.

El mar., 29 de marzo de 2022 12:59 p. m., Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com> escribió:

Respetado señor juez.

Comedidamente en mi calidad de actor ejecutante, me permito informar a su respetable despacho:

1. Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de Secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio legizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializando los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

2. Solicito además, con el mismo respeto, se sirva nombrar a un auxiliar de la justicia para que realice el AVALUO oficial al predio a rematarse dentro de la presente causa de ejecución singular.

Quedo atento al pronunciamiento de las personas arriba mencionadas y a las decisiones que profiera su dignísimo Despacho Judicial.

Atte.

Luis h moreno p.
Cc2883196 de Bogota
Ejecutante

Informe de Novedad. Exp. 20190006300

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Jue 07/04/2022 10:11

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez.

Por medio del presente me permito informar al Despacho que el día de hoy JUEVES 07 de abril de 2022, me entrevisté frente a personas rsonas con la vecina, señora MARIA MORENO, (dueña de la conocida TIENDA veredal frente a la ESCUELA DE MANGLES) sosteniendo que le fue arrendado el predio LA QUINTA para GANADERÍA, hace 8 días, según dijo mediante contrato, por el señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA, es decir, desde el día 31 de marzo de 2022 hasta por el término de DOS (02) AÑOS, situación que violentaría abiertamente el ordenamiento jurídico interno ya que es muy grave, ya que como es de conocimiento de su digno estradodicha parcela está debidamente EMBARGADA Y SEQUESTRADA, razón por la cual resulta contrario a la ley que el demandado RINCON ZAMORA se esté burlando de esa particular manera de la justicia ya que habría DISPUESTO en arrendamiento sobre ese bien gravado, cuando por ministerio de la ley colombiana no podría hacerlo, a sabiendas de que existe un SECUESTRE al frente de ese fundo, y es por ello que respetuosamente solicito al señor juez se sirva restablecer dicho ordenamiento adoptándose todas las medidas legales y efectos procesales, citandoc9n urgencia al ejecutado HERNANDO RINCÓN ZAMORA y a la señora MARIA MORENO para que sean interrogados por su Despacho a ese respecto y se resuelva la presente situación irregular que afecta gravemente el DEBIDO PROCESO y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía # 2019-63.

Adjunto imagenes de los semovientes que pastean allí, dentro del fundo que fue EMBARGADO y secuestrado por órdenes emanadas desde su Despacho.

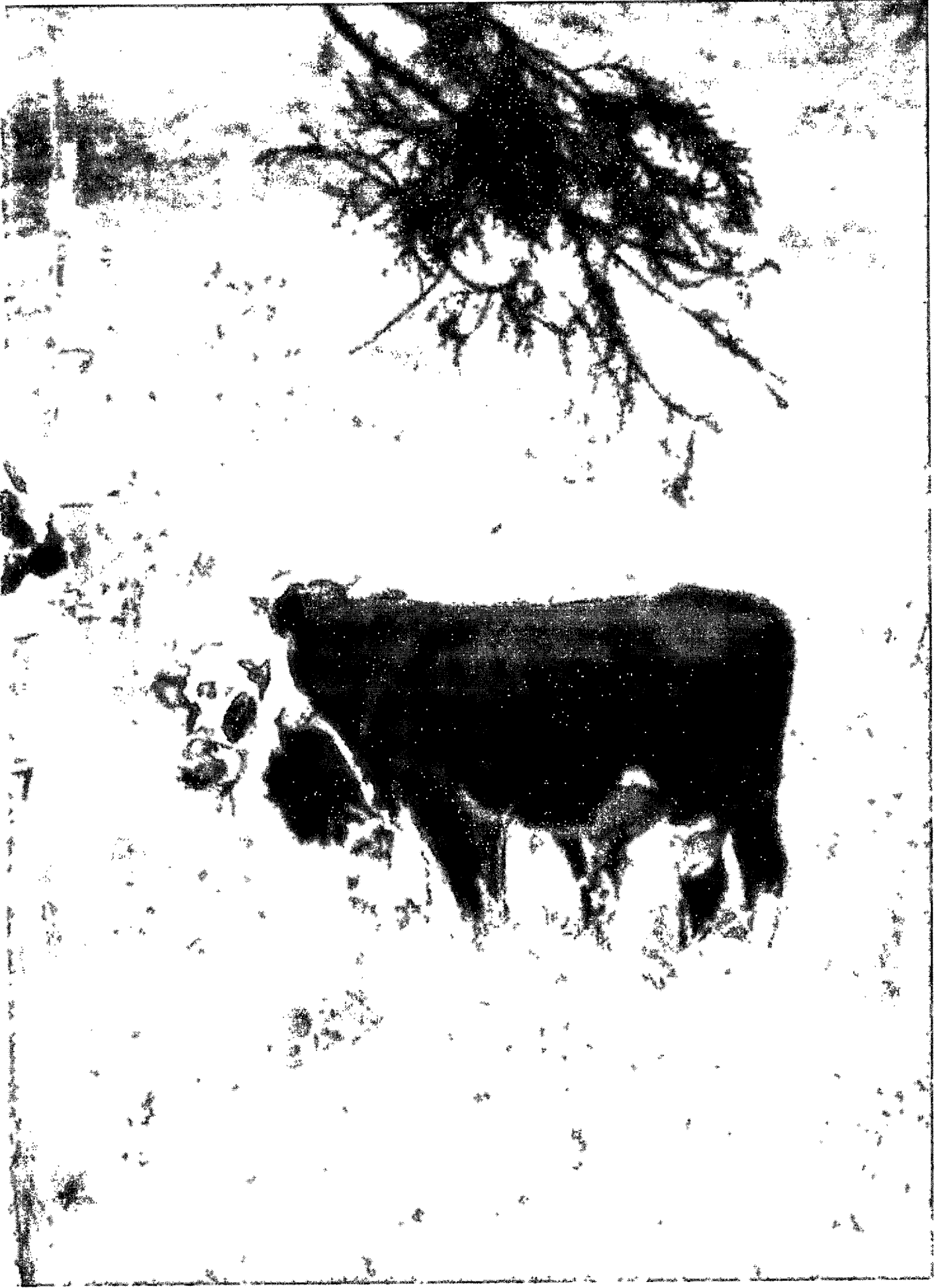
En otras palabras, señor juez, el ejecutado HERNANDO RINCÓN ZAMORA se habría saltado las medidas cautelares, al juzgado y al secuestre, y contraa mis propios intereses como ACREEDOR de aquel, ejerciendo sobre su predio embargado y secuestrado lo que a él bien tenga hacer allí, lo cual lindaría con la ilicitud que prohíbe la legislación de Colombia.

Quedo pues muy atento a las Resoluciones del Despacho Judicial del conocimiento ejecutor sobre la presente novedad y en aras de que restablezca el debido proceso judicial.

Con total respeto.

Luis h moreno p
Cc 288 3196
Demandante











RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Póngase en conocimiento del secuestre los escritos junto con los anexos allegados por el demandante HERNANDO MORENO PARADA, que obran a folios 74, y 81 a 85 del cuaderno N° 2 del expediente;

De conformidad con lo previsto en el artículo 51, inciso final y artículo 52 del C.G.P., se ordena requerir a la Empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., designado como secuestre dentro del proceso, para que en el término de diez (10) días rinda las correspondientes cuentas relacionadas con su cargo, esto es, sobre la administración de la cuota parte del inmueble denominado "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Inspección Municipal de Policía de la localidad el día catorce (14) de febrero de dos mil dos mil veintidós (2022).

Respecto, de la solicitud de la parte actora de nombrar auxiliar de la justicia para que realice el avalúo del predio, se niega de conformidad con lo previsto en los artículos 167 y 444 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con el escrito presentado por el demandante el día 4 de abril del año en curso y que obra a folios 75 y 76, el Despacho no se pronuncia, toda vez que se hace referencia a hechos ajenos al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fee708149a880ee5e6064f3af911264d7de5d0cb1a10b049c262c245e3dd27

Documento generado en 26/04/2022 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION AUTO DE FEHCA 28 DE ABRIL DE 2022 - EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2019-00063

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 10:33

Para: grupoprosperar.sas@gmail.com <grupoprosperar.sas@gmail.com>

Cco: freidelito@hotmail.com <freidelito@hotmail.com>

Buenos Días señores

GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S

Cordial Saludo

Dando cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), de manera respetuosa me permito remitirle para su conocimiento los escritos junto con los anexos allegados por el demandante HERNANDO MORENO PARADA, que obran a folios 74, y 81 a 85 del cuaderno Nº 2 del expediente Nº 2019-00063.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 51, inciso final y artículo 52 del C.G.P., se le **REQUIERE** a su Empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., designada como secuestre dentro del proceso, para que en el **término de diez (10) días** rinda las correspondientes cuentas relacionadas con su cargo, esto es, sobre la administración de la cuota parte del inmueble denominado "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria Nº 090-5836, diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Inspección Municipal de Policía de la localidad el día catorce (14) de febrero de dos mil dos mil veintidós (2022).

Téngase como notificación personal, la presente comunicación.

SE ANEXA COPIA DEL AUTO REFERIDO.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente

Magda Lorena Pulido García
Escribiente

Solicitud apertura Incidente de desacato contra el señor SECUESTRE.

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Mar 26/07/2022 8:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez.

Comedidamente, por medio del presente escrito virtual, en mi calidad de demandante promuevo incidente de desacato, en razón a que en abril de 2022, su digno Estrado ordenó al auxiliar de la justicia rendir informe de su gestión, pero observando el expediente, la semana pasada ante la señora Secretaria doctora OLGA ROMERO ROMERO, no existe pronunciamiento alguno del señor Secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACÁN.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su honorable Despacho, servirse proveer.

Con pleno respeto.

Luis H. Moreno P.
C c. 2883196
Ejecutante
* INCIDENTANTE *

998

**PRESENTACIÓN AVALÚO COMERCIAL DEL FUNDO LA QUINTA VDA MANGLES.
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA #.2019-000-63-00.**

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

Mar 26/07/2022 8:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor Juez.

Comedidamente, en mi calidad de demandante de la ejecución singular de la referencia, y para dar impulso a la misma, me permito allegar el AVALÚO COMERCIAL del fundo rural debidamente embargado y secuestrado con fines de licitación judicial, elaborado según los parámetros legales dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), adjuntado:

1. LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL del Fundo LA QUINTA, expedido por Tesorería Municipal de Tibaná, Boyacá, el día 19 de julio de 2022, hora 10:34:00 a.m.
2. AVALÚO COMERCIAL para el correspondiente REMATE JUDICIAL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 444 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Sírvase, con todo comedimiento, señor juez proveer en éste asunto.

Con absoluto respeto.

Luis H. Moreno Parada
C.C.# 2.883.196
EJECUTANTE
Memorialista

AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO DCTO	INTERESES	CORPORACIÓN	INTERESES SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2022	3.263.000 8.00	26.104 3.916	0 4.894	0	0	522	27.604
		26.104 3.916	0 4.894	0	0	522	27.604

PIETAR HERNANDO RINCON ZAMORA
DIO No 00-00-0019-0057-000
CCION LLA QUINTA VEREDA MANGLES
RURAL-GENERAL
0 Ha 4910 m²
Const 0 m²

AVALÚO COMERCIAL DEL 50% DEL DERECHO DE DOMINIO DEL EJECUTADO ART. 444 / CGP

VALÚO CATASTRAL 2022 3.263.000 ÷ 2 1.631.500
EMENTO DEL 50% 815.750
TOTAL \$ 2.447.250

OR AVALÚO COMERCIAL PARA REMATE (EN LETRAS): DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Fecha de elaboración: martes, 26 de julio de 2022


HERNANDO RINCON ZAMORA
883196
utante

89

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL

Nit : 891800860-3

CÓPIA LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

:03/02/2022 Factura No. 20220585

Desde 2022 Hasta 2022 Factor Mensual Int. Ult. Periodo 2,1208

Contribuyente: HERNANDO RINCON ZAMORA

Código Postal 153260

LA QUINTA VDA MANGLES

Tipo RURAL - GENERAL
Area 0 Ha 4910 m²
Area Construida 0 m²

AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DC TO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
3,263,000	8.00	26,104	3,916	0	4,894	0	0	522	27,604
		26,104	3,916	0	4,894	0	0	522	
TOTAL PAGO HOY \$									27,604

RECIBO OBTENIDO POR CONDICIONES TRIBUTARIAS

3,916

TOTAL PAGO HOY \$

27,604



CONTRIBUYENTE

Responsable : ASOBANCARIA

Fecha de Generación : 19/07/2022 10:34:54

91

informe secuestre Comisorio N° 010/2021

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN <victorsolanoabogado@gmail.com>

Mar 26/07/2022 14:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GRUPO PROSPERAR S.A.S.

<grupoprosperar.sas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

informe tibana señor moreno.pdf;

Que tengas un buen día.

Cordialmente:

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN
Abogado especialista en Derecho Procesal
E-mail. victorsolanoabogado@gmail.com
Cel. 3102318412.

Señora.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANA

E. S. D.

Ref.: **INFORME DE GESTIÓN SECUESTRE.**

Radicado: 2019-00063 comisorio No 010/2021

Ejecutante: LUIS HERNANDO MORENO PARADA

Ejecutado: HERNANDO RINCÓN ZAMORA

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.602.567 de Tunja, actuando en calidad de secuestre autorizado por el **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.** dentro de las respectivas diligencias, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, con el debido respeto me permito presentar informe de gestión realizado dentro del presente proceso.

1. El día catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) en compañía de la señora inspectora de policía de Tibana y su secretaria, se efectuó el Secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la vereda Mangles de Tibaná, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 090-5836 denominado *LA QUINTA*, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí que en seguida se describe:

Se trata de un lote de terreno cuyos linderos son tomados de la escritura publica No esenta y cinco (65) del once (11) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaria primera del Circuito, y cuyos linderos son los siguientes: "POR EL NORTE: partiendo de un mojón de piedra y una mata de Sauz sigue en recta a dar a otro mojón de piedra situado en predios de herederos de Esteban Moreno, POR EL OCCIDENTE: del punto anterior sigue en recta a dar a otro mojón de piedra linda con predios de herederos de Esteban Moreno, POR EL SUR: del punto anterior sigue en recta por cerca de alambre a dar a otro mojón de piedra, linda con predio de herederos de Esteban Moreno, POR EL ORIENTE: del punto anterior sigue por el pie de un barranco y una mata de Salvio, de aquí pasando por un choco y una mata de Sauz, a dar al primer lindero punto de partida y encierra, linda con predios de herederos de Esteban Moreno,

Características.

Se trata de un predio de forma irregular con tendencia a ser rectangular, cercado postes de madera con alambre de púas a tres y cuatro líneas por sus cuatros costados, claramente identificable, cuenta con un aljibe de agua, parte montañosa con presencia de árboles nativos en su gran mayoría de la especie eucaliptos, pastos nativos tales como carretón y quicullo, no hay rastros de explotación económica de agricultura, pero hay registro de explotación económica relacionada con el pastoreo de ganado.

No cuenta con servicios públicos, no tiene construcciones o mejoras de ese tipo.

USUFRUCTUÓ

Esta parte, no constituyo contrato de arriendo sobre el inmueble, en razón a que se secuestró una cuota parte, por tal motivo no es posible determinar cuál es área secuestrada, medidas y colindantes

Por tal motivo la cuota parte secuestrada del inmueble no está generando ninguna rentabilidad.

Esto sin desconocer los derechos que ostenta la señora flor alba gil de rincón quien es copropietaria del inmueble secuestrado, y sobre la cual no recae ninguna medida o disposición judicial.

FOLIO DE MATRÍCULA:

090-5836

CÓDIGO CATASTRAL:

15804000000000001900570000000000

ÁREA DE TERRENO (SEGÚN IGAC):

Cuatro mil novecientos diez (4910 m²) metros cuadrados

DESTINACIÓN ECONÓMICA:

Pastoreo de vacas y otros.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

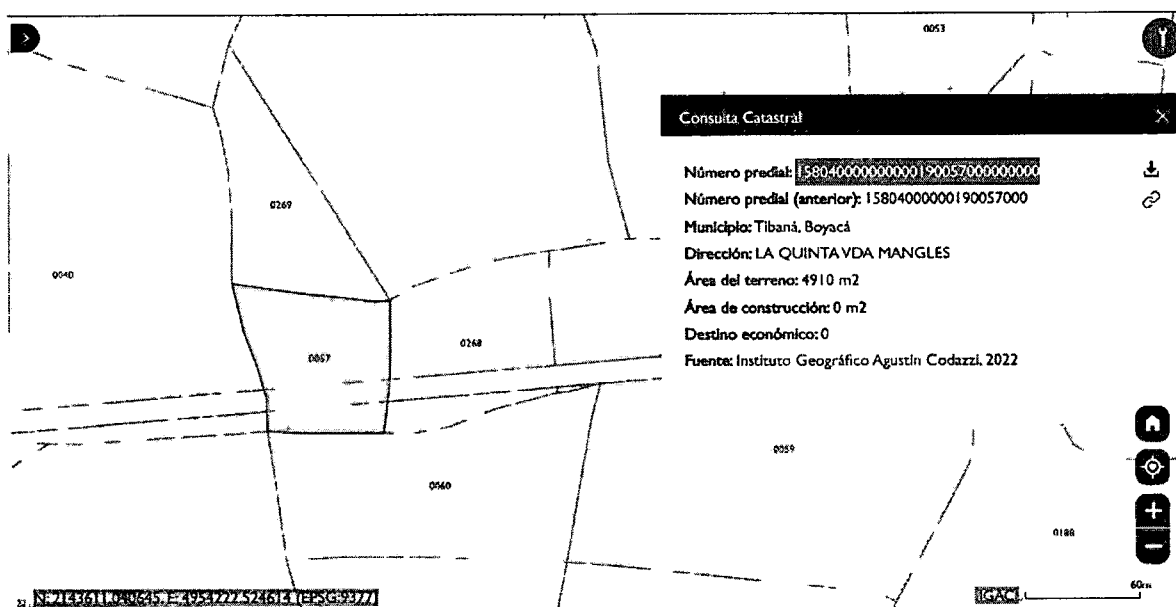
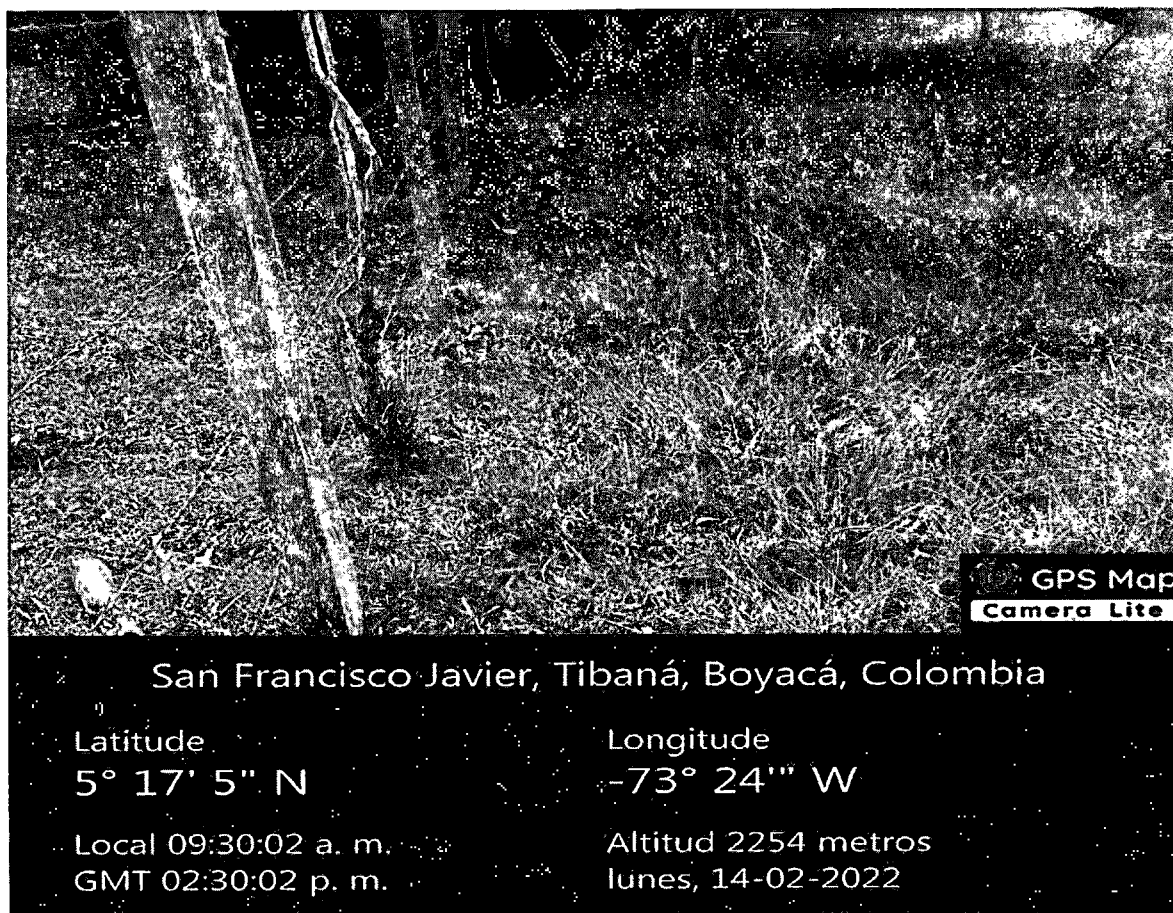
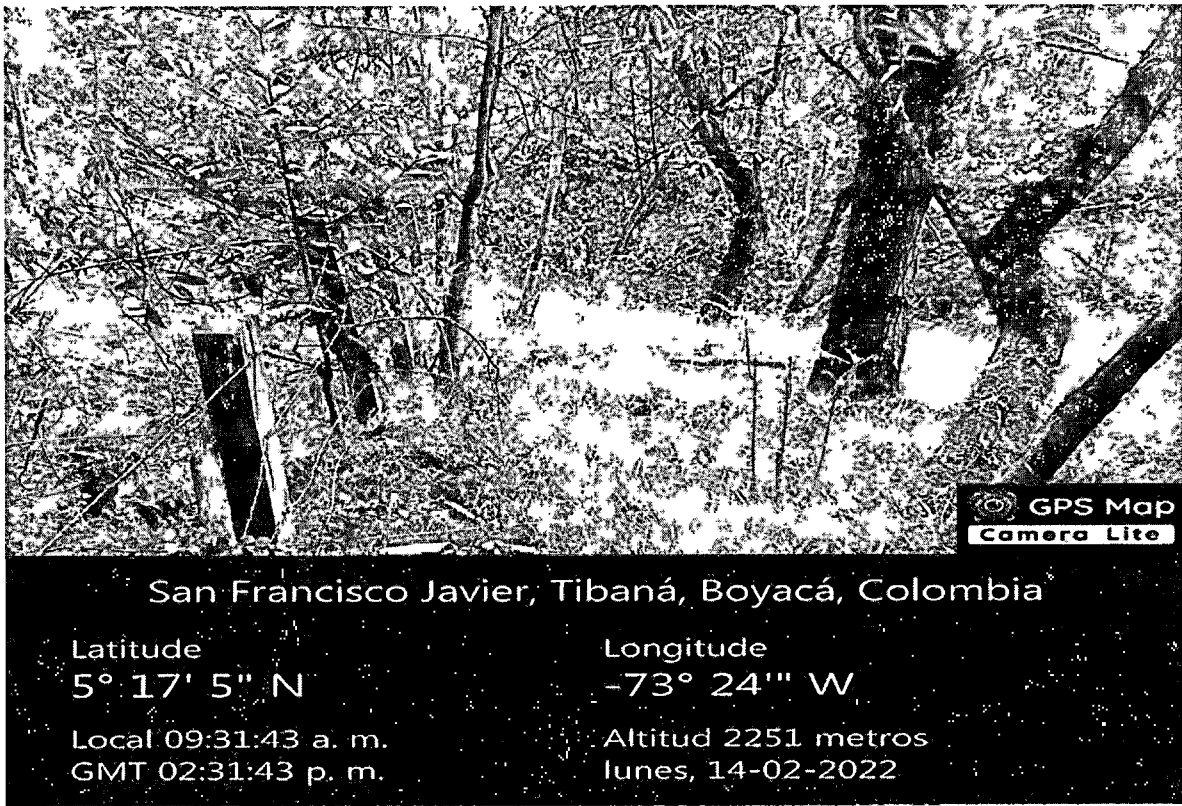
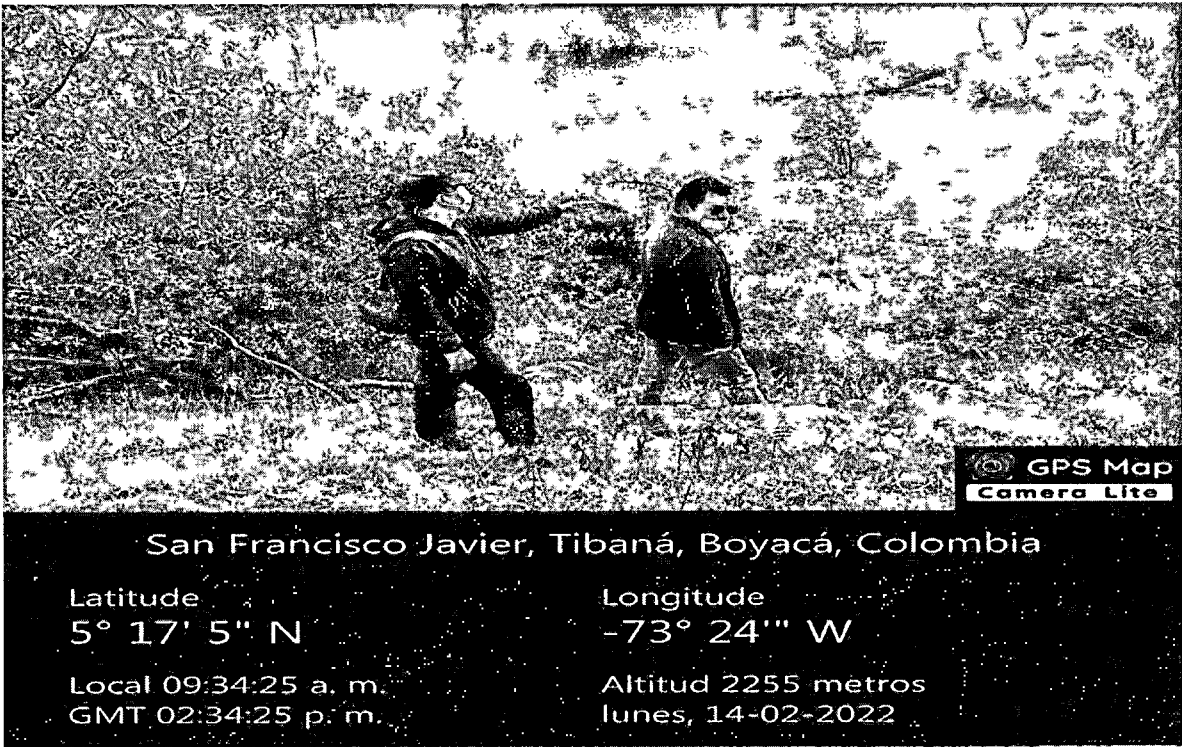


Gráfico tomado de <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



95





GPS Map
Camera Lite

San Francisco Javier, Tibaná, Boyacá, Colombia

Latitude
5° 17' 5" N

Longitude
-73° 24' W

Local 09:34:35 a. m.
GMT 02:34:35 p. m.

Altitud 2254 metros
lunes, 14-02-2022



GPS Map
Camera Lite

San Francisco Javier, Tibaná, Boyacá, Colombia

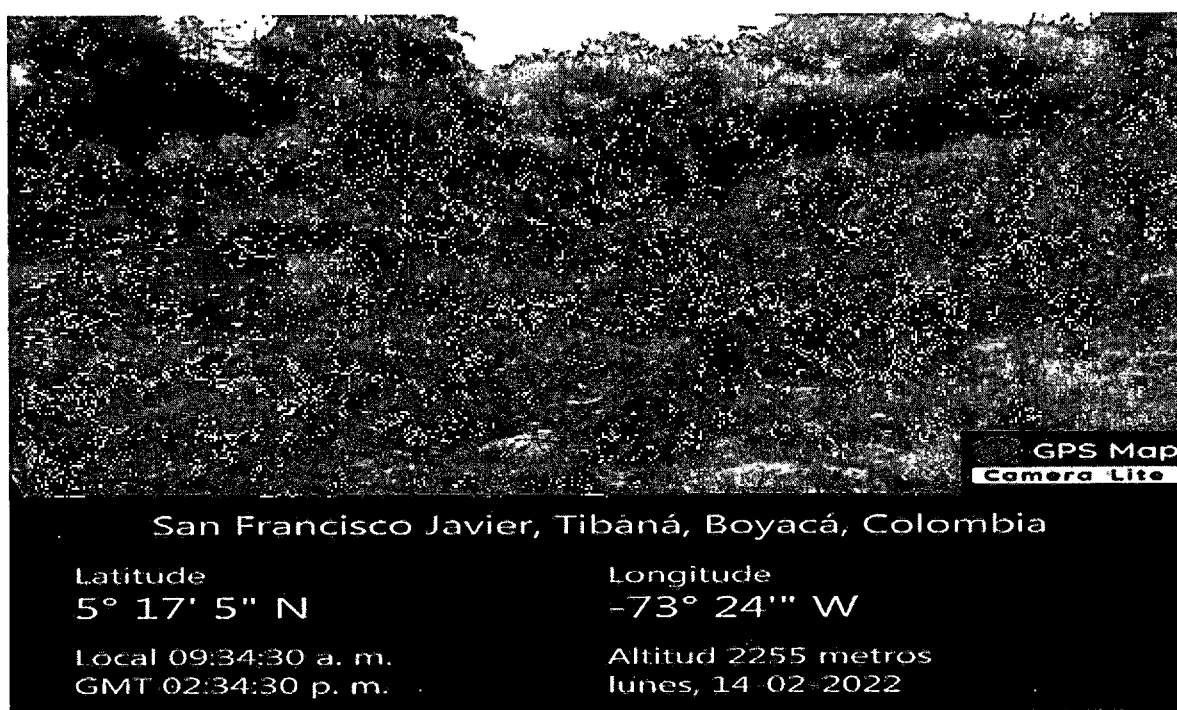
Latitude
5° 17' 5" N

Longitude
-73° 24' W

Local 09:34:39 a. m.
GMT 02:34:39 p. m.

Altitud 2253 metros
lunes, 14-02-2022

97



Notificaciones.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la calle 18 No 11-22 ofc 401 edificio banco del estado de la ciudad de Tunja celular 3102318412, E-mail grupo prosperar.sas@gmail.com

Atentamente,

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN
CC. NO 1.049.602.567 DE TUNJA.

PUBLICADO: ESTADO 028 DEL 29 DE JULIO DE 2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2019-00063
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Como quiera que el secuestre Empresa GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., ya rindió cuentas relacionadas con su cargo, esto es, sobre la administración de la cuota parte del inmueble denominado "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, por sustracción de materia del Despacho no se pronunciará sobre la apertura de sanción solicitada por el demandante LUIS HERNANDO MORENO PARADA.

De las cuentas rendidas, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Art. 500, numeral 4, inciso último C.G.P.).

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 444, numeral 2 del C.G.P., del avalúo del inmueble denominado "LA QUINTA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5836, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, para los fines allí previstos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73c5048aafc850b85dd5dc8b5f98a9680738ff8db4779b512279d2a4eaa52d38

Documento generado en 27/07/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

99

corre traslado cuentas secuestre 2019-00063

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana

<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 15:45

Para: Luis Hernando Moreno Parada <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

informe tibana señor moreno.pdf; De las cuentas rendidas, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días.
(Art..pdf;

Cordialmente,

Julián Camilo Niño

Escribiente

03-08-22
100

1

**Formando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00,
Ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón**

mensaje

ern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com> mar., 29 mar. 2022 a las 12:59 p. m.
a: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

respetado señor juez.

Comedidamente en mi calidad de actor ejecutante, me permito informar a su respetable despacho:

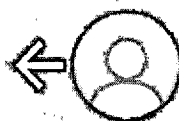
Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio guizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR UGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializando los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

Solicito además, con el mismo respeto, se sirva nombrar a un auxiliar de la justicia para que realice el VALUO oficial al predio a rematarse dentro de la presente causa de ejecución singular.

Quedo atento al pronunciamiento de las personas arriba mencionadas y a las decisiones que profiera su honorabilísimo Despacho Judicial.

Atte.

lis h moreno p.
C2883196 de Bogota
Ejecutante



Secuestre. Victor Hugo...



7 de abril de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Doctor Victor hugo? 8:39 a. m. ✓✓

Disculpe, ez usted el dr victor Hugo? 11:55 a. m. ✓✓

Le enviamos imágenes del ganado que están pastando en el predio secuestrado. Además la señora MARIA MORENO (la dueña de la TIENDA frente a la ESCUELA de Mangles).



Mensaje





Secuestre. Victor Hugo...

en línea



(la dueña de la TIENDA frente a la ESCUELA de Mangles) aseveró que el demandado HERNANDO RINCÓN ZAMORA hace 8 días (31 de marzo de 2022) le firmo un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR DOS AÑOS (31 de marzo de 2024), doctor la pregunta de mi padre LUIS HERNANDO MORENO PARADA es ¿Usted autorizó eso?

12:05 p. m. ✓✓

12:06 p. m. ✓✓

12:06 p. m. ✓✓

12:07 p. m. ✓✓

12:07 p. m. ✓✓

8 de abril de 2022

Que nos dice señor secuestre?

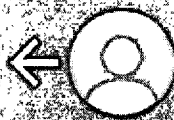


Mensaje



2:08

LTE 60%



Secuestre. Victor Hugo...

en línea



aseveró que el demandado
HERNANDO RINCÓN ZAMORA
hace 8 días (31 de marzo de
2022) le firmo un CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO POR DOS
AÑOS (31 de marzo de 2024),
doctor la pregunta de mi padre
LUIS HERNANDO MORENO
PARADA es ¿Usted autorizó eso?

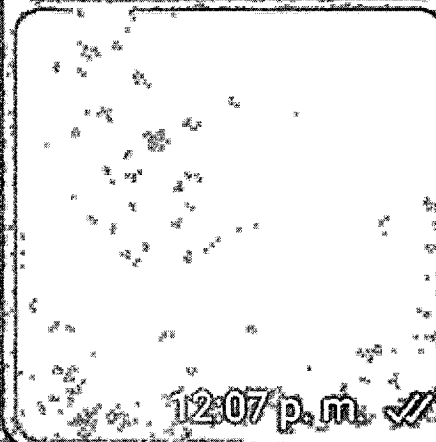
12:05 p.m. ✓✓



12:07 p.m. ✓✓



12:07 p.m. ✓✓



12:07 p.m. ✓✓



12:07 p.m. ✓✓

8 de abril de 2022

Que nos dice señor secuestre?

11:57 a.m. ✓✓

24 de marzo de 2022



Mensaje



< victor hugo



Contactos

1 encontrado ^

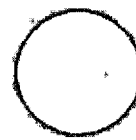
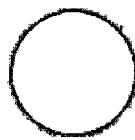
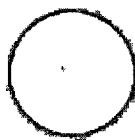


Secuestre. Victor Hugo Solano

Guayacan

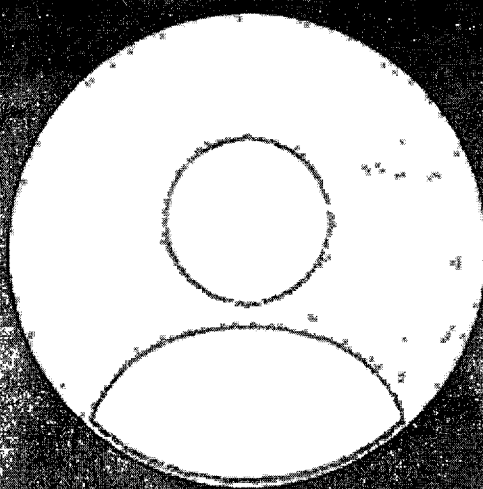
310 2318412

Móvil 310 2318412



11

50%



Secuestre. Victor Hugo Solano
Guayacan

+57 310 2318412

En línea



Llamar



Video



Buscar

106



Recurso de reposición contra Auto notificado en estado electrónico No. 028 del 29/07/2022.

2 mensajes

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com> mié., 3 ago. 2022 a las 2:22 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez executor.

Comedidamente, en tiempo, en mi condición que obra en autos como parte ejecutante, me permito interponer recurso de reposición (arts. 318 y 319 CGP), en contra del Auto interlocutorio de fecha 28 de julio de 2022, notificado en estado 028 del 29 de julio, y remitido el día 01 de agosto de 2022 a éste e-mail de mi notificación judicial de conformidad con siguientes las razones sustentatorias:

- 1. El día 12 de febrero de 2022 se llevó a cabo en debida forma la diligencia comisoría de secuestro por la inspección de policía municipal de la jurisdicción de Tibaná, Departamento de Boyacá.
- 2. Desde dicha calenda, se presentaron circunstancias graves, las cuales puse en conocimiento de su digno estrado, mediante mensaje de datos de fecha marzo 29 de 2022, en el cual a numeral 1. (sobre el cual centro ahora la presente impugnación contra dicho proveído) denuncie los hechos, así:

(...)

1. Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de Secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio legizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializando los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

(...)

3. En el informe de gestión, que ordenó su Despacho rendir al señor secuestre Solano Guayacán Victor Hugo, en ningún lado del referido documento rendido por éste se ha pronunciado de fondo respecto a los hechos arriba rememorados, siendo necesario e indispensable en aras del debido proceso, para ésta bancada, saber con precisión fáctica lo ocurrido para el recto esclarecimiento de los mismos, toda vez que quienes se verían vinculados en esas anomalías son las personas referidas allí.

4. Es importante tener en cuenta que el señor secuestre, sabía además que, por información verbal de la señora maria biviana moreno (dueña de la tienda que queda frente a la escuela de la vereda de mangles), ella me manifestó que el ganado que ella pastaba en el predio LA QUINTA era porque ella había suscrito el día 31 de marzo de 2022 un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por 2 AÑOS con el señor HERNANDO RINCÓN ZAMORA, o sea, el aquí EJECUTADO, hecho sobre el cual lo puse en conocimiento via whatsapp al referido auxiliar de la justicia (adjunto chat).

5. Como no hubo respuesta del secuestre solano, nos comunicamos con él via celular, y reconoció que sí había visto el chat, y quedó de ir al predio secuestrado, hablar con doña maria biviana moreno (supuesta ARRENDATARIA de Hernando RINCÓN ZAMORA) para que le expidiera copia del mencionado acto contractual, para informarnos e informarle al juzgado, y tomar medidas gestoriales allí.

6. Extrañamente, el ayudante de la justicia, de un lado, intencionalmente guardó silencio, y además no solo no quiso en tiempo otorgado por su despacho pronunciarse de fondo sobre éstos hechos, y por esa razón es que vino la solicitud de incidente de desacato, y del otro, extemporáneamente rinde un informe en el cual nunca se pronuncia de fondo y ni siquiera se refiere a los hechos que son de pleno conocimiento del supradicho funcionario. Es importante destacar que allí se ha seguido observando ganado sin saberse a ciencia cierta de quién o quiénes son sus propietarios.

7. Así mismo, en el hecho número 1 (destacado arriba en fuente cursiva o itálica), se hace clara mención a los semovientes que pastan en el predio embargado, secuestrado y avaluado - pro licitación judicial - al parecer también del reconocido comerciante don carmen julio leguizamón reina y su esposa, la vecina de mis predios la doctora olga romero romero, y es muy importante en aras al debido proceso y al esclarecimiento de la verdad de los hechos denunciados, sean éstos requeridos para que ejerzan su defensa y se pronuncien de fondo, al igual que requerir a la señora maría biviana moreno de romero (esposa de Gonzalo Romero Zamora) y al ejecutado Hernando Rincón Zamora para esos mismos fines y derechos constitucionales que les asisten legalmente como bancada contradictoria.

En consecuencia de todo lo anteriormente argumentado, fáctica y evidencialmente, es muy importante, señor juez, saber la realidad de lo que allí verdaderamente ocurre en ese fundo en instancia a rematar, y por ello es que se hace constitucional, legal y convencionalmente imprescindible sea repuesto el auto atacado en horizontalidad, y se acceda al requerimiento judicial hacia todos los aquí involucrados en esos hechos para que frente a los hechos y circunstancias denunciadas en el numeral primero consabido ejerzan se derecho superior al contradictorio fundamental.

Respetuosamente, al despacho solicito sea repuesto el auto en mientes, se efectúen los requerimientos deprecados y se esclarezca judicialmente la verdad de los hechos acerca de los cuales injustificadamente esquivó pronunciarse el auxiliar de la justicia designado como secuestre del fundo denominado LA QUINTA.

Con absoluto respeto.

Luis h moreno parada
Cc 2883196
Ejecutante
RECURRENTE EN REPOSICIÓN.

Adunto lo enunciado en pdf.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana
<j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

mié., 3 ago. 2022 a las 2:34
p. m.

cordial saludo, favor enviar el recurso en formato pdf o word, dado que al imprimir quedan varias hojas por fuera.

Atentamente,

Julián Camilo niño
Escribiente

De: Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 14:22
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2:07

    60% 

Secuestre. Victor Hugo...



7 de abril de 2022

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Eliminaste este mensaje. 8:37 a. m.

Doctor Victor hugo? 8:39 a. m. ✓✓

Disculpe, ez usted el dr victor Hugo? 11:55 a. m. ✓✓

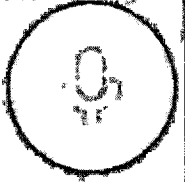
Le enviamos imágenes del ganado que están pastando en

la señora MARIA MORENO
(la dueña de la TIENDA frente
a la ESCUELA de Mangles)

09

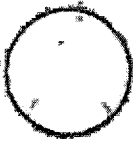


Mensaje



2:07

60%



Secuestre. Victor Hugo...
en línea



(la dueña de la TIENDA frente
a la ESCUELA de Mangles)
aseveró que el demandado
HERNANDO RINCÓN ZAMORA
hace 8 días (31 de marzo de
2022) le firmo un CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO POR DOS
AÑOS (31 de marzo de 2024),
doctor la pregunta de mi padre
LUIS HERNANDO MORENO
PARADA es ¿Usted autorizó eso?

12:05 p.m.

12:07 p. m. ✓✓

12:07 p. m. ✓✓

2:08

🔇 📶 VoLTE 60% 🔋



Secuestre. Victor Hugo...
en línea



aseveró que el demandado
HERNANDO RINCÓN ZAMORA
hace 8 días (31 de marzo de
2022) le firmo un CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO POR DOS
AÑOS (31 de marzo de 2024),
doctor la pregunta de mi padre
LUIS HERNANDO MORENO
PARADA es ¿Usted autorizó eso?

12:05 p. m. ✓✓

12:05 p. m. ✓✓

12:05 p. m. ✓✓

Asunto: Recurso de reposición contra Auto notificado en estado electrónico No. 028 del 29/07/2022.

[El texto citado está oculto]

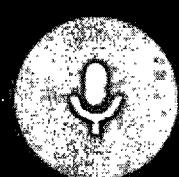
///

112

12:07 p. m. ✓✓

12:07 p. m. ✓✓

8 de abril de 2022

tre?
m. ✓✓

Informando novedad y solicitud nombrar evaluador oficial. Exp 2019 000 63 00, ejecutivo singular mínima cuantía. De lis h moreno vs. hernando rincón

1 mensaje

Luhern Morpa <luis.hernando.morenop35@gmail.com>

mar., 29 mar. 2022 a las 12:59 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibana <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado señor juez.

Comedidamente en mi calidad de actor ejecutante, me permito informar a su respetable despacho:

1. Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de Secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente improductivo, están ingresando varios semovientes al parecer del predio colindante de don carmen julio legizamon reina y de su esposa la doctora doña olga romero romero, razón por la que me permito quejarme por cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don carmen julio legizamon, a doña olga romero y al secuestresolano victor para que se pronuncien a este respecto, y si es que se está comercializando los pastos para sus semovientes, se determine quién debe hacer el pago de dinero de los pastizales que se ha consumido los semovientes.

2. Solicito además, con el mismo respeto, se sirva nombrar a un auxiliar de la justicia para que realice el AVALUO oficial al predio a rematarse dentro de la presente causa de ejecución singular.

Quedo atento al pronunciamiento de las personas arriba mencionadas y a las decisiones que profiera su dignísimo Despacho Judicial.

Atte.

Luis h moreno p.
Cc2883196 de Bogota
Ejecutante



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA Nº 2019-00063-00
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

Con auto de fecha 28 de julio de dos mil veintidós (2022), el Despacho corrió traslado de las cuentas rendidas por el secuestre GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.; en èste allí se informa qué "no se constituyó contrato de arriendo sobre el inmueble, en razón a que se secuestró una cuota parte, por tal motivo no es posible determinar cuál es el área secuestrada, medidas y colindantes, por tal motivo la cuota parte secuestrada del inmueble no está generando ninguna rentabilidad"

El día 01 de agosto de 2022, se corrió traslado por el termino de (10) días a la parte ejecutante.

El ejecutante el día 3 de agosto de 2020 manifiesta los motivos de inconformidad sobre las cuentas rendidas; al respecto reseña:

"Como consta en autos y es de pleno conocimiento de su Despacho, una vez realizada la diligencia de secuestro del predio del ejecutado, se ha podido evidenciar que a dicho fundo (LA QUINTA) aparentemente 'productivo, están ingresando varios semovientes, al parecer del predio colindante de don Carmen Julio Leguizamón Reina y de su esposa la doctora doña Olga Romero Romero, razón por la que me permito quejarme cuanto en mi sentir también no es legal que un predio ya secuestrado sea objeto de la comercialización de los pastos sin la autorización judicial y aparentemente a espaldas del señor secuestre, doctor VICTOR HUGO SOLANO GUAYACAN, solicitando respetuosamente se requieran a don Carmen Julio Leguizamón, a doña Olga romero y al secuestre Solano Víctor para que se pronuncien a este respecto, así mismo solicita se designe auxiliar de la justicia para que practique el avalúo oficial del predio."

Finaliza su argumentación solicitando la vinculación de los señores OLGA ROMERO ROMERO, CARMEN JULIO LEGUIZAMON REINA, MARIA VIVIANA MORENO ROMERO, para que como "bancada" contradictoria ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior solicita se reponga la actuación y se esclarezca judicialmente la verdad.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Debe el Despacho acceder a la objeción de cuentas presentada por el ejecutante LUIS HERNANDO MORENO PARADA o por el contrario declarar ajustadas las cuentas presentadas?

PRUEBAS APORTADAS DE LA OBJECCIÓN

- Pantallazos vía WhatsApp con destino al número celular 3102318412, donde solicitan información de unas vacas pastando.
- Conversación con el precitado número, donde solicitan información de un presunto contrato de arrendamiento.
- Fundamentos del recurso de reposición en contra de las cuentas rendidas.

Como consideración preliminar se tiene que la objeción planteada, se pretende hacer valer mediante recurso de reposición, el cual se encuentra mal encausado,

pues el camino legal para objetar las cuentas es mediante OBJECCIÓN, en la que mínimamente debe manifestar los motivos de disenso y aportar las pruebas que pretende hacer valer.

Sin embargo y como garantía de los derechos fundamentales del accionante, el Despacho procederá a realizar el análisis de la objeción planteada.

En primera medida, se tiene que subiste legitimidad y oportunidad de pronunciamiento toda vez que la objeción a las cuentas se dio en el término de (02) días como se observa a folio (100).

El trámite de rendición de cuentas de un secuestro está regulado en el artículo 500 del CGP, pues así lo indica la norma en su inciso final. Según los artículos 2273, 2274 y 2276 del Código Civil, el secuestro judicial es el depósito de un bien que se disputa, en manos de un sujeto que se obliga a guardarlo y restituirlo a quien obtenga decisión en su favor.

Por la naturaleza y deberes propios de la labor, así como por disposición expresa de los artículos 50(7), 51, 52 y 363 del CGP, en concordancia con el artículo 2181 del Código Civil, una vez terminado el desempeño del cargo, el auxiliar de justicia debe rendir cuentas documentadas de su administración, sin lo cual no tendrá derecho a honorarios definitivos. Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "cuenta", entre otras acepciones, significa acción y efecto de contar, cálculo u operación aritmética¹; luego, es claro que la tarea del secuestro de rendir cuentas al final de su gestión consiste precisamente en reflejar numéricamente el resultado de esta, independientemente de sus vicisitudes que, seguramente, darán razón de ellas.

Al revisar las actuaciones adelantadas se encuentra que el escrito que obra a folio 93, mediante el cual el secuestro rinde cuentas, y en el que manifiesta que dado que sobre el predio no se constituyó contrato de arrendamiento sobre el inmueble en razón a que se secuestro **UNA CUOTA PARTE**, por tal motivo no es posible determinar cual es el área secuestrada.

De la objeción en detalle, se tiene que la misma se limitó, a realizar manifestaciones generales y abstractas las cuales no gozan de pruebas que soporten la manifestación planteada, ejemplo, se hubiese solicitado el testimonio de la "señora de la tienda del frente a la escuela en mangles", siguiendo los lineamientos propios de la prueba, pero dado que la jurisdicción civil es rogada, el despacho no puede de oficio realizarlo; igualmente, respecto de los pantallazos de WhatsApp, los mismos solo se limitan a realizar una reclamación al secuestro para que obre con diligencia en la función encomendada, pero tampoco logran persuadir con certeza que el bien inmueble objeto de secuestro, se encuentre generando rentabilidad alguna.

De manera que el escrito no contiene una cuantificación pormenorizada de la administración realizada por el secuestro, pues nótese que sobre el mismo no se constituyó negocio jurídico alguno y menos aún disponen de documentos que lo suplan o soporten, llegando a la conclusión que el mismo se encuentra en ceros a la fecha, por lo que formalmente se mantendrán las cuentas rendidas.

De otro lado respecto a las manifestaciones realizadas por el ejecutante, donde presuntamente está involucrada la secretaria del Juzgado y el señor Carmen Julio Leguizamón, se debe decir, que este es un aspecto ajeno al proceso y del cual el Despacho se aparta de su estudio, manifestándole al ejecutante que tiene la libertad de acudir a la infinidad de procedimientos con los que cuenta el sistema judicial, para que si es su deseo se investigue las afirmaciones realizadas.

Como conclusión y descendiendo al caso en concreto, la objeción planteada no tiene vocación de prosperidad, pues no se logra demostrar con certeza o contundencia, que el predio en la actualidad este generando una rentabilidad, pues como se manifestó en líneas anteriores, no se cumplió con el deber contenido

PUBLICADO: ESTADO 040 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

en el artículo 167 del Código General del proceso, el cual señala:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

Finalmente, respecto a la solicitud de nombrar auxiliar de la justicia que presente avalúo del predio, el mismo será negado conforme se dispuso en auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la objeción a las cuentas presentadas por el ejecutante LUIS HERNANDO MORENO PARADA.

SEGUNDO: NEGAR La designación de perito evaluador, conforme se expuso en el presente auto y en auto del 28 de abril de 2022.

TERCERO: APORBAR las cuentas rendidas por GRUPO POSPERAR ABB S.A.S en la suma de (0) pesos, desde el día del secuestro esto es desde el (14) de febrero de 2022, hasta el (28) de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79250fda84a5c82a3ed2691e0b6cc5bd68b92acb62d7b2a94999d9b8f5b5fc8**

Documento generado en 11/10/2022 03:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Nº 2019-00063-00
Demandante : LUIS HERNANDO MORENO PARADA
Demandado : HERNANDO RINCON ZAMORA

En atención a que venció el término de traslado previsto en el artículo 444, Nral. 2 del C.G.P., a que obra solicitud de fijar fecha para remate elevada por el demandante por ser procedente, y a que efectuado el control de legalidad de que tratan los artículos 133 y el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, pues las fases preparatorias se encuentran cumplidas en legal forma, al paso que la cuota parte comprendida por el 50% del inmueble con FMI No. 090 -5836 de la ORIP de Ramiriquí, se encuentra debidamente embargada, secuestrada y avaluada, sumado a que el crédito se encuentra liquidado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate de la referida parte, así:

PRIMERO: SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 9:00 de la mañana, para que en pública subasta tenga lugar la venta de la cuota parte 50%, del predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-5836, ubicado en la vereda Mangles del municipio de Tibaná; cuota parte que le corresponde al demandado, señor HERNANDO RINCON ZAMORA, dentro de este inmueble.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PSSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS. Para su publicidad, remítase por secretaria el respectivo link a las partes, los proponentes o a cualquier interesado, para este último evento, dicho enlace puede ser solicitado al correo electrónico del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Fijar como base de la licitación la postura que cubra el 70%, es decir, \$1.713.075, de la suma de \$2.447.250, que equivale al valor del 50% del predio, teniendo en cuenta que el mencionado predio fue avaluado en los términos del Nral. 4, Artículo 444 C.G.P. (Avalúo catastral \$3.263.000, aumentado en un 50%).

TERCERO: Será postura admisible para participar en el remate la que cubra el 70% del avalúo, del bien objeto del remate, previa consignación del 40% del mismo avalúo, es decir, \$978.900, a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 1580442042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora (Arts. 451 y 452 del C.G.P.).

La licitación comenzará en el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos desde su iniciación. Los interesados deben presentar las ofertas o posturas en sobre cerrado de conformidad con los artículos 451 y 452 del C. G. P., o, presentar las ofertas por medio de **MENSAJE ELECTRÓNICO EN UN ARCHIVO EN FORMATO PDF PROTEGIDO POR CONTRASEÑA O CLAVE**, dirigido al correo electrónico: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co cumpliendo, igualmente, los requisitos de los Artículos 451 y 452 del C.G.P.; **LA CONTRASEÑA O CLAVE para abrir el archivo de la oferta o postura DEBERÁ enviarse ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS DÍEZ**

(10) MINUTOS **SIGUIENTES** A LA **CULMINACIÓN** DE LA HORA OTORGADA PARA RECIBIR POSTURAS, al correo electrónico del juzgado.

CUARTO: Hágasele saber al rematante que debe consignar un impuesto equivalente al 5% sobre el valor final del remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. (Art. 12 de la ley 1743 de 26 de diciembre de 2014 que reformo el art. 7 de la ley 11 de 1987).

QUINTO: Ordenar la publicación del remate mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, listado que se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se debe indicar: **1.** La fecha y hora en que se abrirá la licitación. **2.** Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o lugar de ubicación. **3.** El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación. **4.** El número de radicación del expediente y juzgado que hará el remate. **5.** El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrara los bienes objeto de remate. **6.** El porcentaje que deba consignarse para hacer postura, además para que en dicha publicación dé a conocer lo señalado en los numerales primero inciso 2º, cuarto y quinto de esta providencia.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación junto con la cual deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. (Art. 450 Ibidem).

La mencionada publicación además debe contener lo siguiente: (i) que el remate del bien se lleva a acabo de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; (ii) informar al Público que el expediente se halla digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho; (iii) anunciar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual esta publicado en la página web de la rama Judicial en el micrositio asignado a este Estrado Judicial (Publicación con efectos procesales/remates); (iv) arrimar al correo institucional de este Juzgado copia de la publicación de remate virtual en formato PDF.

SEXTO: Secretaría dé cumplimiento al Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en especial deberá tener en cuenta para la subasta lo siguiente: **a)** que el expediente que corresponde a este proceso este digitalizado y disponible en el micrositio del Juzgado, identificando número de radicado, nombre de las partes, bien objeto de remate y avaluó, y **b)** habilitar, en la fecha y hora señalada en la presente providencia para la audiencia pública de remate, el link de acceso para que los interesados asistan a la misma.

SEPTIMO: Se solicita a los interesados que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (internet con buena capacidad, cámara y micrófono) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores.

OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos, será causal para no tener en cuenta la postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

